

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LOS VACÍOS DE LEY DE LOS CONTRATOS EVENTUALES DE LOS  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**WALDO ISAAC MEJÍA MUÑOZ**

**DOCENTE ASESOR:**

**DR. WILFRIDO ARNOLDO CAMPOS SÁNCHEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR SEPTIEMBRE DE 2020**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**MSJ. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA  
(PRESIDENTE)**

**MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ  
(SECRETARIO)**

**DR. WILFRIDO ARNOLDO CAMPOS SÁNCHEZ  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO  
RECTOR**

**PHD. RAÚL ERNESTO AZCUNAGA LÓPEZ  
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ING. JUAN ROSA QUINTANILLA  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN  
FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA  
DECANA**

**DR. EDGARDO HERRERA MEDRANO PACHECO  
VICEDECANO**

**LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO  
SECRETARIO**

**MSJ. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO  
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**MSC. MARÍA MAGDALENA MORALES  
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA  
DE CIENCIAS JURÍDICA**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODO PODEROSO:** Creador de todas las cosas, por guiar mis pasos hacia el éxito, darme suficiente fe de creer que podía lograr esta gran meta, darme salud, entendimiento y fortaleza en el transcurso de los años de estudio.

**A Waldo Isaac Mejía Muñoz,** que me regaló la idea de realizar esta investigación.

**A MI MADRE Miriam Muñoz de Mejía y A MI PADRE Manuel Vicente Mejía Fernández,** por no dejar de creer en mí y apoyarme hasta el último momento desde algún lugar del universo, dándome ánimos para seguir adelante.

**A mis HIJOS,** los mejores, que viven y están en algún lugar de este mundo, los extraño con mucho amor.

**A mis hermanitas Lucila de las Flores Mejía, Orquídea Mejía y mi hermanito Enoc Stanley Mejía,** por apoyarme en todo momento y tener toda la paciencia de comprenderme en todo y darme los ánimos para lograr y culminar mis estudios del cual todos estamos orgullosos.

**A mis Sobrinos, Yamileth Orquídea, Carlos Josafat, y a mi cuñado,** que de alguna manera me apoyaron en el transcurso de mis estudios confiando y creyendo en mí que iba alcanzar esta gran meta en mi vida.

**A mis HERMANOS EN CRISTO,** por apoyarme en todo momento con sus oraciones, y siempre estar pendiente de mi avance.

**AGRADECIMIENTO ESPECIAL PARA,** el Señor Rector Máster: Roger Armando Arias Alvarado, Máster: Nixon Rogelio Hernández Vásquez, Doctora: Evelyn Beatriz Farfán Mata, al señor: Edwin Oliva Miranda, Licda. Miriam Mejía Leiva, Lic.: Marvin Colorado, Lic.: Mauricio Ramos, Lic.: Herbert Murillo. Por su apoyo, orientación y disponibilidad al momento de asesorarme en mi investigación.

**A TODOS MIS AMIGOS:** Trabajadores de la Universidad de El Salvador, que desempeñaron un papel fundamental en los momentos que más los necesite y no dudaron en brindarme su apoyo. Dedico esta tesis a todos los eventuales que realizan funciones permanentes y que, después de dos años de contratados, no tienen estabilidad laboral, ni prestaciones de ley, quienes, siempre con amor y mucho deseo desempeñan su trabajo.

**Waldo Isaac Mejía Muñoz.**

## ÍNDICE

Resumen

Siglas Y Abreviaturas

Introducción..... i

### CAPITULO I

#### MARCO HISTÓRICO

|  |    |
|--|----|
| 1.1 Marco histórico internacional .....  | 1  |
| 1.1.1 Los congresos obreros en el siglo XIX .....  | 1  |
| 1.2 Marco Histórico Nacional .....   | 6  |
| 1.2.1 Historia de la Universidad de El Salvador .....  | 6  |
| 1.2.2 La vida de la UES como universidad claustral .....                                       | 11 |
| 1.2.3 La autonomía Universitaria .....   | 15 |
| 1.2.4 El cambio de la UES hacia una universidad científica .....                               | 18 |
| 1.2.5 Siglo XX. La UES en las tres primeras décadas de la<br>nueva centuria .....              | 22 |
| 1.2.6 La UES durante la dictadura militar de Maximiliano<br>Hernández Martínez.....            | 27 |
| 1.2.7 La UES rumbo a la constitucionalización de su autonomía<br>universitaria .....           | 30 |
| 1.2.8 La UES en la mitad del siglo XX.....   | 31 |
| 1.2.9 La UES durante la era de las primeras intervenciones militares...                        | 33 |
| 1.2.10 La masacre estudiantil del 30 de julio de 1975 .....                                    | 40 |
| 1.2.11 La UES durante el conflicto armado de los años 80<br>y en la época de la posguerra..... | 42 |
| 1.2.12 La UES en el siglo XXI .....  | 45 |
| 1.3 Surgimiento del Derecho Laboral en El Salvador .....                                       | 49 |
| 1.3.1 Fundamento legal del nacimiento del derecho laboral .....                                | 59 |
| 1.3.1.1 En la Constitución de 1880 .....   | 60 |

|  |    |
|--|----|
| 1.3.1.2 En la Constitución de 1939 ..... | 60 |
| 1.3.1.3 En la Constitución de 1950 ..... | 61 |
| 1.3.1.4 En la Constitución de 1983 ..... | 62 |
| 1.3.1.5 Código de trabajo .....          | 63 |

## **CAPITULO II**

### **DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACION**

|  |    |
|--|----|
| 2.1 Definiciones .....   | 64 |
| 2.2 Diferentes modelos de contratos de los trabajadores de la<br>Universidad de El Salvador según acuerdo N° 028-2017-2019 (V-1.1)<br>del Consejo Superior Universitario tomado en sesión ordinaria,<br>celebrada el día 21 de junio de 2018 ..... | 65 |
| 2.2.1 Contrato por servicios Personales Permanente<br>(o por continuidad).....   | 66 |
| 2.2.2 Contratos por Servicios Profesionales o Técnicos.....  | 67 |
| 2.2.3 Contrato de Servicios Personales de carácter Eventual o<br>Temporales .....  | 70 |
| 2.2.4 Contratos de Servicios Personales de carácter Interino .....   | 72 |
| 2.2.5 Contrato de Servicios a Destajo. ....  | 73 |
| 2.2.6 Adenda de contrato .....   | 74 |
| 2.2.7 Contrato de Servicios Profesionales por Hora Clase.....  | 75 |
| 2.2.8 Contrato de Servicios Personales en Tiempo Integral.....   | 76 |
| 2.2.9 Contrato de Servicios Personales en Tiempo Adicional.....  | 77 |
| 2.2.10 Contrato de Servicios Profesionales No Personales y<br>Servicios Técnicos No personales.....  | 78 |

## **CAPITULO III**

### **MARCO LEGAL DE CONTRATACIONES EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

|  |    |
|--|----|
| 3.1 Constitución de la República de El Salvador..... | 81 |
| 3.2 Código de Trabajo .....                          | 82 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3.3 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador .....</b>                              | <b>84</b> |
| <b>3.4 Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.....</b>      | <b>86</b> |
| <b>3.5 Disposiciones específicas de presupuesto para la Universidad de El Salvador.....</b> | <b>87</b> |
| <b>3.6 Convenios Internacionales Considerados Fundamentales .....</b>                       | <b>89</b> |
| <b>3.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos .....</b>                                | <b>89</b> |
| <b>3.6.2 Pacto internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.....</b>         | <b>90</b> |
| <b>3.6.3 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación).....</b>                     | <b>90</b> |

#### **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y DE CAMPO SOBRE LOS VACÍOS DE LEY DE LOS CONTRATOS EVENTUALES DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

|  |            |
|--|------------|
| <b>4.1 Generalidades sobre los vacíos de Ley dentro de los contratos eventuales de los trabajadores.....</b>     | <b>92</b>  |
| <b>4.1.1 Vacíos de ley de los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador.....</b> | <b>94</b>  |
| <b>4.2 Análisis y presentación de los resultados .....</b>   | <b>100</b> |
| <b>4.2.1 Cumplimiento de Hipótesis .....</b>   | <b>101</b> |
| <b>4.2.2 Respuesta al Enunciado del problema.....</b>  | <b>104</b> |
| <b>4.2.3 Cumplimiento de objetivos .....</b>   | <b>105</b> |
| <b>4.3 Análisis de la entrevista 1 realizada al señor Rector Roger Armando Arias Alvarado .....</b>              | <b>106</b> |
| <b>4.4 Análisis de la Entrevista 2 realizada al señor Decano Nixon Rogelio Hernández Vásquez .....</b>           | <b>108</b> |
| <b>4.5 Análisis de la Entrevista 3 realizada a la Doctora Decana Evelyn Beatriz Farfán Mata.....</b>             | <b>110</b> |

|   |            |
|---|------------|
| <b>4.6 Análisis de la Entrevista 4 realizada al Secretario General del SETUES señor Edwin Oliva Miranda .....</b>   | <b>111</b> |
| <b>4.7 Resultado de las 100 encuestas realizadas a los trabajadores de la Universidad de El Salvador, específicamente dentro del campus central de la Universidad .....</b> | <b>113</b> |
| <b>5. CONCLUSIONES.....</b>   | <b>121</b> |
| <b>6. RECOMENDACIONES.....</b>  | <b>123</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>  | <b>126</b> |
| <b>Anexos</b>   |            |



## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación inicia con una reseña de la historia en la evolución de las relaciones laborales entre trabajador y empleador a nivel nacional e internacional, mediante los tratados o convenios que abarcan todas las implicaciones a nivel personal y jurídico resultante de las discrepancias generadas por ambas partes.

Después, se continúa con el ordenamiento jurídico nacional desde la constitución de 1880 hasta la de 1983, con el Código de Trabajo y otras leyes de la Universidad de El Salvador.

Luego se presentan generalidades del significado de trabajo según algunos autores, quienes explican los requisitos para que se pueda generar la relación laboral. Además, se presentan, de una forma detallada los diferentes modelos de contratación utilizados actualmente en la Universidad de El Salvador; de los cuales se pueden diferenciar en eventuales, permanentes y por ley de salarios.

Posteriormente se desarrolla una serie de articulados del ordenamiento jurídico del país que servirá como base legal para fundamentar la investigación y que permitirá conocer de una manera general los derechos laborales de los trabajadores con contrato eventual en la Universidad de El Salvador. También, se presenta el análisis de datos e información de la investigación de campo referente a los vacíos de ley de los contratos eventuales en la Universidad de El Salvador.

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

### **SIGLAS**

AGEUS: Asociación General de Estudiantes de la Universidad de El Salvador

AGU: Asamblea General Universitaria

AIT: Asociación Internacional de los Trabajadores

BCIE: Banco Centroamericano de Integración Económica

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CAPUES: Consejo de Administración Provisional de la Universidad de  
El Salvador

CSU: Consejo Superior Universitario.

CT: Código de Trabajo.

DO: Diario Oficial.

ERP: Ejército Revolucionario del Pueblo.

FAL: Fuerzas Armadas de Liberación

FIA: Facultad de Ingeniería y Arquitectura

FMLN: Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

FPL: Fuerza Populares de Liberación

INCTAUES: Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología Aplicada de la  
Universidad de El Salvador

INSAFORP: Instituto Salvadoreño de Formación Profesional

JD: Junta Directiva (de las Facultades).

LOUES: Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

OEA: Organización de Estados Americanos.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

PCS: Partido Comunista Salvadoreño

PNC: Policía Nacional Civil

PRTC: Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos

RAE: Real Academia de la Lengua Española

RN: Resistencia Nacional

TC: Tiempo Completo

UES: Universidad de El Salvador.

UCA: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”

UFI: Unidad Financiera Institucional.

YSUES: Radio Universitaria.

### **ABREVIATURAS.**

Art. Artículo

Cnel. Coronel

Dr. Doctor

Ing. Ingeniero

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación titulada "Los vacíos de ley de los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador " tiene como propósito presentar al lector, de una manera ordenada y comprensible, la información necesaria para determinar la existencia de irregularidades en el ordenamiento jurídico laboral de la Universidad de El Salvador que permiten la vulneración de los derechos de los trabajadores con contrato eventual en dicha institución de educación superior.

Esta investigación inició a raíz de observar la existencia de discrepancias entre lo que establece el ordenamiento jurídico y la realidad. Muchos trabajadores contratados bajo la modalidad eventual, han manifestado la existencia de algunas irregularidades, que a través del tiempo no se han podido subsanar, debido a no poseer una Ley que les permita delimitar las obligaciones y derechos que poseen como trabajadores.

Con el presente trabajo de investigación se logrará determinar qué:

a) Existen vacíos de ley en las contrataciones bajo la modalidad de contrato eventual o como se le llama en la actualidad contratos de servicios temporales; b) existe vulneración de los derechos de los trabajadores eventuales, ya que el ordenamiento jurídico interno de la Universidad de El Salvador no realiza las modificaciones necesarias que permitan incluirlos en la Institución como trabajadores contratados por ley de salario o contrato permanente; y, c) la Universidad de El Salvador no tiene la capacidad para dar cumplimiento al Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.

Es por ello que se necesitan cambios pertinentes, no solo en el ordenamiento jurídico interno de la Universidad de El Salvador, sino también, a nivel administrativo, en la búsqueda de mecanismos idóneos para solventar el problema presupuestario y proporcionar a los trabajadores, con contrato eventual, un entorno que les permita su estabilidad laboral y el goce de todos los derechos laborales vigentes en la Universidad de El Salvador.

Por otra parte, el proceso metodológico a seguir en la investigación, retomará: a) el método analítico, el cual permitirá abordar el problema desde diferentes ángulos. b) El método sistemático, el cual servirá para agrupar y ordenar toda la información y conocimientos recopilados para su mayor comprensión. c) El método deductivo, que se utilizará para comparar lo que establece el ordenamiento jurídico y la realidad. d) El método analógico o comparativo permitirá analizar la actual situación laboral de los trabajadores con contratos eventuales en la Universidad de El Salvador.

La estructura de esta tesis consta de cuatro capítulos. En el primero se desarrolla el marco histórico que se desglosa en el marco histórico internacional, marco histórico nacional, el surgimiento del derecho laboral en El Salvador y el fundamento legal del nacimiento del derecho laboral a nivel nacional.

En el capítulo dos se desarrollan las generalidades de lo que algunos autores establecen por trabajo y los diferentes procesos de contratación que se realizan en la Universidad de El Salvador. En el capítulo tres se desarrolla el marco legal utilizado para las contrataciones en la Universidad de El Salvador.

Para finalizar, en el capítulo cuarto se desarrolla el análisis y presentación de los resultados de la investigación respecto a los vacíos de ley de los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador.

También se deja constancia de las conclusiones a las que llegue luego de concluir la investigación, y de las recomendaciones que me parecieron podrían ser mi aporte a la solución del problema investigado.

Por último, deje constancia de las fuentes bibliográficas consultadas en la realización de la investigación; e incorpore a título de anexos, documentos que me parecieron relevantes.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO HISTÓRICO**

En este capítulo se establece el fundamento histórico de la evolución del trabajo, se presenta el marco histórico a nivel internacional y a nivel nacional. Todo ello permitirá evaluar los cambios y avances en la relación laboral entre patrono y trabajador.

De igual manera, se plasma el fundamento legal que rige la relación laboral y se hace un esbozo general de la historia de la Universidad de El Salvador.

#### **1.1. Marco histórico internacional**

Antes del nacimiento formal del derecho laboral, la tarea de establecer las normas por la vía de las exigencias correspondió a los múltiples congresos obreros que se celebraban a partir de la mitad del siglo XIX.

##### **1.1.1 Los congresos obreros en el siglo XIX**

Amaro del Rosal Díaz<sup>1</sup>, invoca como primer Congreso, celebrado en Londres en el mes de junio de 1847, el de la “Liga de los Comunistas”, que precede a la publicación, un año después, del Manifiesto. En 1862 y 1864 se tienen lugar en Londres dos conferencias preparatorias de la Primera Internacional de los Trabajadores<sup>2</sup>, quiere decir, de la Asociación Internacional de los Trabajadores (AIT). Ésta, entre 1866 y 1876 se reúne de nuevo en Ginebra, Lausana, Bruselas, Basilea, Londres (Conferencia Internacional en 1871), La Haya, Ginebra y Filadelfia.

---

<sup>1</sup> Amaro Del Rosal Díaz, Los congresos obreros internacionales en el siglo XIX (España: Grijalbo, 1975) 73.

<sup>2</sup> Bernd Rother, Die Sozialistische Internationale (España: Europäische Geschichte, 2005) 52.

La fracción escisionista de la AIT (el grupo anarquista), entre 1872 y 1900 lleva a cabo congresos en Saint-Imier (Suiza), Ginebra, Bruselas, Berna, Verviers (Bélgica), Londres (dos veces) y París. A su vez congresos internacionales socialistas se reúnen en Gante (Bélgica) y Coire (Suiza).

La Segunda Internacional<sup>3</sup> lleva a cabo su Congreso fundador en París, en 1889 y los siguientes en Bruselas (1891), Zurich (1893), Londres (1896) y París (1900).

Cinco Congresos y conferencias de tipo corporativo tienen lugar en París y Londres, entre 1883 y 1900. El documento fundatorio de la AIT de 1864, redactado el proyecto por Marx, tiene el tono de un documento orgánico, destinado a fijar los puntos principales de la organización de la AIT, y destaca:

La afirmación de que la emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos.

Que debe procurarse terminar con el dominio de clase.

Que la supeditación del trabajador al capital es la fuente de toda servidumbre política, moral y material.

Que el gran fin de todo movimiento político debe de ser la emancipación económica de los trabajadores la que no constituye un problema local o nacional, sino que interesa a todas las naciones civilizadas.

Dicho de otro modo, proclama el internacionalismo proletario. Observa un objetivo esencialmente diferente, mucho más concreto en cuanto a servir de base para las condiciones de trabajo, el acuerdo adoptado por el Congreso

---

<sup>3</sup> José Luis Rubio, Las internacionales obreras en América (España: Grijalbo, 1971) 49.



Constituyente de la Segunda Internacional por cuanto exige el dictado de una legislación protectora cuyas bases enuncia con precisión:

- a) Limitación de la jornada de trabajo al máximo de ocho horas para los adultos.
- b) Prohibición del trabajo de los niños menores de catorce años; de 14 a 18, y reducción de la jornada a seis horas para ambos sexos.
- c) Supresión del trabajo nocturno, salvo en aquellas ramas de industria que por su naturaleza exige un funcionamiento ininterrumpido.
- d) Prohibición del trabajo a las mujeres en todas las ramas de la industria que afecten muy particularmente al organismo femenino.
- e) Supresión del trabajo nocturno para las mujeres y los obreros de menos de dieciocho años.
- f) Prohibición de ciertos géneros de industrias y de ciertos modos de fabricación perjudiciales a la salud de los trabajadores.
- g) Supresión del regateo.
- h) Supresión del pago en especie, así como de las cooperativas patronales.
- i) Vigilancia en todos los talleres y establecimientos industriales, comprendiendo la industria doméstica, por inspectores retribuidos por el Estado y elegidos, al menos la mitad, por los propios obreros.

No cabe duda de que estos principios enuncian las bases de una legislación laboral necesariamente protectora de los trabajadores. No son muy diferentes a los enunciados de las leyes laborales puestas en vigor desde finales del siglo XIX y a lo largo del XX, salvo en la etapa actual claramente dominada por el neoliberalismo y el revisionismo<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Néstor de Buen Lozano y Emilio Morgado Valenzuela (México: Instituto de investigaciones Jurídicas, 1997) 30-31.

Otro elemento jurídico importante son los tratados internacionales, tales como: el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>5</sup> (OIT), de fecha veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, sobre igualdad de remuneración de 1951 que exige la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor desempeñado.

El Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que combate la discriminación en el empleo y ocupación, y el Convenio número 156<sup>6</sup> de la Organización Internacional del Trabajo, de fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno que establece consideraciones especiales para aquellos trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

Estos tres convenios han sido ratificados por la Asamblea Legislativa y forman parte de la legislación laboral, que tanto el estado salvadoreño como empleadores y trabajadores, están en la obligación de cumplir y hacer respetar La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica<sup>7</sup> ratificada por El Salvador el 23 de junio de 1978, la cual reconoce en su preámbulo que en las instituciones democráticas del continente Americano debe prevalecer el régimen de libertad personal y justicia social, que se funda en el respeto de los derechos esenciales de la persona humana. Dicha convención en su artículo 26 menciona que los

---

<sup>5</sup> Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra, Suiza por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 29 de junio de 1951 en su 34° reunión.

<sup>6</sup> Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra, Suiza por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 23 de junio de 1981 en su 67° reunión.

<sup>7</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por la República de El Salvador el 23 de junio de 1978; y reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 6 de junio de 1995 en la medida que dicha Corte sea compatible con las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador.

estados parte se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel nacional como internacional para lograr la plena actividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, esto para lograr la justicia social en todos los ámbitos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos<sup>8</sup> (OEA), firmada por El Salvador el 30 de abril de 1948 y ratificada el 15 de agosto de 1950; en su capítulo VII, referente al desarrollo integral, en el artículo 30 establece que los estados miembros se comprometen en aunar esfuerzos para que impere la justicia social en sus relaciones, para que los pueblos alcancen un desarrollo integral que abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico en orden a cumplir con las condiciones indispensables de paz y seguridad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, creada el 10 de diciembre de 1948, siendo El Salvador uno de los 48 países signatarios. En su preámbulo establece que los valores de la paz, la justicia y la libertad tienen como base la dignidad humana. En atención a esto, en su artículo 22 constituye que toda persona humana tiene derecho a la seguridad social, y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, para su desarrollo personal y aseguramiento de su dignidad.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos, Tratado que fue suscrita por la República de El Salvador el 30 de abril de 1948 y ratificado el 15 de agosto de 1950.

<sup>9</sup> Eduardo Alexander Díaz Ruiz, José Joaquín Guevara Torres y Edson Dirceu Morejón Gómez, "Principios Constitucionales del Derecho Laboral como criterio para recuperar los Derechos de los Trabajadores" (tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012), 19-21.

## **1.2 Marco Histórico Nacional**

En este apartado se abordará la historia de la Universidad de El Salvador, desde su fundación, hasta la actualidad. Además, se explicará el surgimiento del derecho laboral en El Salvador.

### **1.2.1 Historia de la Universidad de El Salvador**

La Universidad de El Salvador fue fundada el 16 de febrero de 1841, por Decreto Legislativo de la Asamblea Constituyente<sup>10</sup>, emitido durante el mandato del presidente de la república, Juan Lindo, ante la decidida intervención del general Francisco Malespín. La comunidad universitaria, frente a este hecho histórico, considera a Juan Lindo como el fundador del primer centro de educación superior del país. Algunos historiadores rechazan esta idea, alegando que el decreto legislativo de erección de la alma máter nunca fue aprobado por iniciativa presidencial o argumentando que el nacimiento de la UES se debe exclusivamente al trabajo de la Asamblea Constituyente que la estableció legalmente, o bien por afirmar que Juan Lindo en realidad se opuso a la creación de esta universidad pública.

La UES fue erigida con el objetivo de proporcionar un centro de educación superior para la juventud nacional, y así evitar que los salvadoreños que tenían la posibilidad y el deseo de cursar estudios superiores, decidieran emigrar a Guatemala o a Nicaragua, para completar su formación académica, respectivamente, en la Universidad de San Carlos o en la Universidad de León, tal como lo hacían desde la época colonial. El Decreto Legislativo de Fundación de la Universidad de El Salvador fue expedido por iniciativa de los diputados de la Asamblea Constituyente, Narciso Monterrey y

---

<sup>10</sup> [https://es.wikisource.org/wiki/Decreto\\_legislativo\\_de\\_fundaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_Universidad\\_de\\_El\\_Salvador](https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_legislativo_de_fundaci%C3%B3n_de_la_Universidad_de_El_Salvador).

Antonio José Cañas, y firmado el mismo día de su aprobación por el presidente Juan Lindo. En sus primeros años, la UES tuvo una existencia precaria por el exiguo apoyo económico que recibía por parte del Estado.

Anteriormente, el 2 de febrero de 1841, El Salvador había sido declarado formalmente como Estado independiente de la extinta República Federal de Centro América por la misma Asamblea Constituyente que aprobaría el decreto legislativo de creación de la UES, y que posteriormente emitiría también la Constitución del 18 de febrero de 1841, con la cual quedaba derogada la que había sido expedida el 12 de junio de 1824. Las bases de esta nueva Constitución ya habían sido fijadas por este mismo organismo colegiado mediante decreto legislativo del 24 de julio de 1840. Esta Asamblea Constituyente iniciaría sus sesiones el 23 de junio de 1840 y las clausuraría el 19 de febrero de 1841.

La Universidad de El Salvador nació al mismo tiempo que El Salvador comenzaba a organizarse como Estado independiente de la desaparecida Federación Centroamericana y bajo una fuerte influencia de la iglesia católica. Sin embargo, la identidad de la Universidad se formó mientras tomó protagonismo en el desarrollo de los acontecimientos históricos, como es el caso de la Reforma Agraria Liberal ejecutada por el gobierno del presidente Rafael Zaldívar, con las leyes de extinción de las tierras comunales y ejidales de 1881 y 1882, respectivamente, en la que los académicos universitarios realizaron un fuerte cuestionamiento sobre esta reforma agraria inversa, y fue así que con hechos como este se reconoció el inicio de una universidad crítica. Por el mismo Decreto Legislativo del 16 de febrero de 1841, fue fundado conjuntamente con la Universidad de El Salvador, un centro de educación media, conocido como el "Colegio de la Asunción", con el

propósito de preparar a los bachilleres que posteriormente ingresarían a estudiar en el alma máter.

El Colegio de la Asunción se instaló el 16 de octubre de 1841 en el edificio que había pertenecido al convento católico de San Francisco. La primera matrícula fue de ocho estudiantes, de los cuales solo uno concluyó su carrera.

El primer rector fue el presbítero católico Crisanto Salazar, quien duró en sus funciones hasta febrero de 1842. La UES, entre tanto, tenía reservado su espacio en este mismo local, en cuya fachada principal se leía la inscripción "El General de la Universidad".

El 15 de mayo de 1843, por orden del presidente Juan José Guzmán, el doctor Eugenio Aguilar fue nombrado Rector de la Universidad de El Salvador y catedrático de filosofía, quien desempeñaría sus labores dentro de la UES hasta finales de 1845; y aunque se había anunciado la apertura de sus clases para el 1 de julio de 1843, éstas solo comenzaron a ser impartidas por él a partir del 11 de agosto de 1843, contando con la asistencia diaria de 23 alumnos.

Posteriormente, Eugenio Aguilar llegaría a ocupar la silla presidencial entre 1846 y 1848. Pero el alma máter tendría que esperar hasta 1847 para iniciar la vida universitaria propiamente dicha cuando recibió a los primeros 23 bachilleres graduados en 1846 en el Colegio de la Asunción. El 4 de junio de 1846, durante el gobierno del presidente Eugenio Aguilar, se ordenó la construcción de un edificio propio para la UES. Los primeros estatutos del alma máter, entre tanto, fueron emitidos por el Órgano Ejecutivo el 20 de diciembre de 1847, aunque serían sometidos posteriormente a la aprobación

del parlamento salvadoreño bicameral, el cual, finalmente, decidió emitir unos nuevos estatutos para la UES el 27 de febrero de 1849.<sup>11</sup>

El primer egresado de la promoción de 1846 del Colegio de la Asunción fue el joven Ireneo Chacón al obtener su Diploma de Bachiller en Derecho Civil. Ireneo Chacón se convertiría también en el primer graduado de la UES al recibir su título de licenciado, y algunos años después llegaría a ser el rector del alma máter formado en su seno. Su título de licenciado lo obtuvo en 1851 por parte de la Facultad de Jurisprudencia.

Por medio del decreto ejecutivo del 21 de marzo de 1841 fue creada la Tesorería Específica de Instrucción Pública, cuyo objeto de recaudación serían los productos de la Receptoría de Zacatecoluca. Con estos fondos se buscaba reanimar el trabajo de la UES.

El aumento del número de estudiantes hizo que el primer local del Colegio de la Asunción fuera insuficiente para atender la demanda de ingreso a sus aulas. Por esta razón, el 3 de diciembre de 1844 fue trasladado al local que había albergado al antiguo convento católico de Santo Domingo. Sin embargo, el Colegio de la Asunción estuvo a punto de cerrarse en 1844 ante la escasez de recursos económicos necesarios para su sostenimiento, por lo que su rector le pidió ayuda al presidente Francisco Malespín, quien le entrega sus charreteras de oro puro y espada con empuñadura del mismo precioso metal, además de un casco de plata, para que el rector empeñara esos objetos y así pagara las deudas contraídas con el fin de que el Colegio de la Asunción siguiera funcionando. Pero el rector le devolvió esas prendas

---

<sup>11</sup> Miguel Ángel duran, Historia de la Universidad de El Salvador 1841-1930 (El Salvador: Editorial Universitaria, 1975), 18-20.

porque consiguió por otros medios el dinero necesario para cubrir la cantidad adeudada.

En la UES, desde el mismo momento en que comenzó su vida real, se fundaron y organizaron las primeras cátedras y se rindieron los primeros exámenes tanto escritos como orales. Y hacia 1850 comienzan a delinearse las diferentes facultades de la UES.

La influencia del clero católico en las actividades educativas del Colegio de la Asunción era muy grande. Los estudiantes eran sometidos a un severo régimen disciplinario y tenían prohibida toda lectura que no estuviera preparada de antemano. Las actividades académicas se fundamentaban en un concepto exclusivamente religioso de la vida. En 1845, ante la actitud de rebeldía demostrada por la juventud salvadoreña contra este sistema educativo represor y enemigo del librepensamiento, el primer obispo católico de San Salvador, Jorge Viteri y Hungo<sup>12</sup>, conocido por su actuación intolerante y autoritaria, intervino en este conflicto estudiantil ordenando la expulsión de siete jóvenes del Colegio de la Asunción, al cual ya no regresaron más.

El gobierno de la UES, de acuerdo con los estatutos del 20 de diciembre de 1847, estaba dividido entre el Claustro Pleno, formado por todos los académicos a nivel nacional; el Claustro de Consiliarios, integrado por los catedráticos universitarios de las distintas secciones y dos representantes de cada una de las clases, quienes eran elegidos por el Claustro Pleno; y el Claustro de Hacienda, compuesto por cinco miembros encargados de los fondos de la UES, los cuales también fueron elegidos por el Claustro Pleno.

---

<sup>12</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Jorge\\_de\\_Viteri\\_y\\_Ungo#CITAREFEncyclopedia\\_of\\_Latin\\_American\\_History\\_and\\_Culture1%C2%B0.\\_de\\_enero\\_de\\_2008](https://es.wikipedia.org/wiki/Jorge_de_Viteri_y_Ungo#CITAREFEncyclopedia_of_Latin_American_History_and_Culture1%C2%B0._de_enero_de_2008)



Por mayoría de votos, el Claustro Pleno nombró al rector, vicerrector, secretario, tesorero y bibliotecario del alma máter. El presidente Eugenio Aguilar es considerado por diversas fuentes como el verdadero primer rector de la UES, no obstante que las mismas listas de rectores aparecidas en las publicaciones oficiales de la alma máter le otorgan tal distinción al doctor Crisanto Salazar, quien realmente fue el primer rector del Colegio de la Asunción. Esto se debe a que al haber sido fundados al mismo tiempo estos dos establecimientos educativos, se han producido errores en cuanto a quien fue el primer rector de cada uno de ellos, ya que el Colegio de la Asunción comenzó sus actividades antes de que las iniciara la UES.

Por Decreto Ejecutivo del 15 de noviembre de 1847, publicado en la Gaceta de El Salvador No. 36, Tomo No. 1, del 26 de noviembre de 1847, el presidente Eugenio Aguilar establece en el Colegio de la Asunción una cátedra de medicina. Esta fecha es considerada por la comunidad universitaria como la de la fundación de la Facultad de Medicina.

### **1.2.2 La vida de la UES como universidad claustral**

El gobierno del presidente Doroteo Vasconcelos trató de limitar la influencia del clero católico en la UES, cuyos miembros ocupaban los dos tercios del Claustro de Consiliarios, y al mismo tiempo, promovió ante el congreso salvadoreño bicameral la aprobación del decreto legislativo del 28 de febrero de 1849 que gravaba con un medio por ciento sobre el activo sucesoral inventarial a favor de la educación nacional y que debería recaudar el rector y el claustro, con destino al tesoro universitario.

El de octubre de 1850 dispuso que la Tesorería Peculiar de Instrucción Pública, en la capital, y los administradores de alcabalas en los departamentos, recaudaran el impuesto establecido en el referido decreto

legislativo, encargando a los gobernadores departamentales y jueces de primera instancia la vigilancia de su cumplimiento.

El 19 de noviembre de 1850 se estableció la enseñanza de la química a cargo del licenciado Julio Rossignón, para lo cual, se creó la Facultad de Farmacia. En ese tiempo se tenía la idea de que los estudios universitarios solo debían servir para preparar profesionales que desempeñaran cargos públicos como el de Presidente de la República o de Ministro de Estado. Pero el licenciado Julio Rossignón, apartándose de ese criterio, destacó la importancia de la asignatura de química para promover el desarrollo industrial y económico del país. Y fue así como la Facultad de Química y Farmacia inició sus actividades el 19 de noviembre de 1850 con el nombre de Facultad de Farmacia. En 1961 se inauguró su propio edificio en la Ciudad Universitaria y en 1973 fue sometida a un proceso de reorganización.

Por medio del decreto legislativo del 6 de febrero de 1852 se estableció que por cada cabeza de ganado que se introdujera al país, ya fuera de tránsito o destinada al consumo interno, se pagaría dos reales en moneda efectiva por todo derecho al momento de su introducción, y disponiendo además que ese dinero serviría íntegra y exclusivamente para la UES.

El 31 de julio de 1853 el gobierno del presidente Francisco Dueñas inauguró el primer edificio construido con la intención de que fuera ocupado por la UES. Sin embargo, dicha edificación fue destruida por el terremoto que asoló a la capital el 16 de abril de 1854. Ante esta calamidad pública, el presidente José María San Martín ordenó el 10 de julio de 1854 el traslado de la UES y del Colegio de la Asunción a San Vicente, donde permanecerían durante cuatro años, cuando el presidente Gerardo Barrios ordenó su regreso a San Salvador el 16 de septiembre de 1858, reiniciando las actividades en una

casa particular hasta el 9 de abril de 1861, cuando fue inaugurado el antiguo edificio reconstruido.

Unos nuevos estatutos fueron aprobados para la alma máter el 5 de diciembre de 1854, los cuales dividían el gobierno de la UES en el Claustro Pleno, conformado por todos los doctores y licenciados, con excepción de los que no estaban incorporados a ella; el Claustro de Consiliarios, compuesto por el rector, secretario, catedráticos de las clases y un representante de cada una de las clases mayores.

El Claustro de Hacienda, integrado por tres miembros del Claustro de Consiliarios con la misión de ejercer la contraloría de todos los ingresos y egresos del alma máter. Pero durante su estadía en San Vicente, la UES cayó en un período de postración, debido a las epidemias de fiebre y del cólera que afectaron a la comunidad universitaria, disminuyendo el número de alumnos y profesores, y no produciendo más que resultados mediocres, lo cual llevaría al gobierno del presidente Miguel Santín del Castillo a tomar la decisión de entregar a la Compañía de Jesús, según diversas fuentes, la dirección del alma máter, o bien solo la del Colegio de la Asunción. De cualquier modo, las autoridades salvadoreñas hicieron las gestiones para traer de Guatemala a un grupo de jesuitas; pero la llegada al poder de Gerardo Barrios impidió que ese proyecto se llevara a cabo.

El presidente Gerardo Barrios suprimió el Claustro de Consiliarios, que era la Junta de Gobierno de la UES, sustituyéndolo el 6 de septiembre de 1859 por el Consejo de Instrucción Pública, compuesto por el rector, el vicerrector, un representante de cada sección del alma máter, un secretario y un prosecretario, todos ellos nombrados por el gobierno.

Con esta acción, Gerardo Barrios apartaba al clero católico, que estaba parapetado en el Claustro de Consiliarios, del gobierno del alma máter para poder llevar a cabo la aplicación de sus ideas liberales. También se aprobaron nuevos estatutos para la UES en este mismo año. Además de todo esto, Gerardo Barrios decidió enviar a varios becarios a estudiar a Europa, pero al comprobar que esa medida no rindió los frutos esperados, determinó hacer venir a profesores del extranjero para impartir clases en la UES.

De esta manera, queda en evidencia que la UES, desde su fundación hasta 1859, emuló un modelo universitario con las características típicas de las universidades coloniales; sin desconocer que al mismo tiempo coexistieron visiones modernas y críticas de las prácticas y preceptos tradicionales.

Con el último gobierno del presidente Francisco Dueñas, el cual abarcaría el período comprendido de 1863 a 1871, la hegemonía del clero católico volvió a la UES. Pero Francisco Dueñas, aunque era de tendencia conservadora, mantuvo en su mayor parte la obra hecha en la UES por su predecesor Gerardo Barrios.

En el periódico estatal *El Constitucional* del 19 de agosto de 1864, emitido durante el gobierno del presidente Francisco Dueñas, apareció publicado el plan de estudios de la Facultad de Agrimensura. En 1879 fue creada, en su lugar, la Facultad de Ingeniería Civil. Su fundación obedeció a la necesidad de los terratenientes de delimitar las propiedades agrícolas porque ya se percibía el proyecto de extinción de los ejidos y de las comunidades de los indígenas.

En 1879 el rector de la UES se quejaba de que no hubiera ningún salvadoreño capaz de diseñar un puente. Pero otras fuentes, de manera

contradictoria, sostienen que fue hasta el 28 de junio de 1927 que se aprobó la apertura de la Escuela de Ingeniería Civil y que en mayo de 1933 se graduaron los primeros ingenieros civiles. Aparte de eso, por expresar que en la década de 1930 la Facultad de Ingeniería cambió su nombre por el de Facultad de Ingeniería y Arquitectura para poder incorporar en su seno a dos jóvenes salvadoreños que se habían graduado como arquitectos en el extranjero, lo cual se hizo en 1935; o bien, por afirmar que la actual Facultad de Ingeniería y Arquitectura fue fundada finalmente en la década de 1960.

En 1866 el gobierno del presidente Francisco Dueñas había decidido suprimir el Colegio de la Asunción, conocido oficialmente en ese entonces como el "Colegio Nacional". No obstante, ese centro educativo continuó funcionando y el 5 de marzo de 1867 se nombró al doctor Darío González como su director. Pero el Colegio de la Asunción o Colegio Nacional estaba destinado a desaparecer, y las últimas noticias que se tienen de su existencia se remiten a los exámenes practicados el 13 de septiembre 1869. El 19 de enero de 1872, el gobierno del presidente Santiago González decidió cederle el edificio del Colegio Nacional a Camilo Escobar, pero al comprobar que éste no había organizado ninguna clase en ese local, derogó esa disposición el 12 de noviembre de 1872; y una vez que dicha edificación estuvo recuperada, se ordenó fundar en ella una Escuela Normal Central bajo la dirección del ciudadano español Fernando Velarde.<sup>13</sup>

### **1.2.3 La autonomía Universitaria**

La UES fue reconocida por primera vez mediante Decreto Legislativo del 23 de octubre de 1871, publicado en el Boletín Oficial No. 47, Tomo No. 1, del 6 de abril de 1872, el cual fue aprobado por la Asamblea Constituyente que

---

<sup>13</sup> Ibíd.

había emitido la Constitución del 16 de octubre de 1871, para ser ratificado por el parlamento salvadoreño bicameral el 11 de marzo de 1872. Sin embargo, esta autonomía universitaria no pasó de ser letra muerta porque el gobierno continuó interviniendo en los asuntos internos del alma máter.

Un nuevo terremoto que azotó a la capital el 19 de marzo de 1873 destruyó el edificio que había estado ocupado por la UES desde 1861. A raíz de este nuevo desastre natural, la UES se instaló provisionalmente en el antiguo Palacio nacional que sería consumido por un incendio el 19 de noviembre de 1889, aunque después andaría errante por diversos locales. Posteriormente el gobierno del presidente Rafael Zaldívar decidió ceder permanentemente una nueva edificación recién construida al alma máter, mediante Acuerdo Ejecutivo del 18 de septiembre de 1878, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 5, del 20 de septiembre de 1878.

Durante el gobierno del presidente Santiago González fueron erigidas otras dos instituciones públicas de educación superior: las Universidades de Occidente y de Oriente, con sus respectivas sedes en las ciudades de Santa Ana y San Miguel. La Universidad de Occidente fue creada mediante Decreto Ejecutivo del 22 de septiembre de 1874, publicado en el Boletín Oficial No. 14, Tomo No. 3, del 26 de septiembre de 1874. Y por su parte, la Universidad de Oriente fue creada mediante Decreto Ejecutivo del 15 de octubre de 1874, publicado en el Boletín Oficial No. 18, Tomo No. 3, del 17 de octubre de 1874.

Estas instituciones educativas fueron suprimidas por el gobierno del presidente Rafael Zaldívar a través de la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, aprobada mediante Decreto Ejecutivo del 30 de enero de 1885, publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo No. 18, del 30 de enero de

1885. Con la desaparición de estas dos universidades públicas, la UES volvió a tener el monopolio de la educación superior en el país hasta 1965, cuando nace la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) como la primera universidad privada salvadoreña.

Por Acuerdo Ejecutivo del 30 de enero de 1875, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 1, del 2 de febrero de 1875, el gobierno del presidente Santiago González decidió imprimir en la tipografía nacional un periódico universitario por cuenta del erario nacional. Fue así entonces como apareció el 5 de mayo de 1875 el primer número de la revista "La Universidad", como el órgano oficial de divulgación del quehacer científico y cultural de la UES, si bien dicha publicación en realidad nació como un periódico, habiendo adquirido el carácter de revista en 1888.

Otras fuentes difieren en este punto al señalar que para 1880 la UES todavía carecía de un periódico propio, y que el gobierno del presidente Rafael Zaldívar dispuso que se elaborara uno en la imprenta estatal, o bien, más concretamente, se ordenó mediante Acuerdo Ejecutivo del 20 de septiembre de 1880, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 9, del 22 de septiembre de 1880, que se designara una sección de ese periódico estatal para la publicación de los artículos escritos por los miembros de la comunidad universitaria. Y fue así como la "Sección Universitaria" apareció por primera vez en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 9, del 8 de octubre de 1880. Aparte de ello, otras fuentes afirman contradictoriamente que hacia 1888, durante el gobierno del presidente Francisco Menéndez, fue creada la revista La Universidad, bien como la primera publicación de este género

hecha en la UES, o en su caso, para sustituir a otra revista denominada "La Universidad Nacional", la cual había sido fundada en 1875.<sup>14</sup>

#### **1.2.4 El cambio de la UES hacia una universidad científica**

Con el gobierno del presidente Rafael Zaldívar comenzó la transformación de la UES de una universidad claustral a una universidad científica. Incluso en las ceremonias de aperturas de clases realizadas a partir del 1 de enero de 1879 dejó de participar el clero católico. Pero sería bajo el gobierno del presidente Francisco Menéndez que el proceso de conversión del alma máter de una institución educativa confesional católica a una laica quedaría finalizado con la desaparición definitiva de la facultad de teología de la enseñanza universitaria.

Los estatutos de la UES publicados el 19 de octubre de 1880 organizaron el gobierno del alma máter en un Consejo Superior de Instrucción Pública integrado por el rector, vicerrector, secretario general, prosecretario, fiscal y un consejero por cada facultad, todos ellos nombrados por el gobierno, con excepción de los consejeros, quienes eran elegidos por la totalidad de académicos del país.

Desde la época de fundación de la UES se habían impartido las cátedras de derecho y se habían graduado abogados; pero la Facultad de Derecho solo sería creada hasta el 19 de octubre de 1880 con el nombre oficial de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, la cual cambiaría su denominación en 1918 por la de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Pero otras fuentes discrepan en este asunto al aseverar que la fundación de la Facultad de Derecho se remonta al mismo año de nacimiento de la UES, y que la misma fue dividida poco antes de la aprobación de los

---

<sup>14</sup> Ibíd.



estatutos publicados el 19 de octubre de 1880 en dos entidades distintas: la Facultad de Jurisprudencia y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

La Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, que fue aprobada y publicada el 30 de enero de 1885 por el gobierno del presidente Rafael Zaldívar, anuló la autonomía universitaria al someter a la UES al Órgano Ejecutivo. Pero con la llegada del gobierno del presidente Francisco Menéndez, se aprobó el Acuerdo Ejecutivo del 12 de agosto de 1885, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 19, del 13 de agosto de 1885, que suspendió los efectos de esta normativa y volvió a declarar vigentes los estatutos emitidos el 14 de octubre de 1880, hasta que el 16 de febrero de 1886 fueron publicados los nuevos estatutos de la UES, con los cuales se le devolvía la autonomía universitaria al alma máter.

Otra fuente afirma de modo contradictorio que por medio de la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, que fue aprobada y publicada el 30 de enero de 1885 por el gobierno del presidente Rafael Zaldívar se decidió sustituir a la UES y a las Universidades de Occidente y de Oriente, creadas estas últimas por el gobierno del presidente Santiago González en 1874, por un conjunto de escuelas profesionales totalmente independientes entre sí.

El 12 de agosto de 1885 el gobierno del presidente Francisco Menéndez suspendió los efectos de esta normativa y volvió a declarar vigentes los estatutos emitidos el 14 de octubre de 1880; y que finalmente, por los estatutos aprobados el 15 de febrero de 1886, la UES fue totalmente restablecida y se le otorgó autonomía universitaria; y que las escuelas profesionales, por su parte, quedaron definitivamente extinguidas; en tanto que las Universidades de Occidente y de Oriente, suprimidas por el gobierno del presidente Rafael Zaldívar en 1885, ya no reaparecieron. No obstante, el

mismo gobierno del presidente Francisco Menéndez decidió suprimir posteriormente la autonomía universitaria mediante Decreto Ejecutivo del 26 de diciembre de 1887, publicado en el Diario Oficial No. 303, Tomo No. 23, del 28 de diciembre de 1887.<sup>15</sup>

Este gobierno, una vez que suprimió la autonomía universitaria, intervino de lleno en la vida académica de la UES cuando creó laboratorios de medicina, química, farmacia y mineralogía. Fundó los museos zoológico y mineralógico de antigüedades. Estableció la biblioteca del rectorado y organizó varias expediciones científicas, entre otras actividades. El 9 de diciembre de 1871, el gobierno del presidente Santiago González, decidió donar la Biblioteca Nacional a la UES. Esa situación llegó a su fin cuando el gobierno del presidente Francisco Menéndez, ordenó que la misma fuera separada de la alma máter, mediante Acuerdo Ejecutivo del 21 de septiembre de 1887, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 23, del 22 de septiembre de 1887.

El gobierno del presidente Rafael Zaldívar decidió sustituir a la UES por un conjunto de escuelas profesionales totalmente independientes entre sí. Esa medida fue revertida por el gobierno del presidente Francisco Menéndez, el cual, curiosamente, propuso después este mismo proyecto de creación de las escuelas profesionales a la comunidad universitaria. Esto no se llevó a cabo ante la oposición de los miembros del alma máter. No obstante, el 27 de junio de 1890 el gobierno del presidente Carlos Ezeta decidió suprimir el Consejo Superior de Instrucción Pública y el rectorado de la UES, creando en su lugar las escuelas profesionales, para hacer realidad, de esta manera, el sueño frustrado de Francisco Menéndez.

---

<sup>15</sup> Ibíd.

Esa medida fue derogada el 25 de septiembre de 1890, aunque volvería a aplicarse mediante decretos ejecutivos del 2 y 6 de abril de 1894, solo para ser anulada nuevamente el 16 de junio de 1894. Por otra parte, unos nuevos estatutos fueron aprobados para la UES el 14 de febrero de 1891.

El gobierno del presidente Rafael Antonio Gutiérrez, ante las críticas expresadas en su contra por la prensa estudiantil, decidió reformar el régimen disciplinario de la UES para prohibir a los estudiantes que publicaran escritos ofensivos contra las autoridades del alma máter. Con ello, se tenía el pretexto legal para expulsar de la UES en los últimos días de 1897 a dos alumnos que eran los directores del periódico universitario "El látigo": José Gustavo Guerrero y Vicente Trigueros. En apoyo a estos estudiantes sancionados, sus demás compañeros iniciaron una huelga a principios de 1898, por lo que la UES fue cerrada por el gobierno.

Como respuesta a la acción de Rafael Antonio Gutiérrez, los alumnos acordaron fundar la "Universidad Libre de El Salvador", cuya existencia fue efímera por razones económicas, ya que solo funcionó del 19 de enero al 5 de febrero de 1898. Sin embargo, la rebeldía estudiantil se ganó la simpatía de la opinión pública, lo que obligó a Rafael Antonio Gutiérrez, a rectificar su conducta, reabriendo el alma máter y otorgándole la autonomía universitaria mediante decreto ejecutivo del 28 de septiembre de 1898, el cual nunca fue aplicado por impedirlo el golpe de Estado del 14 de noviembre de 1898 que llevó a ocupar el despacho presidencial al general Tomás Regalado y que obligó a cerrar la UES nuevamente.

Con la llegada al poder de Regalado, la UES fue abierta de nuevo mediante decreto ejecutivo del 7 de enero de 1899 y se revisaron sus estatutos; pero la autonomía universitaria ya no reapareció, debido a que por medio del

Decreto Ejecutivo del 31 de enero de 1899, publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo No. 46, del 31 de enero de 1899, el nuevo gobierno decidió anular los efectos de esa medida; y a la vez, dispuso mediante acuerdo ejecutivo aprobado y publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial, que el rector, el secretario y el fiscal de la UES, serían nombrados por el Órgano Ejecutivo; mientras que los miembros del Consejo de Instrucción Pública serían elegidos por todos los académicos de la alma máter.

### **1.2.5 Siglo XX. La UES en las tres primeras décadas de la nueva centuria**

Positivistas como Gerardo Barrios, David J. Guzmán y Santiago I. Barberena, transformaron la Universidad de El Salvador a partir de 1860 y se dio más énfasis en la profesión y la experimentación. El pensamiento positivista fue dominante hasta el principio del siglo XX y es hasta 1910 que se regresó al humanismo y vitalismo. En esa época reaccionaron al positivismo personajes como Alberto Masferrer, Francisco Gavidia y Salarrué. La Universidad de El Salvador comenzó a romper con el énfasis profesionalista en 1944 mediante una revolución educativa que priorizó el desarrollo académico de su planta docente y sus bibliotecas. Democratizó el ingreso universitario, invitó a distinguidos profesores visitantes y realizó un amplio programa de investigaciones científicas, que dio un alto grado de prestigio a la Universidad de El Salvador a nivel internacional. Este período histórico es recordado como “la época de oro de la UES”.

Por Decreto Legislativo del 14 de marzo de 1901, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 54, del 13 de junio de 1903, fueron suprimidos el Consejo de Instrucción Pública y el rectorado de la UES, estableciéndose en su lugar las escuelas profesionales. Fue por eso que el presidente, Pedro

José Escalón, en su mensaje leído ante el congreso salvadoreño en 1905, expresó que las facultades profesionales organizadas en virtud del decreto legislativo de disolución de la UES funcionaban con toda regularidad. De este modo, la UES fue sustituida por esta clase de instituciones educativas durante casi seis años, hasta que finalmente fue restablecida a partir del 1 de enero de 1909 mediante Decreto Ejecutivo del 15 de diciembre de 1908, publicado en el Diario Oficial No. 296, Tomo No. 65, del 17 de diciembre de 1908.

El gobierno de la UES quedó establecido por el rector, los catedráticos de la respectiva facultad y el secretario, quien haría las veces de fiscal. Todos constituían lo que se denominó Consejo Directivo que intervendría en los respectivos asuntos de cada facultad. El 24 de febrero de 1913 se publicaron los nuevos estatutos de la UES y el 1 de marzo de 1913 fue inaugurado el edificio de la Escuela de Medicina. Pero en 1914 el gobierno de la UES fue reestructurado en un Consejo Universitario compuesto por el rector, secretario general, decanos y secretarios de las facultades (llamadas oficialmente "escuelas"), dos catedráticos designados por sus respectivas juntas directivas y un fiscal.

Al amparo de la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, que fue aprobada y publicada el 30 de enero de 1885 por el gobierno del presidente Rafael Zaldívar, se aprobó un nuevo plan de estudios universitarios que incluyó por primera vez la profesión especial de dentista que estaría adscrita a la Facultad de Medicina, el cual no pudo ser aplicado debido a la caída de Rafael Zaldívar, ante el triunfo del movimiento insurreccional que llevó al poder a Francisco Menéndez, en ese mismo año, si bien en este nuevo gobierno se gestionó el restablecimiento de los estudios de dentista.

Durante el gobierno del presidente Tomás Regalado se emitió el decreto ejecutivo del 15 de diciembre de 1889 que establecía como anexo a la Facultad de Medicina la profesión especial de dentista. Este decreto ejecutivo comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1900.

Fue así como se creó el Gabinete Dental que se convertiría en la Facultad de Odontología el 27 de diciembre de 1920 con el doctor José Llerena como su primer decano. Pero otra fuente, de modo diverso, sostiene que durante el gobierno del presidente Francisco Menéndez, fue emitido un decreto ejecutivo de fundación de lo que ahora es la Facultad de Odontología de la UES, el cual, sin embargo, solo comenzó a ser aplicado a partir del día 16 de diciembre de 1899 mediante orden aprobada por el presidente Tomas Regalado.

A petición del rector Ricardo Moreira, las clases iniciaron el día 2 de enero de 1900. No obstante, la actual Facultad de Odontología funcionó durante sus primeros años como un Gabinete Dental que estaba adscrito a la Facultad de Medicina, en una época en que la profesión de odontólogo era ejercida por salvadoreños que se habían graduado en el extranjero. El Gabinete Dental se transformó en la Facultad de Odontología en 1920, siendo nombrado el doctor José Llerena como su primer decano y el título que se concedía a los graduados pasó de ser de dentista al de cirujano dentista. En 1958 la Facultad de Odontología se trasladó a la Ciudad Universitaria.

Por Acuerdo Ejecutivo del 1 de junio de 1915, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 78, del 1 de junio de 1915, el gobierno del presidente, Carlos Meléndez expresaba que había adquirido del doctor Alberto Luna un número considerable de documentos históricos relativos a Centroamérica, y considerando que era conveniente que tan importantes documentos se

conservaran lo más cuidadosamente posible, decidió establecer un Archivo Histórico en la UES, el cual que estaría bajo la inmediata dependencia, vigilancia y responsabilidad del rector.

En 1918 fue fundado el periódico universitario "Opinión Estudiantil", como un medio de comunicación crítico de los alumnos de la UES hacia las actuaciones del gobierno. Entre sus primeros redactores se encontraban Inocente Rivas Hidalgo, Rafael Angulo Alvarenga, Alfonso Rochac, Raúl Gamero, Maximiliano Patricio Brannon, Miguel Ángel Alcaine y Rafael Antonio Carballo.

En 1919 los estudiantes de medicina de la UES realizaron varias acciones de protesta contra la Compañía del Tranvía en San Salvador y Santa Tecla por aumentar el pasaje de un día para otro y por haber sido rechazados brutalmente por los conductores. Las medidas tomadas en represalia por los estudiantes terminaron con la quema de un tranvía y la destrucción de otros en diversas zonas de la capital. Al final el servicio de tranvías mejoró y los empleados trataron a los usuarios con más consideración y respeto.

Durante la época de la dinastía Meléndez-Quiñonez, la UES estuvo sujeta al Órgano Ejecutivo. Sin embargo, en este tiempo hubo una gran actividad académica y cultural. Por estos años se llevó a cabo la celebración de concursos literarios, científicos, históricos y artísticos.

Por decreto ejecutivo del 6 de abril de 1916 se crearon cursos breves con el propósito de hacer que la enseñanza universitaria fuera más intensiva y extensiva. También se establecieron en la UES premios para certámenes estudiantiles. Además de esto, se abrió un concurso de música, se inauguraron exposiciones de pinturas, se realizó una campaña contra el analfabetismo y se protegieron y fomentaron los estudios históricos.

Se abrió una exposición del libro y del periódico. Se conocieron los nombramientos de los primeros títulos de académicos honorarios: Alberto Masferrer, en ensayo y periodismo, y Roberto Archibald Lambert y Friedrich Fulleborn, en Ciencias Naturales. Fue creado por decreto ejecutivo del 15 de marzo de 1923 el Centro Editorial Universitario con la misión de publicar obras científicas, literarias y artísticas de autores nacionales. Finalmente se promovieron en la UES ciclos de conferencias sobre los temas más variados.

Con la llegada del gobierno del presidente Pío Romero Bosque, el parlamento salvadoreño, a iniciativa de los estudiantes de la UES, levantó el Estado de Sitio que se mantenía en el país por ese tiempo; mientras que el nuevo gobierno decidió otorgarle la autonomía universitaria a la UES por medio del Decreto Ejecutivo del 23 de mayo de 1927, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 102, del 23 de mayo de 1927.

De este modo, se estableció que la UES estaba constituida por las distintas facultades federadas, que serían gobernadas por sus respectivos decanos, pero teniendo al rector, que sería nombrado por el Órgano Ejecutivo, como jefe general. Los decanos serían elegidos por el cuerpo de profesores, pero quedándole al Órgano Ejecutivo el derecho de dictar la última palabra. No obstante este ligamen de dependencia al gobierno, el presidente Pío Romero Bosque nunca intervino en los asuntos internos de la UES.

En 1927 fue creada la Asociación General de Estudiantes Universitarios Salvadoreños (AGEUS). Entre sus fundadores se encontraban Alfonso Luna, Mario Zapata y Agustín Farabundo Martí, quienes fueron fusilados por el gobierno del presidente Maximiliano Hernández Martínez, el 1 de febrero de 1932, por considerar que eran los líderes del levantamiento campesino que había ocurrido a mediados del mes pasado en la zona occidental del país.



De conformidad con el artículo 82-C del Reglamento General de la UES de 2001, agregado a su texto original mediante una reforma aprobada el 6 de junio de 2003, a nivel general del alma máter se reconoce la existencia de una sola asociación general representativa de los intereses de los estudiantes de la UES, la cual se denominará Asociación General de Estudiantes de la Universidad de El Salvador, que se abreviará "AGEUS", y que se constituirá de carácter federativo por las asociaciones generales de cada una de sus doce facultades.

### **1.2.6 La UES durante la dictadura militar de Maximiliano Hernández Martínez**

El general Maximiliano Hernández Martínez, gobernó El Salvador entre 1931 y 1944 en calidad de dictador y fue el presidente que inauguró el período de gobiernos militares y autoritarios en este país por casi 50 años.

Este gobierno, después de reprimir brutalmente el levantamiento campesino de 1932, decidió suprimir la autonomía universitaria que gozaba la UES desde el 23 de mayo de 1927, argumentando que se había convertido en un foco de comunistas. Esta medida fue tomada mediante Decreto Ejecutivo del 2 de febrero de 1932, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo No. 112, del 2 de febrero de 1932.

La UES permaneció en manos del Órgano Ejecutivo hasta el 1 de mayo de 1933, cuando accedió a devolverle la autonomía universitaria, que no pasaría de ser puramente teórica, por medio del Decreto Ejecutivo del 2 de mayo de 1933, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 114, del 6 de mayo de 1933. El gobierno del presidente Maximiliano Hernández Martínez, le otorgó un aumento presupuestario al alma máter, y al mismo tiempo, por medio de

la expulsión de la UES, tomó medidas represivas contra los estudiantes que quería

La Asociación General de Estudiantes Universitarios Salvadoreños (AGEUS), entre tanto, era controlada y espiada. Los alumnos iniciaron por ese tiempo un movimiento destinado a obtener representación en el gobierno de la UES, y al final, consiguieron el derecho de presenciar a regular distancia las sesiones de las autoridades universitarias, pero sin voz ni voto.

El aumento presupuestario otorgado para la UES entre 1931 y 1935 ha sido interpretado como efecto de una red clientelar organizada por este mandatario con el objeto de mantenerse en el poder, y con esta medida buscaba tener una relación armónica con la UES para que ella fuera una base de apoyo a su régimen militar. Sin embargo, a partir de 1935 la asignación presupuestaria para la UES es drásticamente reducida, debido a que la red clientelar se había ampliado y la propia UES dejó de ser importante para legitimar a este gobierno.

En abril de 1936 el gobierno del presidente Maximiliano Hernández Martínez, ordenó buscar y comprar un terreno para construir una Ciudad Universitaria. El 12 de octubre de 1937 se decidió adquirir la hacienda o "Finca San Carlos", pero como no tenía buen acceso, se abrió el Parque Escobar, donde se ubicaría después el Hospital de Maternidad, y se prolongó la 25 Avenida Norte con la denominación de Avenida Universitaria, aunque después llevaría el nombre del doctor José Gustavo Guerrero.

El 4 de diciembre de 1937, los apoderados legales de la UES firman el contrato de compraventa de veinte manzanas de la Finca San Carlos para construir en ese terreno la futura Ciudad Universitaria. Un poco más tarde, en

julio de 1949, la UES compró al Instituto de Vivienda Urbana otra parte de la Finca San Carlos. En 1966 realizó una nueva adquisición de terreno.

En el artículo 54 de la Constitución del 20 de enero de 1939, que había sido emitida principalmente para permitir la reelección presidencial de Maximiliano Hernández Martínez, se dispuso que los establecimientos educativos costeados o subvencionados con fondos públicos serían organizados y controlados directamente por el Órgano Ejecutivo, con lo cual quedaba anulada de nuevo la autonomía universitaria de la UES.

La Asamblea Constituyente aprobó la Ley Suprema, que estableció que el Órgano Ejecutivo asumiría la organización y control de la Universidad de El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 16, del 25 de enero de 1939, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 126, del 27 de enero de 1939.

Curiosamente, al final de la publicación de dicho cuerpo legal se omitió consignar la mención de uno de los ministros del gobierno de esa época, y para enmendar tal error, ese mismo decreto legislativo fue publicado nuevamente en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 126, del 18 de febrero de 1939. Como muestra de inconformidad, el rector, Sarbelio Navarrete, criticó esa disposición constitucional y renunció a su cargo público en la UES como señal de protesta por la pérdida de la autonomía universitaria.

Por Decreto Legislativo No. 2, del 15 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 130, del 15 de febrero de 1941, el congreso salvadoreño declaró días de fiesta nacional el 16, 17 y 18 de febrero de 1941, con motivo del primer centenario de la fundación de la Universidad de El Salvador, aunque las celebraciones duraron dos días más, y el 19 de febrero de 1941 se inauguró la Avenida Universitaria.

En abril de 1944, los estudiantes de la UES organizaron la "Huelga de Brazos Caídos" que obligó al presidente Maximiliano Hernández Martínez, a renunciar al poder en mayo de ese mismo año.

### **1.2.7 La UES rumbo a la constitucionalización de su autonomía universitaria**

En la gestión del rector Carlos A. Llerena (1944-1950) se aprobó la fundación de la Facultad de Ciencias Económicas, (7 de febrero de 1946); de la Facultad de Humanidades, (13 de octubre de 1948) y del Instituto Tropical de Investigaciones Científicas (creado en 1950 y sustituido en 1963 por otra dependencia universitaria), en las ramas de Ciencias Naturales, Biología, Geología, Química, Geofísica, Oceanografía, Astronomía, Meteorología, Patología Tropical y Arqueología Precolombina.

La Facultad de Ciencias Económicas, fue fundada el 7 de febrero de 1946. Sus primeros 182 estudiantes fueron recibidos el 16 de mayo de 1946. Su primer decano en funciones fue el doctor David Rosales. En el mismo año de su fundación se empezaron a impartir las cátedras de Historia Económica General, Elementos de Sociología y Filosofía, Nociones Generales de Derecho, y Matemáticas Preparatorias (Álgebra). A finales de 1965 se termina la construcción del edificio destinado para esta facultad.

La Facultad de Humanidades fue creada el 13 de octubre de 1948 y su primer decano fue el doctor Julio Enrique Ávila. Originalmente estaba organizada por las escuelas de Filosofía y Letras, Ciencias de la Educación y la de Matemáticas y Ciencias Exactas. Pero en 1955 experimentó su primera reestructuración. El 1 de marzo de 1969 se convirtió en la Facultad de Ciencias y Humanidades.

En 1949 se iniciaron los trabajos de construcción de la Ciudad Universitaria en el antiguo terreno de la Finca San Carlos. Gracias a las gestiones del rector de la UES, Carlos A. Llerena, y del secretario de educación pública, el gobierno provisional del presidente Andrés Ignacio Menéndez emitió el Decreto Ejecutivo No. 9, del 27 de julio de 1944, publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo No. 137, del 29 de julio de 1944, con el cual le otorgaba la autonomía universitaria a la UES.

Se estableció en el artículo 205 de la Constitución del 7 de septiembre de 1950, la autonomía universitaria para la UES en los aspectos docente, administrativo y económico. Los estudiantes de la UES le solicitaron a la Asamblea Constituyente de 1950, en primer lugar, que reconociera la autonomía universitaria del alma máter en los aspectos docente, administrativo y económico, y por otra parte, que otorgara también el dos y medio por ciento de asignación presupuestaria para ella, ya que estimaban que el uno y medio por ciento que recibía por ese entonces era insuficiente para cubrir sus necesidades.

Esta última propuesta no fue incluida en el nuevo texto constitucional. No obstante, esta disposición permaneció sin variantes en el artículo 204 de la Constitución del 8 de enero de 1962. En 1951 se aprobaron la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico de la UES. Con estos nuevos instrumentos jurídicos, los estudiantes consiguieron una representación proporcional con la de las autoridades y docentes en el gobierno de la UES.

### **1.2.8 La UES en la mitad del siglo XX**

El rector Carlos A. Llerena, quien estaba al frente de la dirección de la UES desde 1944, fue reelegido el 19 de julio de 1950 para un nuevo período de gestión, pese a la oposición de los estudiantes a su nuevo nombramiento.

Algunos alumnos se tomaron el edificio de la UES en señal de protesta. Las autoridades universitarias, por su parte, solicitaron la intervención de los cuerpos de seguridad para recuperar el local ocupado por los estudiantes.

El 3 de agosto de 1950, los agentes policiales entraron a las instalaciones universitarias por un "boquete" abierto en el edificio del correo nacional y apresaron a los alumnos que se encontraban en su interior. Ante este hecho, los estudiantes de la UES se fueron a la huelga, y fue esta última medida de presión, sumada al impacto mediático que comenzaba a tener el movimiento estudiantil, lo que finalmente obligó al rector Carlos A. Llerena a interponer su renuncia el 13 de septiembre de 1950.

Desde la década de 1950, la Universidad de El Salvador se convirtió en el principal referente de pensamiento de la izquierda salvadoreña y fue uno de los núcleos más importantes de oposición a los gobiernos autoritarios y militaristas del país, y fue por esta actitud que muchos de sus estudiantes y catedráticos fueron víctimas de la represión militar.

En la Ciudad Universitaria, a principios de 1955, ya se había concluido con la construcción de los dos edificios del Instituto Tropical de Investigaciones Científicas. En junio de ese mismo año, se entregó el edificio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales completamente terminado.

El edificio de la UES, cedido permanentemente por el gobierno del presidente Rafael Zaldívar, el 18 de septiembre de 1878, fue consumido por un incendio desatado en la noche del 9 de noviembre de 1955. A raíz de este siniestro, la UES se instaló en el antiguo edificio de las Madres del Sagrado Corazón, el cual era un colegio católico. Conmocionado por esta tragedia, el parlamento salvadoreño, declaró un día de duelo nacional por la destrucción del antiguo edificio de la UES, mediante Decreto Legislativo No. 1980, del 10

de noviembre de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 169, del 11 de noviembre de 1955.

En 1958, durante el período de gestión del rector Romeo Fortín Magaña, fue creada la Editorial Universitaria y se nombró a Benjamín Cisneros como su primer director, quien vendió a la UES la maquinaria, el equipo, el terreno y el edificio de lo que se llamó Editorial Universitaria, aunque sería sustituido en ese mismo año por el escritor Ítalo López Vallecillos. Otra fuente expresa que la Editorial Universitaria nació en 1957 cuando Benjamín Cisneros vendió su Imprenta Cisneros a la UES, y que fungió como su primer director, aunque al año siguiente fue reemplazado por Ítalo López Vallecillos.

### **1.2.9 La UES durante la era de las primeras intervenciones militares**

El 2 de septiembre de 1960, por orden del presidente José María Lemus, cuerpos de seguridad ingresaron violentamente a la UES. Esta intervención militar concluyó con la golpiza y captura del rector, Doctor Napoleón Rodríguez Ruiz, así como de otras personas que se encontraban en el lugar, resultando también un empleado universitario muerto y varios miembros de la comunidad universitaria heridos como consecuencia de estos hechos.

El gobierno del presidente Julio Adalberto Rivera se distinguió por un apoyo sustancial y un acercamiento a la UES, lo cual ha sido atribuido a la amistad de este mandatario salvadoreño con el rector Fabio Castillo Figueroa, quien fue su compañero de colegio. También se ha explicado que esta relación armónica con la UES se mantuvo para evitar que ella se volviera un campo fértil para los grupos revolucionarios, para lo cual su gobierno procuró atraer a su lado a alumnos críticos con cargos públicos o becas para estudiar en el extranjero. También, se preocupó por otorgar un aumento significativo a la asignación presupuestaria destinada para la UES. De cualquier manera, su

gobierno sostuvo una relación menos conflictiva con la UES y hubo menos acciones represivas.

En el período de gestión del rector Fabio Castillo Figueroa (1963-1967) se llevó a cabo un amplio plan de reforma universitaria en los aspectos académico, docente, de planificación, de extensión universitaria y bienestar estudiantil, y de participación de ayuda internacional y privada. Esta reforma universitaria se hizo con el objetivo de incorporar a la UES al desarrollo nacional.

El 21 de agosto de 1964 fue fundada la Facultad de Ciencias Agronómicas. Entre los recursos que ella pone a disposición de sus estudiantes se encuentra una estación experimental de 143 manzanas en San Luis Talpa, La Paz, con instalaciones para la agricultura, ganadería y agroindustria.

Pero el rector Fabio Castillo Figueroa fue visto siempre con recelo por la clase más conservadora del país. Su esfuerzo de establecer programas de cooperación con los países socialistas le causó muchos problemas fuera y dentro de la UES. Sus ideas generaron mucha oposición en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura (FIA). Y su iniciativa de segregar la carrera de ingeniería agronómica de la FIA fue rechazada por las autoridades de la misma. Así pues, cuando el Consejo Superior Universitario (CSU) aprobó la creación de la Facultad de Ciencias Agronómicas, la Junta Directiva de la FIA tomó la decisión de separarse de la UES el 19 de noviembre de 1964, constituyéndose así en una facultad independiente del alma máter.

La Asamblea General Universitaria (AGU), en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 1964, destituyó al decano y a los demás miembros de la Junta Directiva de la FIA. Posteriormente, el Consejo Superior Universitario (CSU) nombró a un decano en funciones y reemplazó



a los directores de las escuelas de la FIA. En esta crisis institucional, los estudiantes y docentes favorables a la escisión de la FIA ocuparon el edificio de la administración académica de ésta, aunque posteriormente sería tomado por los alumnos y profesores contrarios a este cisma, lo cual daría paso el 3 de enero de 1965 a un tiroteo intenso provocado por el decano destituido de la FIA contra estos últimos ocupantes del referido edificio.

Para acabar con el problema de la secesión de la FIA, el decano en funciones de ella y el fiscal universitario, con la autorización del rector Fabio Castillo Figueroa, solicitaron la intervención de la Guardia Nacional, la cual acabó rápida y eficazmente con el movimiento separatista.

En 1965 fue creado el Centro Regional de Occidente. Pero solo iniciaría sus actividades al año siguiente de su fundación, con sede en la ciudad de Santa Ana, bajo el nombre oficial de Centro Universitario de Occidente.

En abril de 1966 empiezan las gestiones administrativas. En mayo, de ese mismo año, abre sus puertas a los estudiantes en el auditorium del Colegio Bautista. El 1 de abril de 1967 comienza a operar en su propio local. El 4 de junio de 1992 se convirtió en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

El 17 de junio de 1966 fue creado el Centro Universitario de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, el cual inició sus actividades en diferentes locales alquilados. El 4 de junio de 1992 se transformó en la Facultad Multidisciplinaria de Oriente.

El gobierno del presidente Santiago González había fundado en 1874 las Universidades de Occidente y de Oriente, con sus respectivas sedes en las ciudades de Santa Ana y San Miguel. Pero con la decisión del gobierno del presidente Rafael Zaldívar de suprimir estas dos universidades públicas en

1885, la UES volvió a ser hasta 1965 la única institución de estudios superiores del país y la que concentraba la mayor parte de la comunidad intelectual de El Salvador.

En este último año se autorizó la creación de la primera universidad privada del país: la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA).

Durante el gobierno del presidente José María Lemus fue aprobada la Ley General de Educación Universitaria mediante Decreto Legislativo No. 3121, del 29 de agosto de 1960, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 188, del 29 de agosto de 1960, con la cual se permitía establecer en el país otras universidades públicas e incluso crear universidades privadas.

Esa normativa fue derogada por la Junta de Gobierno mediante Decreto Ley No. 2, del 26 de octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 189, del 26 de octubre de 1960. Se considera que las universidades privadas surgieron como una respuesta de los sectores conservadores de la sociedad salvadoreña, que buscaban una alternativa más acorde a su pensamiento, ante la línea progresista que adoptó la Universidad de El Salvador.

Para finales de los años 60 y principios de los 70, las diferentes oficinas de la UES se terminaron de instalar y comenzaron a funcionar en la nueva Ciudad Universitaria que demoró varios años en ser construida.

En la década de los años setenta surgieron dentro de la UES grupos estudiantiles cercanos a los movimientos armados de izquierda revolucionaria como el ERP, FPL, PCS, PRTC, RN y FAL. El gobierno militar, por su parte, inició una campaña contra la comunidad universitaria, acusándola de ser un centro de adoctrinamiento marxista.

En 1970 estalló en la UES la "Huelga de Áreas Comunes", que en realidad fue una revuelta estudiantil que provocó la destitución de un decano, la renuncia de otros cuatro decanos, la del fiscal universitario, la del rector y la de un ministro del gobierno del presidente Fidel Sánchez Hernández, y que a la larga allanaría el camino para la intervención militar sufrida por la UES el 19 de julio de 1972.

Por sentencia definitiva del 18 de julio de 1972, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad con referencia número 1-71, y publicada en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 236, del 18 de julio de 1972, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucionales las reformas del Estatuto Orgánico de la UES de 1951, aprobadas por el Consejo Superior Universitario en la sesión ordinaria No. 504, del 29 de septiembre de 1970, y ratificadas en la sesión extraordinaria No. 525, celebrada por el mismo organismo universitario el 10 de febrero de 1971, por considerar que eran contrarias a la Constitución de 1962 debido a que no habían sido enviadas al Órgano Ejecutivo para su aprobación ni fueron publicadas en el Diario Oficial.

Al día siguiente, por iniciativa del Órgano Ejecutivo, el congreso salvadoreño derogó la Ley Orgánica de la UES de 1951, alegando que las elecciones de autoridades universitarias efectuadas en 1971 conforme a las reformas estatutarias declaradas inconstitucionales eran nulas, y el gobierno del presidente Arturo Armando Molina entre tanto, realizó una intervención militar contra las instalaciones de la UES.

Por medio del Decreto Legislativo No. 41, del 19 de julio de 1972, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 236, del 19 de julio de 1972, el parlamento salvadoreño autorizó al Órgano Ejecutivo para intervenir militarmente en la Universidad de El Salvador a través del uso de los agentes

de la Fuerza Armada, quienes utilizaron tanquetas y artillería pesada. Quemaron muchas bibliotecas. Efectuaron arrestos de cientos de personas en ese mismo día. Detuvieron a otras quince personas junto al rector de la Universidad de El Salvador, Rafael Menjívar y al decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, Fabio Castillo Figueroa las cuales fueron encarceladas y enviadas a un exilio forzado en Nicaragua.

El congreso salvadoreño, al mismo tiempo que derogó la Ley Orgánica de la UES de 1951, decidió crear una comisión *ad hoc* encargada de custodiar y administrar el patrimonio universitario.

La Universidad de El Salvador permaneció cerrada por un año, mientras el gobierno del presidente Arturo Armando Molina trató de eliminar a los intelectuales detrás de la oposición y el centro de la agitación estudiantil. Desde este trágico acontecimiento, el movimiento estudiantil se mantuvo trabajando desde la clandestinidad y organizando el trabajo reivindicativo que saldría a la luz pública un tiempo después. Posteriormente se aprobaron la Ley Orgánica de la UES de 1972, y los Estatutos de la UES de 1973. La UES fue entregada finalmente a las nuevas autoridades universitarias el 5 de julio de 1973.

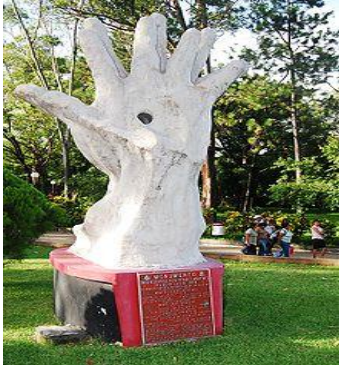
El 18 de noviembre de 1976, la UES fue cerrada por las propias autoridades universitarias, luego de conocer la muerte de un custodio de la misma por cinco impactos de bala y de la detonación de artefactos explosivos. Ante la petición de un grupo de padres de familia encaminada a normalizar las actividades académicas en la UES, el gobierno del presidente Arturo Armando Molina decidió crear el Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador en 1977 (CAPUES). Luego, la UES fue abierta.

Este organismo estatal, cuyas funciones debían terminar en 1978, fue erigido oficialmente por Decreto Legislativo No. 247, del 31 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 255, del 1 de abril de 1977, aunque su existencia sería prorrogada hasta 1982 mediante Decreto Legislativo No. 363, del 22 de septiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 257, del 7 de octubre de 1977.

Poco tiempo después el CAPUES fue sustituido por un Consejo Directivo Provisional de la Universidad de El Salvador como un ente público que tendría el gobierno de la UES durante el plazo de transición para la elección y la toma de posesión de las nuevas autoridades universitarias en 1979, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 108, del 19 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 261, del 19 de diciembre de 1978.

El CAPUES estaba compuesto por el rector, el presidente de la Asamblea General Universitaria, los decanos de las diferentes facultades, el fiscal y el secretario general de la UES. Pero realmente fue la presión ejercida por los estudiantes universitarios lo que conseguiría que el gobierno del presidente Carlos Humberto Romero decidiera disolver el CAPUES el 19 de diciembre de 1978.

El 29 de octubre de 1979, varios estudiantes de la UES que participaban en un desfile bufo murieron al enfrentarse con los cuerpos de seguridad en las inmediaciones del Mercado Central de la capital.



Monumento Universitarios/as Víctimas y Mártires del 30 de julio 1975: una de las esculturas dedicadas a los estudiantes asesinados durante una protesta a mediados de la década de 1970.

### 1.2.10 La masacre estudiantil del 30 de julio de 1975

Existe una fecha de gran importancia y trascendencia que marcaría históricamente la vida de la comunidad universitaria: la masacre estudiantil suscitada el 30 de julio de 1975.

El 25 de julio de 1975 en el Centro Universitario de Occidente (actual Facultad Multidisciplinaria de Oriente), en el marco de las fiestas patronales, los estudiantes se preparaban para montar un desfile “bufo”, acto artístico que consistía en disfrazarse de cualquier funcionario público de la época y parodiarlo ridículamente. Ese día los militares irrumpieron las instalaciones universitarias, aplicando la fuerza represiva y capturando a muchos estudiantes, lo cual provocó descontento y protesta en el estudiantado y la comunidad universitaria de aquella época.

Consecuentemente, la más importante manifestación pacífica social estudiantil que condenaba la intervención militar en Santa Ana, se produjo el 30 de julio del mismo año, con una marcha que salió alrededor de las tres de la tarde, desde la Facultad de Ciencias y Humanidades organizada por la Asociación General de Estudiantes Universitarios Salvadoreños (AGEUS) en la sede central, la cual tenía el objetivo de llegar hasta la Plaza Libertad del centro histórico de San Salvador. Durante el camino, se gritaron consignas contra el gobierno de Arturo Armando Molina y realizaron actividades “bufo”.

Cuando la marcha se encontraba a la altura del paso a dos niveles, ubicado en la 25 avenida norte, en frente del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a dos cuadras del Hospital Rosales, un

contingente militar de la Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda, bajo órdenes del general Carlos Humberto Romero, embistió la marcha pacífica de jóvenes universitarios y de educación media disparándoles con armas de grueso calibre, y aplastándolos con tanquetas.

La marcha se convirtió en una frenética retirada por salvar la vida. Muchos estudiantes se lanzaron del puente, resultando con fracturas graves, mientras que otros, impactados por las balas cayeron bajo las orugas de los tanques de guerra, y algunos huían heridos, mientras que los demás sobrevivientes se replegaron en un frenesí.

El número exacto de universitarios fallecidos no se conoce hasta la fecha, aunque algunas versiones de sobrevivientes argumentan que las muertes ascendieron a más de cien. Sin embargo, este bélico acontecimiento no detuvo a los estudiantes en la organización y preparación del trabajo reivindicativo por la justicia social del país. La masacre estudiantil del 30 de julio de 1975 ha pasado a ser un genocidio más en la impunidad de los tiempos porque los asesinos intelectuales y materiales nunca fueron enjuiciados.

Como recuerdo de este evento histórico, en el artículo 82-G del Reglamento General de la UES de 2001, agregado a su texto original mediante una reforma aprobada el 28 de julio de 2006, se expresa que el alma máter reconoce el día 30 de julio de cada año como "Día del Estudiante de la Universidad de El Salvador"; y que, asimismo, proveerá los recursos económicos para que se promuevan actos socioculturales en conmemoración de esa fecha.

### **1.2.11 La UES durante el conflicto armado de los años 80 y en la época de la posguerra**

El 26 de junio de 1980, por orden de la Junta Revolucionaria de Gobierno, la Universidad de El Salvador fue ocupada nuevamente por la Fuerza Armada, iniciándose un período de cuatro años de exilio de la comunidad universitaria, que se convertiría en la intervención militar más prolongada de la historia de la UES. El 28 de octubre de 1980, el rector Félix Ulloa fue atacado con arma de fuego a escasos metros de la sede central de la UES, muriendo al día siguiente a consecuencia de la gravedad de las lesiones sufridas.

Por Decreto Legislativo No. 183, del 24 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 278, del 25 de marzo de 1983, la Asamblea Constituyente que posteriormente aprobaría la Constitución de la República de El Salvador de 1983, decidió crear la Comisión de Entrega de las Instalaciones de la Universidad de El Salvador, con el objeto de establecer y ejecutar todos aquellos mecanismos necesarios requeridos para entregar las instalaciones, el mobiliario, equipo y demás enseres del patrimonio universitario a las autoridades de la misma.

El 22 de mayo de 1984, finalmente fueron entregadas las instalaciones de la UES por parte de los militares al rector Miguel Ángel Parada. En los años siguientes, centenares de estudiantes, catedráticos, y autoridades universitarias cayeron víctimas de la represión gubernamental.

En el artículo 61 de la Constitución del 15 de diciembre de 1983, que entró en vigencia cinco días después de su aprobación, mantuvo los preceptos de las constituciones anteriores relativas a la UES, añadiendo únicamente que sus gastos están sujetos a la fiscalización del organismo estatal



correspondiente, de acuerdo con lo manifestado en su Exposición de Motivos. Sin embargo, para la época de la guerra civil la asignación presupuestaria para la UES fue reducida significativamente, debido a que el alma máter fue considerada por los gobiernos de turno como un "santuario guerrillero" por la existencia de grupos de estudiantes favorables al movimiento revolucionario.

Hasta el final de la guerra civil, la UES sufrió un período de decadencia, sumado al daño de la infraestructura de la Ciudad Universitaria producido por el terremoto del 10 de octubre de 1986. En el campus central de la UES quedaron destruidas casi en su totalidad las Facultades de Ciencias Económicas, de Odontología y de Química y Farmacia, en tanto que otras cinco resultaron con daños graves, además de la Administración Central.

Los daños económicos en la UES ascendieron a 89 millones de colones. El presidente José Napoleón Duarte visitó el 10 de noviembre de 1986 las instalaciones de la UES para comprobar los daños sufridos por el sismo del mes pasado, pero tuvo que abandonar el lugar ante el recibimiento hostil que obtuvo por parte de los estudiantes universitarios.

El 13 de septiembre de 1988, una manifestación de estudiantes de la UES que exigía una mayor asignación presupuestaria terminó en una serie de disturbios que concluyeron con un muerto y varios detenidos.

El 27 de abril de 1989, a petición de grupo de ciudadanos, fue fundado el Centro Regional Universitario Paracentral con sede en la ciudad de San Vicente, el cual se transformaría en la Facultad Multidisciplinaria Paracentral el 4 de junio de 1992.

El 28 de agosto de 1989, tropas militares dispararon contra quince estudiantes universitarios, matando a uno de ellos e hiriendo a otros seis. Por otra parte, el 16 de diciembre de 1989 fue asesinada una profesora que trabajaba en la sede de la UES de Santa Ana.

El 12 de noviembre de 1989, dentro del contexto de la ofensiva insurgente lanzada por el FMLN el día anterior, el presidente Alfredo Cristiani ordenó la última intervención militar que sufriría la UES y que la mantendría cerrada hasta el siguiente año. La UES fue entregada en mayo de 1990 a las autoridades universitarias.

En 1991, con la elección del rector Fabio Castillo Figueroa para una segunda gestión, se inició un período de recuperación para la Universidad de El Salvador. Uno de sus logros conseguidos en esta nueva etapa de labores al frente de la UES fue hacer realidad el sueño de crear la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el 5 de septiembre de 1991, la cual comenzaría a funcionar como tal el 4 de enero de 1992. También en este período de gestión se logró construir un nuevo edificio para la Biblioteca Central de la UES.

En 1992 fue fundado el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos de la Universidad de El Salvador, con el propósito de contribuir a la formación del profesorado y a la investigación educativa. El 13 de octubre de 1994 fue establecido el Instituto Universitario de Educación de la UES, con la finalidad de contribuir a la transformación y el desarrollo del sistema educativo nacional. Y por su parte, el 2 de febrero de 1995 fue creado el Instituto de Estudios Históricos, Antropológicos y Arqueológicos de la UES, con el objetivo de esclarecer y fortalecer la memoria histórica y la toma de conciencia acerca de la realidad nacional.

Posteriormente se aprobaron la Ley Orgánica de la UES de 1999 y su Reglamento General en 2001.

### **1.2.12 La UES en el siglo XXI**

En la gestión de la rectora María Isabel Rodríguez (1999-2007) se superaron la mayoría de prejuicios sociales hacia la UES, las luchas internas de la Universidad de El Salvador se aplacaron. Se luchó por un presupuesto adecuado y un mayor desarrollo académico y científico. Además, se firmaron acuerdos de cooperación con el gobierno del presidente Francisco Flores y se obtuvo un préstamo de \$25.000.000 a través del BCIE para la reconstrucción de la infraestructura de la alma máter, como resultado de negociaciones iniciadas por la UES con el gobierno del presidente Armando Calderón Sol durante la gestión del rector José Benjamín López Guillén (1995-1999).

En noviembre de 2001, la Biblioteca Central de la UES publica en línea la primera versión de la Biblioteca Virtual de la Universidad de El Salvador, con la finalidad de preservar en formato digital aquellos materiales antiguos o dañados por el tiempo y por otras causas, que fueran de mayor interés para la comunidad universitaria.

Entre 2001 y 2002 se construyó el Complejo Deportivo de la Universidad de El Salvador, uno de los escenarios universitarios más modernos y complejos del país y Centroamérica, donde se disputaron los XIX Juegos Centroamericanos del Caribe. La UES se convirtió en la Vía Olímpica Centroamericana, dejando como legado una moderna infraestructura y un complejo deportivo que ninguna otra universidad salvadoreña posee.

El 6 de julio de 2005 se produjo una marcha estudiantil en contra del gobierno del presidente Elías Antonio Saca por la posibilidad de autorizar un incremento al precio del pasaje del transporte colectivo. La protesta juvenil terminó en una batalla campal entre policías antimotines y manifestantes frente a la entrada principal de la UES que dejó varios heridos y daños materiales.

Casi exactamente un año después, el 5 de julio de 2006, se realizó una nueva marcha estudiantil en contra del gobierno del presidente Elías Antonio Saca, pero esta vez en señal de inconformidad al conocer de la aprobación de un aumento a la tarifa del pasaje del autobús urbano, la cual culminó en las afueras del campus central de la UES, donde se produjo un tiroteo entre algunos manifestantes y los agentes policiales.

En el enfrentamiento armado murieron dos miembros de la Policía Nacional Civil (PNC) y varios policías antimotines más resultaron heridos. Sobre este caso fueron procesados y condenados los manifestantes José Mario Beloso Castillo y Luis Antonio Herrador Funes, respectivamente, como autor y cómplice del homicidio de los dos agentes policiales.

Durante estos hechos, francotiradores de la PNC lesionaron a un empleado universitario y dispararon contra los edificios de la UES. Como consecuencia de estos sucesos, la UES estuvo cerrada durante los siguientes seis días mientras la PNC allanaba sus instalaciones en busca de evidencias contra los responsables de la muerte de los dos policías antimotines.

Ante el ataque armado perpetrado contra los agentes policiales, el gobierno del presidente Elías Antonio Saca culpó directamente al FMLN de haber planificado esos disturbios, debido a que el autor de los disparos y su cómplice estaban afiliados a ese partido político. El FMLN, sin embargo,

rechazó públicamente tal acusación y se desvinculó de las acciones violentas cometidas por sus mismos militantes involucrados en el asesinato de los dos policías antimotines. Posteriormente el propio presidente Elías Antonio Saca se retractó de haber hecho ese señalamiento. Y por su parte, la UES se desligó de esos acontecimientos y consideró que la actuación de la PNC violentó su autonomía universitaria.

En el período de funciones de la rectora María Isabel Rodríguez la comunidad universitaria rechazó en mayo de 2006 un préstamo del BID destinado para el alma máter, con el argumento de que se quería privatizar a la UES.

Durante la gestión del rector Rufino Quezada (2007-2011) reaparece la revista "La Universidad", cuya publicación había sido suspendida en 1996. También en este período de gestión vuelve a circular el periódico "El Universitario", cuyo origen se remonta a la década de 1950, comenzando así la época XIII de su existencia. De acuerdo con otra fuente, el periódico "El Universitario" fue fundado a mediados de la década de 1960.

El 9 de febrero de 2010 fue inaugurado el Centro Regional de Salud Valencia en la UES, cuya atención médica está enfocada en la prevención y tratamiento de problemas visuales y auditivos de la población infantil. Su creación fue gestionada desde 2004 por la UES y la Universidad de Valencia contó con el apoyo de la Generalidad de Valencia y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El 15 de febrero de 2013 se dio inicio al proyecto de "Construcción y Equipamiento del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología Aplicada de la Universidad de El Salvador y Sedes Regionales" (INCTAUES), con la inauguración en la sede de Nueva Concepción, Chalatenango.

En 2014 la Universidad de El Salvador afrontaba una situación crítica debido a un déficit presupuestario de 6.5 millones de dólares para cubrir sus gastos en ese año.

El 24 de agosto de 2017, el Consejo Superior Universitario (CSU) de la UES decidió declarar el 7 de septiembre como el “Día de la Autonomía Universitaria”, en consideración a que fue un día como ese, en 1950, que una Asamblea Constituyente aprobó una nueva Constitución de la República, en la cual quedó establecida por primera vez, con rango constitucional, la autonomía universitaria de la UES.

Por resolución administrativa del 5 de septiembre de 2017, el Centro Nacional de Registros inscribió en el Registro de la Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador, el nombre y el logotipo con la imagen de Minerva de esta institución educativa.

En sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2017, el Consejo Superior Universitario (CSU) de la UES acordó designar a su campus central con el nombre de su ex rector, Dr. Fabio Castillo Figueroa, como reconocimiento a su incansable labor de luchador y patriota.

El 15 de diciembre de 2017, el congreso salvadoreño aprobó un aumento presupuestario de un poco más de 6 millones de dólares para la UES; de los cuales, 2 millones fueron destinados para exonerar del pago de matrícula y cuota de escolaridad en 2018 a todos los estudiantes de la UES que provengan de institutos nacionales.

El 23 de febrero de 2019 se inauguraron las actividades académicas en el nuevo Centro Universitario de Ahuachapán, el cual fue creado por iniciativa de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de la UES.

### **1.3 Surgimiento del Derecho Laboral en El Salvador**

Código de Trabajo<sup>16</sup> es el cuerpo legal que regula las relaciones entre el capital y el trabajo, la protección de los trabajadores, la solución de conflictos entre empresarios y sus agentes. Aunque algunos códigos no aborden todos los aspectos, son los generalmente incluidos, en otros casos se amplía la materia invadiendo la zona provisión social.

Se cree que la evolución de nuestra legislación también se podría clasificar por etapas:

#### **a) Primera etapa: la anterior a 1948.**

El Salvador ha tenido numerosas Constituciones desde su independencia. Este hecho evidencia la evolución política que ha predominado a lo largo de su historia.

La primera Constitución que rigió en territorio salvadoreño, de 1812 a 1814 y de 1820 a 1823, fue la Constitución española de 1812 o Constitución de Cádiz también conocida como la “pepa”.<sup>17</sup>

En 1823 la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América emitió las Bases de Constitución Federal, que rigieron en 1824 como Constitución provisional. De conformidad con uno de sus preceptos, El Salvador dictó su constitución estatal del 12 de junio de 1824 y por ella el país se erigió en Estado libre e independiente dentro de la órbita de la República Federal de Centroamérica que estaba por constituirse. Fue el primero de los cinco Estados en darse su propia constitución.

---

<sup>16</sup> Orlando Baños Pacheco, El Código de Trabajo de El Salvador y su campo de acción (El Salvador: Sección de publicaciones de la CSJ, 2011), 4.

<sup>17</sup> Bases de Constitución Federal de 1823, vigente en El Salvador de marzo a noviembre de 1824.

La Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824 se promulgó el 22 de noviembre de ese año y estableció que el gobierno era republicano, representativo y federal.

Simultáneamente, en 1824 se promulgó la "Constitución del Estado de El Salvador", la cual regulaba el territorio salvadoreño como un Estado miembro de la federación y no como república, la misma que ayudó a instalar las bases de la segunda Constitución.<sup>18</sup>

La segunda Constitución lleva la fecha del 18 de febrero de 1841, cuando ya había desaparecido la Federación Centroamericana y El Salvador se había constituido en república independiente. Después de esta carta magna siguieron las constituciones de 1864, 1871, 1872, 1880, 1883, 1885 (que nunca fue aprobada ni entró en vigencia), 1886, 1939 (reformada en 1944), 1945, 1950, 1962, hasta llegar a la de 1983, que es la vigente.

Algunas de las primeras leyes en materia laboral, se encuentra en la Constitución de 1880, en los artículos 41 "El trabajo es obligatorio", y 42, "Los ciudadanos salvadoreños tienen derecho a optar a todos empleos públicos, sin más preferencias que su mérito, y sin más condiciones que las fijadas por la ley."<sup>19</sup>

Más adelante se decreta la "Ley sobre Accidentes de Trabajo", el 11 de mayo de 1911, que tuvo como modelo la Ley Francesa de 1898. Ese mismo año, el 7 de septiembre, aparece el Reglamento de la Ley de Accidentes, en el cuál se definía la "incapacidad temporal", "la incapacidad perpetua", "la

---

<sup>18</sup> Ibíden

<sup>19</sup> Ibid.



incapacidad absoluta” y la “incapacidad parcial”. Además se estableció un “cuadro de valoraciones de disminución de capacidad de trabajo.”<sup>20</sup>

El 28 de mayo de 1914 se promulga la Ley sobre Aprendizaje de Oficios, Artes Mecánicas e Industriales. El aprendizaje fue considerado como un régimen especial dentro de la legislación laboral. La expresada ley no tuvo una aplicación práctica porque establecía ciertos procedimientos engorrosos, muchas formalidades: escrituras, registros etc. Ni el Estado tenía interés en controlar su aplicación, sin embargo, estuvo vigente hasta el año de 1961.

En 1920 se dieron algunas disposiciones de carácter administrativo, decretos ejecutivos que tampoco tuvieron eficacia práctica, pero cuya finalidad era prohibir el pago del salario en vales y fichas. En ese año también se dio un decreto que establecía garantías para los domésticos que contrataban para ir al extranjero.

El 29 de mayo de 1926 se dio una ley que tuvo bastante aplicación: Ley de Protección a los Empleados de Comercio, la cual fue sustituida el 31 de mayo de 1927 debido a su inaplicabilidad. Esta ley tenía también su reglamento y establecía prestaciones por enfermedad, descansos, asuetos y derecho a quince días de vacaciones al año. Establecía, además, un preaviso para dar por terminado el contrato.

Fue considerada como una ley civil y en estos tribunales se seguían los reclamos a que daba lugar. Al darse las leyes de contratación individual, de vacaciones, de descanso dominical, fue derogada tácitamente en muchas de sus partes, pero formalmente le fue hasta que apareció el Código de Trabajo. Dicha ley establecía la jornada de 7 horas para las mujeres empleadas de Comercio y de 8 horas para los hombres.

---

<sup>20</sup> Ibíd.

El 13 de junio de 1928, en tiempos de Pío Romero Bosque, se dio la Ley de Reglamentación de las Horas de Trabajo, en donde se estableció la jornada de 8 horas y multas para los infractores. Esta ley preveía que de mutuo acuerdo las partes podían seguir trabajando con un salario convencional, fue efectiva hasta que se dio la Ley de jornada de horas de trabajo en 1951.

En 1935 se volvieron a dar otras leyes: la que restringía el empleo de los trabajadores extranjeros, la que establecía el uso de botiquines para casos de emergencia y la que establecía la existencia de un organismo referente a las Juntas de conciliación. No tuvieron importancia ni eficacia práctica. En 1939, en tiempos de Martínez, se dio una nueva Constitución y ahí por primera vez se puso algo relativo al trabajo, ya que el Artículo 62, decía; “El Trabajo gozara de la protección del Estado, por medio de leyes que garanticen la equidad y la justicia en las relaciones entre patronos y empleados u obreros”.<sup>21</sup>

En noviembre de 1942, se crea la Ley de las horas de trabajo y cierre de establecimientos comerciales de la ciudad de San Salvador, en la cual se establecía un horario de siete de la mañana a siete de la noche, de lunes a viernes a excepción del sábado, el cuál era de siete de la mañana a las trece horas. Las farmacias de turno, tenían un régimen diferente.

En este mismo año, la Asamblea emitió un decreto que extendió los beneficios de la Ley de protección de los Empleados de Comercio y a los trabajadores intelectuales de las empresas periodísticas.

El 12 de enero de 1946 surge la Ley de Creación del Departamento Nacional del Trabajo, al cual correspondía el servicio de inspección, vigilancia y conciliación en los establecimientos de trabajo en el país. Contaba con un

---

<sup>21</sup> <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/HISTORIA-DEL-DERECHO-LABORAL-EN-EL-SALVADOR/160029.html>

cuerpo de inspectores, generalmente uno por departamento. En esta misma fecha se creó la Ley General Sobre Conflictos Colectivos de Trabajo.

En agosto y septiembre del mismo año, se dio la Ley de Sanciones en los casos de Infracciones a las leyes fallos y contratos de trabajo y El Reglamento de Trabajo para el Gremio de Peluqueros de la Ciudad de San Salvador, respectivamente.

**b) Segunda etapa: desde 1948 hasta el primer Código de Trabajo en 1963.**

En diciembre de 1948 se convocó a la constituyente y se empezó a elaborar la constitución de 1950<sup>22</sup>. En junio de 1949 se dio la Ley de Contratación Individual de Trabajo en empresas y Establecimientos Comerciales e Industrias, siendo esta la primera ley que se dio en la segunda etapa y tiende a regular la institución básica en el derecho del trabajo<sup>23</sup>.

Al mismo tiempo se dio la Ley sobre Reglamentación Interna de Trabajo en Empresas Comerciales e Industriales y la Ley especial de Procedimientos para conflictos individuales de trabajo. En septiembre de ese mismo año, se dio la ley del Seguro Social, que es la que actualmente nos rige.

En agosto de 1950 se dio la primera ley de sindicatos<sup>24</sup>. Esa primera Ley de sindicatos emitida el 9 de agosto de 1950, entró en vigor, 12 días después, esto es, el 22 de agosto de 1950, y que dieciséis días después se decretó, sancionó y proclamó la Constitución Política de El Salvador, que entró en vigencia el 14 de septiembre de 1950”

---

<sup>22</sup> Comisión Nacional de Textos gratuitos. Historia de El Salvador, tomo II, 1994.

<sup>23</sup> Arístides Augusto Larín, Historia del Movimiento sindical de El Salvador (El Salvador: Editorial Universitaria, 1971), 82.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, p. 95.

A las puertas de la constitución, también, se dieron otras tres leyes de escasa importancia:

1. La Ley de Trabajo para el Gremio de Peluqueros, que no tuvo aplicación práctica porque se reducía a un gremio pequeño. Era una ley artificial que origino más pleitos.
2. La Ley de Inspección General de trabajo.
3. Ley de Botiquines. Estas dos últimas eran necesarias.

A partir de 1950 se dieron unas series de leyes destinadas a desarrollar los principios contenidos en los preceptos constitucionales. Así fue como en 1951, se dio la primera Ley de Jornada de Trabajo y Descanso Semanal. Tuvo una gran significación porque si bien existía una ley de horas de trabajo dada en 1928, que limitaba a 8 horas la jornada no había tenido aplicación práctica y la Constitución señaló la duración de 44 horas semanales 8 diarias y un día de descanso como precepto de rango constitucional.

La jornada nocturna se limitó a 7 horas, se estableció lo que debe pagarse por horas extras, por trabajar en días de descanso, esto significo gastos para las empresas. En agosto del mismo año, se dio otra Ley de Sindicatos que estuvo vigente hasta que se dio el Código de Trabajo. A sí mismo, se promulgó la Ley de asuetos y en diciembre la ley de Aguinaldos.

En marzo de 1952 se dio la nueva Ley de Contratación Colectiva de Trabajo que también estuvo vigente hasta que se dio el código.

En abril de 1953 se dio otra ley de gran importancia Ley de Contratación Individual de Trabajo, que sustituyó a la que se aplicaba a los establecimientos comerciales e Industriales. En noviembre del mismo año se dio la Ley de Vacaciones y en diciembre se dio la nueva Ley de Seguro

Social con la asesoría de la OIT y con ayuda también de la experiencia que había dejado la anterior<sup>25</sup>.

En 1956 se dieron dos leyes importantes: Ley de Riesgos Profesionales y Ley de Seguridad e Higiene de Trabajo. La primera sustituyó a la de 1911 relativa a los accidentes de trabajo. En mayo de 1956 hubo un cambio de gobierno para mejorar las reformas ya existentes.

A mediados de 1960 se hizo un proyecto de Ley Salario Mínimo para los trabajadores del campo. El 22 de diciembre de 1960 La Junta de Gobierno decretó, sancionó y promulgó la Ley de Creación de los Tribunales de Trabajo, pero esta fue modificada en febrero del siguiente año.

En 1961 se dieron otras leyes: Ley de descanso dominical para trabajadores del campo, Ley Procesal de Trabajo y la Ley de Conflictos de Trabajo. Ésta última, derogó la de 1946 y sus reformas. Así mismo, se formularon, la Ley de Protección del salario, la cual dictó: “Que es obligación del Estado dictar las medidas necesarias que garanticen al trabajador la percepción de sus salarios en forma íntegra, personal y oportuna, pues en la mayoría de los casos el salario es la única fuente de ingresos económicos de que disponen los trabajadores para el sostenimiento de ellos y de su familia”.

De la misma manera, se promulgó la Ley Transitoria de Fijación de Salarios Mínimos para Empleados de Comercio, el Estatuto Protector de los Trabajadores del Campo, cuya importancia deriva de que se refiere a los campesinos a quienes no se había tomado en cuenta en las leyes anteriores; y la Ley de aprendizaje, que sustituyó a la ley de 1914, con esta ley se creó un Departamento Nacional de Aprendizaje en el Ministerio de Trabajo.

---

<sup>25</sup> Amílcar Figueroa Salazar, El Salvador, elementos de su historia y sus luchas, 1932-1985 (El Salvador: Fondo Editorial Tropykos, 1987), 30-37.

Cuando la Junta creó los Tribunales de Trabajo, creó Juzgados de lo Laboral en San Salvador, Santa Ana, San Miguel y Cojutepeque y a otros tribunales se les asignó esa misión.

Dichos tribunales tenían las funciones:

1. Relativa al Salario Mínimo y a las distintas zonas de producción.
2. En materia de jornada de los menores de 6 horas diarias y 34 de la jornada semanal, para los trabajadores menores de 16 años.
3. Relativa al derecho de asociación, extiende a los patronos, empleados privados y otros. Al decir los patronos, obreros y empleados privados, empleados oficiales de las empresas autónomas y semiautónomas, art.192, de la Constitución del 50 y art. 191 de la Constitución del 62. Esta disposición ha dado lugar a distintas interpretaciones y ha servido de base para no darles el derecho de asociación profesional a los campesinos.

Después de la constitución de 1962 no se dio otra nueva ley, hasta que se dio el código de trabajo por Decreto Legislativo del 22 de enero de 1963, publicado el 23 del mismo mes y que debido a errores de publicación, fue emitido nuevamente el 1º de febrero del año 1963. Luego se publica un nuevo código en junio de 1972.<sup>26</sup>

A partir de este momento existen una de avances en materia laboral entre las leyes más destacadas están:

La Fijación de Salarios para trabajadores del Sector Transporte Urbano de pasajeros por Autobuses.

---

<sup>26</sup> Ibíd, p.160

Esta ley fue decretada por la Junta Revolucionaria de Gobierno Integrada por el Cnel. Adolfo Arnoldo Majano Ramos, Ing. Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Dr. José Antonio Morales Ehrlich, Dr. José Ramón Ávalos Navarrete.

Dicha ley fijaba en veintiún colones por día el salario a los conductores de buses urbanos en toda la república. Su aplicación fue casi nula debido a su pobre difusión y al ser expedida por una junta provisional que buscaba acallar desórdenes más que a responder a una necesidad social.

Ley de Trabajo de las Tripulaciones Aéreas.

Publicada el 3 de octubre de 1984 y que entró en vigencia ocho días después. Esta ley determina que es el tiempo efectivo de trabajo como tiempo de vuelo, decretando que dicho tiempo deberá ser de cien horas mensuales y un máximo de mil horas anuales, lo cual establece restricciones serias a las compañías pues equivale en números al menos en jornadas de ocho horas a 125 días en otros tipos de trabajo, pero por la naturaleza del contrato y el tipo de trabajo que se realiza se consideró a bien establecer dicha ley.

La Ley de Complementación Alimenticia para los Trabajadores Agropecuarios, publicada en el Diario Oficial No. 90 Tomo 311, del veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, la cual obliga al patrono a dar una prestación alimentaria en especie a sus trabajadores ya sea preparada o en grano crudo. También esta legislación estipula sanciones monetarias para el patrono a favor del trabajador, así como multas contempladas en el Código de Trabajo.

La Ley de Formación Profesional.

Publicada en el Diario Oficial No. 143, Tomo 320, del veintinueve de julio de 1993, que tiene entre sus propósitos, propiciar el mejoramiento de las

condiciones de vida del trabajador y su grupo familiar. Además, esta ley crea El Instituto Salvadoreño de Formación Profesional conocido como INSAFORP, que da capacitaciones constantes en diversas áreas a los trabajadores y personas relacionadas. El Reglamento a la Ley de Formación Profesional se dio hasta el 26 de mayo de 1999 publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 343.

En 1994 se crean el Consejo Superior del Trabajo y el Reglamento del Consejo Superior del Trabajo, cuyos fines son institucionalizar el dialogo, así como la concertación económica y social, entre las entidades públicas, las organizaciones de empleadores y trabajadores.

En 1996 se dio un salto a la modernidad funcional del estado con la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social que es una ley que cubre con mejor amplitud los intereses del sector laboral del país, pues pretende incluir dentro del sector trabajo y previsión social: el trabajo, empleo, seguridad, higiene ocupacionales, medio ambiente laboral, formación profesional, seguridad social y cooperativas y reemplaza a la anterior ley orgánica del ministerio de trabajo y previsión social.

Un salto a la igualdad laboral se dio en el año de 1999, con la creación del Comité Interinstitucional para la Inserción Laboral de Personas con Discapacidad. Su propósito era insertar al ámbito laboral a personas con discapacidad física o mental, y crear una política nacional para la reinserción de estas personas como entes productivos forman parte de este consejo representantes y suplentes de distintas instituciones sus logros más importantes hasta el momento han sido:

La ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad que fuerza al patrono a contratar con preferencia a una persona que sufra discapacidad en preferencia a varios solicitantes con el mismo perfil y a tener



a una persona discapacitada por cada veinticinco empleados, publicada en el Diario Oficial (de ahora en adelante D. O.) No. 95 Tomo 347, del 24 de mayo del 2000.

El reglamento de la ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad publicado en el D.O. N° 226, Tomo N° 349, del 1 de diciembre de 2000.

A partir de esta fecha se ha dado un dinamismo de leyes a favor de la protección y refuerzo en las condiciones de seguridad del trabajador como el Manual de Prevención de Accidentes en el uso, manejo y almacenamiento de plaguicidas, estableciendo este manual habla sobre el almacenaje en bodegas destinadas únicamente para este fin, la preparación de los insecticidas, el uso que debe dárseles, la higiene y otras medidas como la destrucción de los envases, el uso de lentes y mascarillas durante el rociado o aplicación esta ley y sus anexos fue publicada en el Diario Oficial No. 33, Tomo 362 del 18 de febrero de 2004.

En el 2006 el país suscribió el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que es el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, aprobado por la OIT en 1948, que permite la libertad sindical de los funcionarios, empleados públicos y municipales con lo que tuvo que modificarse la Constitución de la República en los Art. 47 y 48.

### **1.3.1 Fundamento legal del nacimiento del derecho laboral**

El derecho laboral en El Salvador tiene su asidero legal en las diferentes constituciones y en el Código de Trabajo.

### **1.3.1.1 En la Constitución de 1880**

En la sección única: derechos y garantías de los salvadoreños, en el artículo cuarenta y uno, encontramos la disposición que hace referencia al trabajo, en esa época donde proporciona una división simple de lo que era considerada el trabajo que literalmente decía: "El trabajo es obligatorio", apreciación íntimamente relacionada a la "vagancia declarada o comprobada", como ésta tenía un carácter criminal y era sancionada en su defecto.<sup>27</sup>

### **1.3.1.2 En la Constitución de 1939**

Más adelante en la historia, encontramos una evolución significativa en el ordenamiento constitucional, en cuanto a la regulación de la institución del trabajo, ésta deviene de la integración de la República de El Salvador como miembro de la Organización Mundial del Trabajo en el año 1919, cuando suscribe la Constitución de la OIT. Así pues, encontramos mayor regulación de dicha Constitución en la de 1939, que en su capítulo segundo "Familia y Trabajo", cuando en su artículo sesenta y dos, proclama: "el trabajo gozará de la protección del Estado por medio de leyes que garanticen su equidad y justicia en las relaciones entre patrones y trabajadores y obreros. El trabajo de las mujeres y los menores de dieciocho años deberá ser especialmente reglamentado".

Por lo anterior, se pueden destacar distintos aspectos, siendo principal el reconocimiento del trabajo y de los trabajadores como objeto y sujeto respectivamente de regulación por parte del estado; lo que podemos ver reflejado en el reconocimiento del derecho a la equidad y justicia, en cuanto

---

<sup>27</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente S/N dada en el Palacio Nacional a los diez y seis días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número cuarenta y seis de fecha veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta.

a las relaciones entre trabajadores y patrones, producto de la lucha de los trabajadores por el reconocimiento de condiciones laborales que no solo favorecieran a los dueños de los medios de producción y poseedores de grandes capitales, sino también de los trabajadores como sujetos de derechos y merecedores de especiales consideraciones, en cuanto al reconocimiento de las injusticias de las que históricamente habían sido objeto.<sup>28</sup>

### **1.3.1.3 En la Constitución de 1950**

En su Capítulo II, que hace referencia al Trabajo y la Seguridad social, en su artículo ciento ochenta y dos que literalmente dice: “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. Se dictarán las disposiciones convenientes para evitar y reprimir la vagancia”.

Como se puede apreciar el legislador hace referencia a la importancia que da el Estado al trabajo y que de tal manera se hace responsable de proporcionar a las personas, una ocupación tanto manual como intelectual y por lo mismo cumplir con lo estipulado en el artículo dos de esa constitución cuando mencionaban, que es obligación del Estado asegurar el bienestar económico de la persona; por lo tanto tenían la potestad de dictar cualquier tipo de disposiciones pertinentes para evitar la vagancia; y con un empleo

---

<sup>28</sup> Constitución Política de El Salvador, Decreto Constituyente S/N dada en el salón de sesiones de la Asamblea Constituyente, palacio Nacional a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treintinueve, publicada en el Diario Oficial numero 15 Tomo número 126 con fecha veinte de enero de mil novecientos treintinueve.

darle mayor estabilidad económica a cada una de las personas. Como último aspecto de relevancia, es necesario enfatizar en el citado texto constitucional, cuando se refiere a que el trabajo gozará de la protección del estado por medio de leyes. Como el comienzo de la regulación en cuerpos normativos secundarios referidos al trabajo.<sup>29</sup>

#### **1.3.1.4 En la Constitución de 1983**

Constitución en 1983 la cual incluye algunas reformas, derivadas en gran parte por las circunstancias sociopolíticas que conmocionaban a la nación salvadoreña en esos momentos como fue el surgimiento de la guerra civil. A la Constitución de 1983 se le han hecho reformas posteriores, también como una consecuencia necesaria del fin de esa guerra, pero lo referente a la temática específica de este trabajo es que esta Carta Magna incluye en su Capítulo II de "Derechos Sociales" la Segunda Sección titulada "Trabajo y Seguridad Social", la cual contempla algunas innovaciones como la consignada en el Ordinal 12º del Art. 38 que establece el principio de la indemnización universal y el Art. 40 que manda el establecimiento de un sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos.

En el título tercero "garantías individuales", encontramos el artículo veintiséis "el trabajo es obligatorio salvo el día domingo y fiesta nacional". Si bien dicho texto no aporta cambios significativos, no podemos dejar de destacar que es el inicio de lo que posteriormente se reconocerá como derecho al descanso<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Constitución Política de El Salvador, Decreto Constituyente número catorce, dada en el salón de sesiones de la Asamblea Constituyente, palacio Legislativo, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

<sup>30</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

### **1.3.1.5 Código de Trabajo**

En el código de trabajo se establecen las directrices que permiten armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, pero sin olvidar que los derechos y obligaciones deben fundamentarse en principios que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores (art. 1 Código de Trabajo). Es por ello que para establecer los lineamientos de la investigación es necesaria la definición legal del contrato individual de trabajo y el contrato eventual de trabajo. El artículo 17 del Código de Trabajo (C.T.) define al Contrato Individual de Trabajo como "cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de estos y mediante un salario".

La reforma del actual Código de Trabajo de nuestro país que data de 1972, referente al número de horas del trabajo y al examen médico para ser admitido en un empleo, fue adoptada en 1994, sobre la base de un proyecto que la OIT había sometido a un foro tripartito de concertación económica y social, en octubre del año anterior. Esta reforma permitió la ratificación por El Salvador, de nada menos que catorce convenios de la OIT, muy inspirado en la doctrina de la comisión de expertos y del Comité de Libertad Sindical de la OIT.

## **CAPITULO II**

### **DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

El propósito de este capítulo es proporcionar al lector, el conocimiento de los diferentes tipos de contratación utilizados en la Universidad de El Salvador. Se explica de forma sintetizada las principales cláusulas de cada modelo a fin de identificar las violaciones a los derechos laborales de los trabajadores contratados de forma eventual. Además, se definirá trabajo, contrato de trabajo y estabilidad laboral.

#### **2.1 Definiciones**

- a) El Trabajo es todo tipo de acción realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias. Significa toda la actividad humana que se puede o se debe reconocer como trabajo entre las múltiples actividades de las que el hombre es capaz y a las que está predispuesto por la naturaleza misma en virtud de su humanidad.
  
- b) El contrato de trabajo, es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo tres elementos esenciales, la actividad a realizar, subordinación o dependencia, y el salario como retribución del servicio y se desarrollan los derechos y obligaciones entre ambas partes.
  
- c) El concepto de Estabilidad deviene de la cualidad de estable que en la primera acepción del Diccionario de la Lengua Española alude a lo que “se mantiene sin peligro de cambiar, caer o desaparecer”.

## **2.2 Diferentes modelos de contratos de los trabajadores de la Universidad de El Salvador según acuerdo N° 028-2017-2019 (V-1.1) del Consejo Superior Universitario tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2018 <sup>31</sup>**

La necesidad de trabajar quizás tuvo su origen, hace milenios. En aquel mundo solo y hostil, el hombre debió utilizar todas sus potencialidades para proveerse de alimentos, elaborar su ropa y vivienda, fabricar sus utensilios, herramientas y armas, para proteger a sus hijos.

En El Salvador, se ha legislado sobre el trabajo aproximadamente desde 1880, mientras que la Universidad de El Salvador, 39 años antes ya sostenía relaciones laborales.

Actualmente, en la Universidad de El Salvador existen diversas modalidades de contratación de sus trabajadores. Cabe destacar que los modelos 1 y 1-A son los únicos con carácter permanente, el resto ostentan calidad de no permanente.

En este trabajo de investigación se presentan dichos contratos, haciendo énfasis en los contratos de trabajadores eventuales, para identificar los vacíos legales en la relación laboral. Por ejemplo:

1. El reglamento del escalafón no es Ley.
2. Los trabajadores con contrato eventual no tienen derecho a ser incluidos en las bonificaciones.
3. Los empleados eventuales no tienen derecho a recibir aguinaldo.

---

<sup>31</sup> Dictamen de la Comisión Administrativa Financiera relativo a solicitud de Fiscalía General de la UES, sobre aprobar los formatos de Contrato en las diferentes unidades respectivas, esta información fue obtenida mediante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

4. los trabajadores contratados de forma eventual no tienen prestaciones de Ley.

### **2.2.1 Contrato por servicios Personales Permanente (o por continuidad)**

a) Modelo N° 1 (individual) Contrato de Servicios Personales Permanentes (o por continuidad)

Este contrato según su fundamento jurídico, de conformidad con el Código de Trabajo, artículo 2, incisos a y b, estipula que no se aplica este código cuando la relación une al Estado con una institución Oficial Autónoma.

En el caso del Modelo N° 1, se encuentra amparado con acuerdo de la Junta Directiva de la facultad correspondiente, Dictamen Técnico Financiero, con fuente de financiamiento.<sup>32</sup>

Características:

La prestación laboral de trabajadores permanentes, deberá entenderse como aquella situación jurídica en la que una persona natural se obliga a ejecutar labores con funciones permanentes que son de la naturaleza del giro de la institución, a patronos o empleadores, bajo la dependencia de éstos y mediante un sueldo. La institución podrá contratar, siempre que no hubiere plazas similares disponibles.

Este contrato no puede exceder de un año, presenta una relación de subordinación o dependencia del trabajador, quien está sujeto a un horario y a una jornada laboral y goza de todos los derechos o beneficios establecidos en la ley.

---

<sup>32</sup> Código de Trabajo de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1972) artículo 2 inc. a y b.



b) Modelo N° 1-A (multipersonal) Contrato de Servicios Personales Permanentes (o por continuidad)

La base legal de este contrato está sustentado en el art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art 25 del mismo cuerpo de Ley, que relaciona el Principio de Continuidad, Art. 12, literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente de la Universidad de El Salvador”, que contiene el acuerdo N° 015-2017-2019(V-15) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018.

Las características de este contrato son: El contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, a ejecutar labores con funciones permanentes que son de la naturaleza del giro de la institución, bajo la dependencia de éstos y mediante un sueldo.

La institución podrá contratar, siempre que no hubiere plazas similares disponibles, reconociendo que el plazo del contrato no podrá excederse de un año, y el contratado(a) está sujeto a un horario y a una jornada laboral y goza de todos los derechos o beneficios establecidos en la ley.

### **2.2.2 Contratos por Servicios Profesionales o Técnicos**

Es la prestación de servicios profesionales o técnicos prestados por persona natural o jurídica residente en el país, ya sean de tipo económico, jurídicos, de factibilidad, organización, de auditoría, contables, de ingeniería, de arquitectura, de supervisión y otros servicios administrativos similares, en los cuales no existe una relación laboral subordinada, más bien es una relación civil que nace del contrato de prestación de servicios en este tipo de contratación. El prestatario del servicio no goza de ninguna prestación laboral

y se le aplica a los honorarios o precio del servicio, la retención sobre el Impuesto a la Renta, que señala la ley.

a) Modelo N° 2 Docencia (individual) Contrato de Servicios Profesionales

En las cláusulas de este contrato se estipula que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato; que el contratado(a) se obliga a prestar sus servicios profesionales de DOCENCIA a la Universidad de El Salvador, brindando en el ciclo un servicio de carácter académico acorde a su profesión. Este contrato es a plazo (durante un ciclo), no genera subordinación ni obligaciones de seguridad social.

Además, el contratado(a) deberá cumplir 80 horas de trabajo por cada grupo asignado. No tiene calidad de personal permanente por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la ley establece en virtud de que los servicios pactados son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de “SUELDOS” o “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS” no sujetos a las prestaciones de carácter laboral que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, de “EL CONTRATADO” La Universidad procederá a realizar los descuentos en el porcentaje que establece la ley.

b) Modelo 2-A docencia (multipersonal) Contrato de Servicios Profesionales

Las cláusulas de este contrato son similares al anterior. Se estipula que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato, que el contratado se obliga a prestar sus servicios profesionales de DOCENCIA a la Universidad

de El Salvador, brindando en el ciclo un servicio de carácter académico acorde a su profesión; este contrato es a plazo (durante un ciclo), no genera subordinación ni obligaciones de seguridad social.

Además, el contratado deberá cumplir 80 horas de trabajo por cada grupo asignado. No tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la ley establece en virtud de que los servicios pactados son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de “SUELDOS” o “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS” no sujetos a las prestaciones de carácter laboral que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, de “ÉL (LA) CONTRATADO(A)” La Universidad procederá a realizar los descuentos en el porcentaje que establece la ley.

c) Modelo N° 2-B (individual) Contrato Servicios Técnicos

Este modelo presenta la misma base legal que los demás, el contratado(a) se compromete a prestar sus servicios técnicos para la unidad donde ha sido contratado por el período que estipula el contrato y no podrá exceder el mismo. La retribución económica será de carácter mensual con las deducciones que establece la ley. Este contrato no tiene carácter permanente, por lo que el contratado(a) no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga ni está sujeto a los descuentos que la ley establece en virtud de que los servicios pactados son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes.

### **2.2.3 Contrato de Servicios Personales de carácter Eventual o Temporales**

#### Definición:

Son aquellos que satisfacen actividades circunstanciales por una acumulación de tareas o un alza imprevista de producción, por una demanda de servicios ocasionales, durante su período transitorio. El día que finaliza la obra, tarea o labores asignadas cesa la eventualidad que dio origen al contrato, por lo que el trabajador eventual se desvincula de la Institución, sin responsabilidad para el patrono, por ende, el contrato se extingue por culminación de su objetivo y plazo fijo. Por estas razones, no tiene preaviso ni indemnización.

Los servicios para los contratos en la modalidad de eventual, no son aceptables para la prestación de funciones permanentes, las actividades a ejecutar son de naturaleza eventual.

En dichos contratos se debe consignar 1) la causa que dio origen al contrato en servicios eventuales, que no podrá exceder de seis meses por año; 2) que las labores a ejecutarse sean calificadas de eventuales; 3) que los acontecimientos eventuales traigan como consecuencia la terminación del servicio, de tarea, obras o labores y que la terminación sea en el plazo establecido en el contrato.

#### Características:

Son contratos que nacen de una circunstancialidad y finalizan por este mismo efecto, es una actividad de servicio subordinado a un horario y horas ejecutadas por una plaza de corta duración, se otorga para efecto de desarrollar una tarea o labor determinada y específica y de naturaleza eventual, y se aplican todos los descuentos de ley.

Por la naturaleza de la Educación Superior, son corporaciones permanentes y por el giro de las actividades académicas de la Universidad, sus funciones se consideran permanentes, pero esta característica solo es aplicable para el personal académico o administrativo de contrato de servicios personales permanentes y Ley de Salarios.

a) Modelo N° 3 (individual) Contrato Servicios Personales con carácter eventual

Según el modelo, el contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios bajo disposiciones del Director o jefe inmediato. Este contrato no podrá prorrogarse automáticamente.

El horario será de lunes a viernes y se asignará según funciones. El contratado no tiene la calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral que las partes declaran conocer, comprender y aceptar.

b) Modelo N° 3-A (multipersonal). Contrato Servicios Personales con carácter eventual

Es un contrato que tiene los mismos beneficios, obligaciones y prestaciones, pero para contratar a personal de distintos cargos. Este contrato presenta las mismas particularidades que el anterior. La diferencia radica que bajo este modelo se puede contratar personal bajo las mismas funciones en diferentes servicios, por ejemplo, custodios, mantenimiento, unidad de desarrollo físico, motoristas.

#### **2.2.4 Contratos de Servicios Personales de carácter Interino**

Este contrato sirve para sustituir a un trabajador(a) en su puesto, para que tenga la posibilidad de poder acceder al derecho de que su puesto de trabajo le sea reservado y se pueda cubrir, con otra persona, de manera interina el puesto. Así mismo sirve para cubrir puestos vacantes en procesos de selección.

Los contratos de carácter interino pueden ser:

##### Interinidad por sustitución

El término que goza el trabajador(a) al ser sustituido(a), causales: (enfermedad por familiares, enfermedad del trabajador(a), maternidad, misión oficial por ser becario(a), por la pena de arresto del trabajador impuesta por autoridad competente, por ocupar cargos públicos en el Estado u otra causa legalmente justificada. Que la duración del período, no puede ser mayor al tiempo establecido en el documento legal pertinente.

##### Interinidad por vacante.

Cubrir un puesto de trabajo, durante el proceso de selección para cubrirlo de forma definitiva, en el caso que señala el Art. 34 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, con relación al personal académico, se contratará de manera interina, cuyo interinato no podrán exceder a un ciclo académico.

##### Características:

Es un contrato de corta duración, solo durante el período que goza el derecho el trabajador titular del cargo, el sustituto desempeña las funciones o actividades específicas que desempeña el referido trabajador(a), no hay responsabilidad de prórroga automática a dichos servicios, es una relación

de trabajo subordinado sujeto a horario y jornada determinada. Se aplican todos los descuentos de ley.

a) Modelo N° 4 Contrato de Servicios Personales con carácter interino (por sustitución o para cubrir vacante por concurso de oposición)

Este modelo tiene la particularidad que el contratado(a) está en carácter de sustituto(a). El contrato no podrá exceder el período establecido. La jornada de trabajo será de 8 horas diarias y 44 horas semanales, en horario de lunes a viernes. Además, el contratado no tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico no crean relación laboral entre las partes. La retribución acordada no tiene calidad de “SUELDOS”, “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS”

### **2.2.5 Contrato de Servicios a Destajo**

Es aquel contrato en que la remuneración se pacta con base a la cantidad de unidades, obras o labores que el trabajador realice en una jornada determinada. El contrato de trabajo a destajo, se conoce también como contrato de trabajo de obra o por labor. En el contrato de trabajo por destajo, se pacta pagar un determinado valor por cada unidad producida lo que se supone, mejora la productividad del trabajador, y a la vez, la institución racionaliza los gastos laborales, por cuanto solo paga por lo que el trabajador haga efectivamente.

Este tipo de contrato es de corta duración, las labores son realizadas en una jornada determinada, el servicio a ejecutar puede ser por unidades, obras, tareas o labores, la forma de estipulación del salario es destajo, la

finalización de las labores deben ser cumplidas en el plazo estipulado, no hay prórroga automática.

a) Modelo N° 5 Contrato Servicios a destajo

Este contrato tiene como objeto pactar con el contratado(a) para realizar tareas, obras, unidades o labores por un tiempo determinado, es decir que no está sujeto a estabilidad laboral.

El contratado no tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga.

### **2.2.6 Adenda de contrato**

Es una modificación contractual, para poder modificar, ampliar, cambiar alguna parte sustancial del mismo o definir los términos de las obligaciones contraídas dentro de un contrato en ejecución, pero sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. Es un instrumento legal que formaliza la modificación de un contrato suscrito entre dos personas naturales o jurídicas.

La adenda sirve para definir algunas consideraciones, no previstas al momento de la configuración del contrato original, y sirve para modificar desde los horarios hasta los plazos. Tienen duración para un plazo determinado, hasta pactar otro contrato original.

a) Modelo N° 6 Adenda al Contrato de Servicios Personales

Este modelo presenta modificación a una o más cláusulas del nombramiento del contratado (por Ley de Salario o Sistema de Contratos), es decir, que el empleado recibirá su sueldo básico mensual, más lo generado por la adenda. De igual manera, se modificará su jornada de trabajo y sus funciones.



### **2.2.7 Contrato de Servicios Profesionales por Hora Clase**

Los contratos de servicios profesionales por hora clase son un intercambio de un servicio o una actividad de asesoría académica. El profesional debe tener un título que lo acredita y los conocimientos específicos para ejecutar la labor por la que se van a contratar los servicios, los cuáles serán ejecutados en un período estrictamente indispensable, es decir en un ciclo académico (ciclo I o ciclo II) de cada año fiscal vigente, teniendo como base el acuerdo que tome el Consejo Superior Universitario en relación al Calendario Actividades Académico-Administrativas en cada año fiscal.

La institución utilizará la citada modalidad para las actividades de docencia, en virtud que la mayoría de profesionales que brindan este tipo de servicios tienen su cargo principal en otra institución.

El contratante puede ejercer control y supervisión al profesional, que se obliga a realizar todas las tareas propias del contrato y pactan los plazos de entrega. Este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones de seguridad social y se celebran en el plazo estrictamente indispensable.

a) Modelo N° 7 Contrato de Servicios profesionales por hora clase (individual)

En este modelo de contrato, el contratado se obliga para con la Universidad de El Salvador a prestar sus servicios de Docencia, como servicio independiente no subordinado, en la Facultad, Escuela o Departamento correspondiente, bajo la supervisión y control del Director o jefe inmediato.

El contrato tiene vigencia de un ciclo, ejecutando ochenta horas por asignatura establecida. Además, los honorarios le serán cancelados en un solo pago al finalizar el ciclo por Tesorería de la Universidad.

El contratado no tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter profesional y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios no sujetos a las prestaciones de carácter laboral.

### **2.2.8 Contrato de Servicios Personales en Tiempo Integral**

a) Modelo N° 8 (individual) Contrato de Servicios Personales en tiempo integral (para personal nombrado en Ley de salarios a tiempo completo)

Este contrato tiene como requisitos: que el contratado tenga vigente su nombramiento mediante Ley de Salarios (Partida, Plaza y Salario) o Sistema de Contratos; que ejecutará sus funciones de lunes a viernes (fuera de su jornada laboral); que el periodo para el que fue contratado no podrá prorrogarse de forma automática; que el porcentaje a pagar a cada trabajador, no excederá del 24% , calculado sobre el sueldo básico; que el contratado no deberá desempeñar otro cargo en otra institución pública ni empresa privada.

b) Modelo N° 8-A Contrato de Servicios Personal en tiempo integral para personal con carácter eventual (individual).

En este modelo de contrato, el contratado(a) brindará sus servicios en horario fuera de su jornada laboral de ocho horas diarias. Las actividades que no son de naturaleza permanente, sino que son calificadas de eventuales. El contrato no podrá prorrogarse automáticamente.

El contratado se obliga a prestar sus servicios en la facultad, departamento o en la unidad de Oficinas centrales, que le sea asignado. El pago del monto pactado está calculado en base al 24%, sobre el salario básico, monto que no podrá excederse en dicho porcentaje.

Por otra parte, el contratado(a) no podrá desempeñar otro cargo en institución pública o empresa privada.

c) Modelo N° 8-B (multipersonal) Contrato de Servicios Personal en tiempo integral para personal nombrado en Ley de salarios (TC)

En este contrato las partes acuerdan: que no habrá prórroga automática del contrato, el contratado se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad. El porcentaje a pagar a cada empleado por los servicios brindados en tiempo integral, no excederá del 24% calculado sobre el salario básico principal.

El contratado no podrá ejercer ningún cargo, en ninguna otra institución pública, ni empresa privada.

### **2.2.9 Contrato de Servicios Personales en Tiempo Adicional**

a) Modelo N° 9 (individual) Contrato de Servicios Personales en tiempo adicional

En este modelo, el contratado(a) deberá tener vigente su nombramiento, su tiempo adicional no podrá ser mayor a diez horas semanales efectivas, el contrato no tiene prórroga automática. El contratado se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios bajo la dependencia de la Junta Directiva de la Facultad correspondiente o del Rector, así mismo, se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes

Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador.

b) Modelo N° 9-A Contrato de Servicios Personales en tiempo adicional (multipersonal)

Bajo esta modalidad el contratado(a) prestará servicios en Tiempo Adicional de lunes a viernes, con jornada laboral semanal. El tiempo adicional no podrá ser mayor a diez horas semanales efectivas.

Las funciones serán ejecutadas en el período estipulado por la Universidad y no podrá prorrogarse de forma automática.

El contratado se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, bajo la dependencia de Junta Directiva de la Facultad, Rector y/o jefe inmediato durante el Tiempo ordinario y tiempo Adicional, además, se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones, normativas vigentes en la Universidad de El Salvador.

#### **2.2.10 Contrato de Servicios Profesionales No Personales y Servicios Técnicos No personales**

a) Modelo N° 10 docencia (individual) Contrato de Servicios Profesionales no personales

Este modelo es un contrato a plazo el cual no genera subordinación, ni obligaciones de seguridad social. Se fundamenta en lo siguiente: el contratado(a) se compromete a prestar sus servicios profesionales de Docencia en la Unidad o Facultad asignada, como docente, en horarios de lunes a viernes.

El plazo del contrato, es un período que podrá prorrogarse de forma automática.

El contratado (a) no tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece, en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes. La retribución acordada no tiene calidad de “SUELDOS” o “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS” no sujetos a las prestaciones de carácter laboral.

El jefe inmediato de la Unidad supervisará la ejecución del servicio encomendado.

b) Modelo N° 10-A Contrato de Servicios Técnicos no personales (individual)

Este es un contrato a plazo el cual no genera subordinación, ni obligaciones de seguridad social. Se fundamenta en lo siguiente:

El contratado (a) no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la ley establece, en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes. La retribución acordada no tiene calidad de “SUELDOS” o “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS” no sujetos a las prestaciones de carácter laboral. El jefe inmediato de la Unidad supervisará la ejecución del servicio encomendado.

Esta serie de contratos fueron incluidos en la investigación para poder demostrar en primer lugar los diferentes tipos de contratación que se utilizan en la Universidad de El Salvador actualmente y que pueden variar según las

autoridades que se encuentren en funciones; en segundo lugar podemos concluir que: en la Universidad de El Salvador existen más trabajadores de tipo eventual que de tipo permanente debido a que las autoridades realizan las contrataciones según intereses políticos.

### **CAPITULO III**

## **MARCO LEGAL DE CONTRATACIONES EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

El propósito de este capítulo es proporcionar al lector el ordenamiento jurídico necesario que le sirva como parámetro de análisis de los diferentes contratos laborales utilizados en la Universidad de El Salvador. En dicho capítulo se toma como base primordial la Constitución de la República de El Salvador, que ha servido como norma base del derecho en nuestro país y posteriormente se presentan los diferentes cuerpos normativos de la Leyes secundarias como lo son el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el Reglamento de la Universidad de El Salvador, etc.

### **3.1 Constitución de la República de El Salvador**

En el ordenamiento jurídico de El Salvador se encuentran los derechos individuales que toda persona tiene dentro de la república y debe de poseer, internamente. Dicho catálogo de derechos de protección los proporciona el Estado a los trabajadores. Por ello, se analizarán algunos artículos de la constitución con la finalidad de proporcionar el fundamento legal a la investigación y establecer un precedente de referencia para su futuro estudio.

l) El art. 2, inciso primero de la Constitución establece el derecho que tiene toda persona al trabajo, esto puede interpretarse que el legislador lo planteó de esa manera con la finalidad de que toda persona pueda tener oportunidad de obtener un trabajo que le permita desarrollarse en su esfera personal y profesional.

II) El art. 37 establece que "El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio". Este artículo tiene como finalidad proporcionar a las personas la seguridad jurídica del trabajo, para que pueda de esta manera obtener los recursos necesarios para una subsistencia digna y la de su núcleo familiar.

III) el art. 38 establece los lineamientos necesarios para normar el trabajo; y para ello delega dicha función en el Código de Trabajo. Este código deberá armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, al igual que los Derechos y obligaciones a la que se comprometen mediante un contrato.

### **3.2 Código de Trabajo**

Según como lo ordena la Constitución de la República y el Código de Trabajo será la Ley secundaria encargada de regular las relaciones entre patronos y trabajadores. Por esta razón, se analizarán algunos artículos de dicho código con la finalidad de proporcionar el fundamento legal a la investigación y establecer un precedente de referencia para su futuro estudio.

I) El art. 1 establece la finalidad que pretende cumplir el Código de Trabajo, que no es más que el que establece el art. 38 de la Constitución de la República, el cual es de armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores y establecer los derechos y obligaciones que tienen ambas partes.

II) El art. 2 regula las relaciones de trabajo que puedan generarse en dos ámbitos de aplicación, los cuales son: a) entre los patronos y trabajadores privados; y b) entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas y sus trabajadores.

Dicho artículo tiene una excepción de aplicabilidad ya que no regulará las relaciones que unen al Estado, Municipios e instituciones Oficiales,



Autónomas o Semiautónomas con sus servidores fuere de carácter público y tuviere su origen en un acto administrativo como el nombramiento de un empleo que parezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.

III) El art. 17 Establece la definición legal de contrato individual de trabajo, en dicha definición dice que "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de estos y mediante un salario".

IV) el art. 24 establece los diferentes derechos y obligaciones que emanan de los contratos individuales de trabajo, los cuales emanan de las distintas fuentes de derecho laboral, como lo son: a) los establecidos en el mismo Código de Trabajo, leyes y reglamentos de trabajo; b) los establecidos en los reglamentos internos de trabajo; c) los consignados en los contratos y convenciones colectivas de trabajo; d) los que surgen del arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo en los conflictos colectivos de carácter económico; e) los que resulten del laudo arbitral pronunciado en los conflictos a que se refiere el literal anterior; y f) los consagrados por la costumbre de empresa.

V) El art. 25 establece el principio de continuidad de la relación de trabajo, es decir lo que se entiende por presunción del contrato por tiempo indefinido en los contratos que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, estos se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se señale plazo para su terminación.

Dicha presunción tiene excepciones que son: a) cuando las circunstancias objetivas que motivaron el contrato, las labores a realizarse puedan ser calificadas de transitorias, temporales o eventuales; b) siempre que para contratar se hayan tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores, de manera integral o sucesivas; y c) a falta de estipulación, en el caso de los literales anteriores, el contrato se presume celebrado por tiempo indefinido.

VI) El art. 26 establece que son los contratos para obra determinada, y esto se entenderán también celebrados a plazos, y al realizarse la parte de la obra para la cual fue contratado dicho trabajador se tendrá por vencido dicho plazo.

VII) El art. 48 establece las causales de terminación del contrato de trabajo sin responsabilidad para las partes, y dentro de estas causales hay supuestos que lo determinan, como por ejemplo: el cumplimiento del plazo para el cual fue contratado el trabajador, muerte del trabajador, muerte del empleador, incapacidad de las partes, fuerza mayor o caso fortuito, terminación de actividades de la empresa y pena de prisión para el trabajador.

### **3.3 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador**

El planteamiento del tema de la investigación, nos lleva al análisis del ordenamiento Jurídico interno de la Universidad de El Salvador. Es preciso mencionar que antes de la Ley Orgánica de la UES, existían diferentes tipos de reglamentos, como Reglamento de la Administración Académica, Reglamento del Personal Administrativo, Reglamento de los Docentes, entre otros. Estos eran los que normaban las actividades académico-administrativas.

El 29 de abril de 1999, por Decreto Legislativo No. 597, publicado en el Diario Oficial No. 96 de fecha 25 de mayo de 1999, fue aprobada la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

La Universidad de El Salvador, se regirá por su Ley Orgánica. En este proyecto se retomarán algunos artículos que servirán como asidero.

I) El art. 1 el cual establece los principios y fines generales en que se basara la organización y el funcionamiento de la Universidad de El Salvador, y dentro de estos se encuentran las contrataciones de trabajadores.

II) El art. 10 establece la integración y estructura de la corporación universitaria, la cual está constituida por el conjunto de sus estudiantes, su personal académico y sus profesionales no docentes. Para los efectos de dicha ley, serán profesionales no docentes todas las personas graduadas o incorporadas por la universidad, que no forman parte de su personal académico.

III) El art. 23 establece al Rector como máximo funcionario ejecutivo de la Universidad de El Salvador y tendrá a su cargo la representación legal de la misma.

IV) El art. 26 es indispensable para este trabajo de investigación, ya que proporciona las atribuciones y deberes del rector, entre las cuales está la que se encuentra en el literal h) el cual establece que dentro de dichas atribuciones y deberes el rector puede "nombrar y remover por causas legales, al personal de las oficinas centrales de la Universidad, de organismos que dependan directamente de la rectoría y, en general, al personal no adscrito a determinada Facultad o unidad docente y que no sea de nombramiento o contratación de otro funcionario u organismo de la Universidad".

V) El art. 52 establece un sistema de escalafón para su personal académico y administrativo no docente, el cual contendrá la respectiva clasificación de los cargos, así como los criterios básicos para la aprobación de ascensos y estímulos por merecimientos del personal y el mecanismo para la promoción social y salarial del mismo. Regulará además los deberes y derechos del personal, especialmente los relacionados con la capacitación constante y con el régimen disciplinario aplicable al mismo.<sup>33</sup>

### **3.4 Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador**

Para comprender mejor la aplicación de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador es necesario conocer algunos artículos de su reglamento. Se citan:

I) El art. 12 menciona otras atribuciones y deberes del Rector, entre las cuales se encuentra el literal n) que establece que es atribución y deber del rector "autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización".

II) El art. 31 establece la regulación mediante un reglamento del régimen Administrativo Financiero de la Universidad, el cual será de carácter general y contendrá otros aspectos tales como los organismos que ejercerán dicho régimen administrativo financiero, sus atribuciones y deberes además de su dependencia jerárquica y funcional.

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999)

III) El art. 38 también establece más atribuciones y deberes que debe desempeñar el rector en materia de contrataciones, esto se encuentra en los literales: b) Fungir como ordenador de pagos de la facultad; e) Nombrar, ascender, trasladar, conceder licencias, sancionar y remover por causas legales al personal administrativo de la facultad y sus dependencias.

IV) El art. 83 realiza una clasificación de los trabajadores de la Universidad en donde se tienen dos grupos que son: a) el personal académico que estará integrado según lo establecido en el art. 46 de la Ley Orgánica de la Universidad; y b) el personal administrativo que comprenderá a sus funcionarios, empleados de confianza, de oficina y de servicio, y estará integrado de acuerdo a las necesidades internas de la Universidad.

V) El art. 108 establece el procedimiento para la declaratoria de nulidad de nombramientos ilegales que se hayan realizado en contravención al art. 83 de la Ley Orgánica, en donde posterior de revisar los medios probatorios que fundamenten dicha contratación ilegal, se procederá a emitir el correspondiente acuerdo de nulidad del nombramiento por parte del Consejo Superior Universitario (CSU), se ordenara que no sean pagados los salarios correspondientes a la persona cuyo nombramiento haya sido declarado nulo y el funcionario que realizo dicho nombramiento estará obligado a reintegrar el monto de lo cobrado.<sup>34</sup>

### **3.5 Disposiciones específicas de presupuesto para la Universidad de El Salvador**

I) El Art. 14 de este ordenamiento jurídico establece que "los profesores de la Universidad de El Salvador lo serán a tiempo integral, a tiempo completo y a

---

<sup>34</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2017)

tiempo parcial. Serán considerados profesores de la Universidad de El Salvador únicamente los nombrados en plazas de Ley de Salarios.

II) El art. 17 establece que "serán profesores a tiempo parcial aquellos que presten servicios a la universidad por un tiempo menor a lo establecido para el personal de tiempo completo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Salarios".

III) El art. 20 establece en su inciso cuarto que: "el personal docente, administrativo, técnico y de servicio que sea nombrado en categoría, solamente podrá ascender a la categoría inmediata superior. Los ascensos no podrán hacerse, si no ha transcurrido un tiempo mínimo de seis meses y no existan méritos suficientes a juicio del jefe inmediato".

IV) El art. 27 establece que: "La Universidad podrá contratar personal siempre que sea autorizado por el Consejo Superior Universitario, previo dictamen técnico de la Gerencia. Estos contratos tendrán vigencia por el tiempo que estipule el Consejo Superior Universitario, contado a partir de la toma de posesión del cargo, no pudiendo exceder de un año. Cuando el contrato del personal no excediere de seis meses en el año, el Rector o las Juntas Directivas de Facultad, según el caso, podrán autorizarlo previo dictamen técnico del Gerente y surtirá efectos a partir de la toma de posesión del cargo.

La contratación de carácter profesional o técnico o de suministros será autorizada por el Consejo Superior Universitario o el Rector con el mismo efecto señalado en el inciso segundo. Los contratos no obligan a la creación de plazas nuevas en la Ley de Salarios del año siguiente. La universidad podrá contratar servicios profesionales, siempre que no hubiere plazas similares disponibles. Todos los contratos deberán ser previamente

aprobados por el Rector, sin cuyo requisito la Corte de Cuentas de la República no podrán legalizarlos.<sup>35</sup>

### **3.6 Convenios Internacionales Considerados Fundamentales**

Un acuerdo internacional es un documento por el cual un Estado o una organización internacional asumen obligaciones y adquiere derechos ante otros en el ámbito del derecho internacional. Los acuerdos internacionales sirven para establecer reglas concretas para la asociación en áreas específicas. Es necesario conocer algunos artículos de los convenios internacionales considerados fundamentales. Algunos de ellos son:

#### **3.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos**

I) El Artículo 23 numeral 1 establece que: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

II) El Artículo 25 numeral 1 establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador.

<sup>36</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, tratado que fue suscrito por la República de El Salvador el 10 de Diciembre de 1948 y ratificado según Decreto Legislativo número 487 y publicado en el Diario Oficial número 108 Tomo número 307 del 9 de mayo de 1990.

### **3.6.2 Pacto internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales**

l) El Artículo 6 numeral 1 establece que: " Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho".<sup>37</sup>

### **3.6.3 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)**

l) El Artículo 25 numeral 1 establece que: "A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

---

<sup>37</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Tratado suscrito por la República de El Salvador el 21 de septiembre de 1967 y ratificado según Decreto número 1 del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial número 191, Tomo 265 de 1979.



2) Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3) A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Convenio suscrito por la República de El Salvador el 25 de junio de 1958 y ratificado el 15 de junio de 1995.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y DE CAMPO SOBRE LOS VACÍOS DE LEY DE LOS CONTRATOS EVENTUALES DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

El propósito de este capítulo es presentar, en primer lugar, los vacíos de ley encontrados en los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador. En segundo lugar, mostrar el análisis de los resultados de la información bibliográfica y de campo obtenidos en la presente investigación.

#### **4.1 Generalidades sobre los Vacíos de Ley dentro de los contratos eventuales de los trabajadores**

Desde la antigüedad, el trabajador ha buscado estabilidad laboral, para mejorar su calidad de vida y la de su grupo familiar. Esa lucha del trabajador a mantenerse en el empleo, lo ha llevado a conflictos constantes con el patrono.

En el derecho laboral es necesario tener bases sólidas a cerca de los conceptos, términos, y artículos que influyen en materia laboral. Es necesario comprender las partes que conforman la relación laboral (patrono-trabajador), con sus respectivas obligaciones y derechos otorgados por la ley.

La legislación salvadoreña prevé, que todo trabajador goce de su trabajo en condiciones justas y favorables, es por ello que el art. 2 de la Constitución de la República establece que: "*Toda persona tiene derecho a la vida, a la*

*integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos". De igual manera, el Código de Trabajo<sup>39</sup>, en el artículo 1, manifiesta: "El presente código tiene por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores".*

Como por ejemplo el amparo presentado por el señor Elías Alexander Mejía Merlos contra la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Se denuncian las vulneraciones al Derecho de Estabilidad Laboral y Derecho de Defensa en contra de dicha autoridad, a pesar de tener el tiempo necesario para poder ser promovido de una contratación de manera eventual a contratación permanente, las autoridades se oponen a ello debido a presiones de los representantes del sector estudiantil y profesional no docente.

La Sala nuevamente desconoce cuáles son los agravios laborales que se puedan generar en una relación entre patrono y empleador y el demandante debe subsanar dichas prevenciones. Luego, en su resolución, la Sala de lo Constitucional declara inadmisibile dicho amparo, aduciendo que no logra determinar cuál es el agravio constitucional producido en dicha relación laboral, aunque los artículos 2 y 3 de la constitución establezcan los derechos a la estabilidad laboral e igualdad.<sup>40</sup>

En este capítulo se muestran los vacíos de ley que presentan los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador. Para ello,

---

<sup>39</sup> Código de Trabajo (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1972) artículo 1.

<sup>40</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 435-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018).

se retomarán los aportes obtenidos de entrevistas e investigación bibliográfica.

#### **4.1.1 Vacíos de ley de los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador**

Las diferentes modalidades de contratación laboral de la Universidad de El Salvador, tienen como asidero legal el artículo 2 de La Constitución de la República y el artículo 1 del Código de Trabajo.

El art. 95 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, establece que los trabajadores contratados en carácter eventual serán incorporados en la ley de salarios, al cumplir dos años. Sin embargo, estarán sujetos, dice el mismo artículo, en su inciso final, a la aprobación de la respectiva ley de salarios por la Asamblea Legislativa. Este artículo es muy sujeto a discusión en el Consejo Superior Universitario, que es el máximo ente en materia administrativa-financiera, debido a que está estipulado en el capítulo 8 de las Disposiciones Transitorias y Finales.

Tal es el caso del amparo presentado por los señores BGC y RARL contra la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, en la cual se denuncian las vulneraciones a su derecho de estabilidad laboral y derecho de defensa en contra de dicha autoridad, ya que a pesar de tener el tiempo necesario para poder ser promovidos de una contratación de manera eventual a contratación permanente, las autoridades en el concurso de oposición realizado en el año 2013 incluyeron una edad máxima de 45 años para poder optar a dicha promoción, y los demandantes pudieron aplicar en un concurso posterior del cual no fueron contratados de manera permanente incluso aprobando dicho

concurso. Lamentablemente la Sala de lo constitucional en toda la experiencia y conocimiento que tiene referente a cuestiones jurídicas, no puede determinar cuál es el agravio<sup>41</sup> al cual dichos trabajadores son sometidos en sus derechos laborales.<sup>42</sup>

Más adelante, en el art.100 que se refiere a los manuales. Dice que mientras no existan los manuales mencionados para la correcta aplicación del presente escalafón, el Consejo Superior Universitario, facilitará la aplicación del reglamento por medio de lineamientos, instructivos y acuerdos que emitirá oportunamente a propuesta de las instancias de la administración del sistema de escalafón o la vicerrectoría administrativa.

En el marco de lo anterior, se puede deducir que:

1. Uno de los vacíos fundamentales en la contratación eventual, es que el Reglamento General del Sistema de Escalafón no es una ley.
2. No existe una normativa que regule ampliamente las contrataciones eventuales.
3. Que el artículo 95 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador es una Disposición Transitoria, es decir que no genera estabilidad laboral.
4. Las funciones eventuales son aquellas que duran por un corto lapso de tiempo, pero si las mismas tienen una duración continua, es decir de uno o dos años, entonces se vuelven permanentes. El Reglamento General del Sistema de Escalafón estipula en su art. 95, que después de 2 años laborados en la institución, el trabajador tiene derecho a gozar del contrato permanente. Sin embargo, dentro de la Universidad de El

---

<sup>41</sup> Según la RAE agravio significa "perjuicio que se hace a alguien en sus Derechos e intereses.

<sup>42</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 467-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018).

Salvador, hay muchos trabajadores que tienen varios años bajo la modalidad de Contrato Eventual.

5. El Reglamento General del Sistema de Escalafón propone derechos de los trabajadores, pero no obliga a la Universidad a cumplir los mismos.
6. Las autoridades universitarias, dada las limitantes que tiene el presupuesto de la Universidad de El Salvador, en el rubro 51<sup>43</sup>, no tienen la capacidad de absorber los contratos eventuales a una calidad de permanentes. Eso implica que tendrían una erogación de fondos porque los trabajadores gozarían de todos los derechos y deberes establecidos en el reglamento del sistema de escalafón: uniformes, bonificación de junio, aguinaldo, bonos. Los que tienen más de 2 años entrarían al goce del bono del 31% de marzo y septiembre.
7. Las autoridades universitarias y la misma ley orgánica mandan al Consejo Superior Universitario, después del proceso de selección de personal que cada facultad solicita, de acuerdo a las necesidades de plazas, para que esto sea aprobado por este ente y ratificado por la Asamblea General Universitaria. Después las autoridades universitarias deberán gestionarlo, ante el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, para conseguir esos fondos.
8. En la Universidad de El Salvador, por muchos años no se han creado nuevas plazas. Eso significa que, de las economías de salarios, de las facultades o de oficinas centrales, se están contratando cada año a mucho trabajador eventual. Entonces, no se cumple el art. 95 del Reglamento del Escalafón.

Lo ideal sería que en un plazo de 2 o 3 años se consiguieran esas plazas para esos empleados que ya cumplieron con el tiempo establecido. Sin embargo, el problema es que no tienen, la capacidad de pasar a contrato

---

<sup>43</sup> Rubro 51. Partida presupuestaria destinada para salarios en la Universidad de El Salvador.

permanente a los trabajadores eventuales de las facultades u oficinas centrales.

9. La Universidad de El Salvador tiene un problema financiero en cuanto al presupuesto para salarios y contrataciones, el cual es demasiado limitado.
10. Existe otro problema de tipo jurídico. En cada gestión, el rector, decanos, juntas directivas, contratan docentes y administrativos, ya que las necesidades académicas-administrativas van creciendo. Eso conlleva al aumento de la planta docente y administrativa. Llega un momento que se agotan las economías de salarios.
11. Se generan dos dificultades. Una financiera, en cuanto a gestión ante las autoridades de gobierno. Otra, jurídica, en cuanto que se ha podido demostrar, en los contratos de los trabajadores eventuales, que las funciones que se detallan no son de ese tipo o por cierto plazo.

Al contrario, son funciones de carácter permanente. Inclusive se ve una incongruencia, cuando en la elaboración del contrato, en recursos humanos de las administraciones financieras de la facultad, ponen como soporte el art. 25 del Código de Trabajo, donde hace referencia a aquellas tareas de carácter permanente.

A manera de ejemplo: se contrata un(a) ordenanza para que cubra una planta, donde tiene que hacer aseo, servicios de aula, botar la basura, etc., por dos ciclos de un año lectivo. El siguiente año vuelve a ser contratado, porque obviamente la cantidad de estudiantes va creciendo. Lo mismo pasa a nivel docente, Junta Directiva contrata a un docente para cubrir una asignatura, ese mismo docente vuelve a ser contratado para el siguiente año con otra carga académica. Pasan los años y se llega al extremo, que algunos empleados, ya sean docentes o administrativos, siguen contratados bajo la modalidad de eventual, pero siguen ejerciendo esas funciones de carácter permanente.

- 12.** Los trabajadores contratados de forma eventual no gozan de los beneficios del escalafón: Fondo Universitario de Protección, bono, aguinaldo, entre otros.
- 13.** Existe un modelo de contrato por continuidad, que cubre el período del 1 de enero al 31 de diciembre. No se puede extender el período, ya que son contratos con fondos propios de la Universidad de El Salvador y porque no se pueden comprometer fondos que no estén considerados en el período fiscal vigente.
- 14.** Un tema trascendental, a la hora que el Consejo Superior Universitario aprueba el anteproyecto del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, es que debe llegar a un arreglo con la Asamblea General Universitaria, pues a veces no se han puesto de acuerdo ante el Ministerio de Hacienda en los plazos establecidos. Eso se sale de la esfera jurídica a una política.
- 15.** Se necesita que el Rector y los funcionarios que acompañan la gestión de cabildeo del presupuesto de la Universidad de El Salvador, tengan peso político. Es decir, que tengan la suficiente capacidad y habilidad política para convencer a todos los partidos políticos, al gobierno de la República, para que, la Universidad de El Salvador pueda, a través de un plan escalafonado a corto, mediano y largo plazo, solucionar el problema de los contratos eventuales.
- 16.** El art. 95 del Reglamento del Escalafón, está supeditado a la aprobación de la respectiva ley de salarios por parte de la Asamblea Legislativa. Esa es una gran limitante, porque queda a potestad del órgano legislativo que, dada la correlación de fuerzas, la Universidad de El Salvador, no tiene suficiente apoyo ni respaldo, siendo la única institución de educación superior en el país.
- 17.** La Universidad de El Salvador a nivel de Rectoría, Decanato, Juntas Directivas, contratan personal de forma eventual, y no dispone con el



recurso financiero necesario. Los trabajadores se ven afectados, pues no se les proporcionan los beneficios que la ley les otorga.

- 18.** Según el Reglamento General del Sistema de Escalafón, para contratar personal, ya sea eventual, permanente o por ley de salarios, debe someterse al debido proceso de selección, entre ellos el Concurso por Oposición. En algunos casos, no se ha llevado a cabo dicho procedimiento. A veces, son cuotas políticas. Otras unidades contratan el personal y solo mandan la terna al Decanato, Junta Directiva o Rectoría para hacer la respectiva contratación.
- 19.** Los contratos “eventuales”, muchas veces se vuelven a “renovar”. Lo cierto es que es un nuevo contrato para una nueva plaza y no le garantiza al trabajador la continuidad.
- 20.** No se debe olvidar, que algunos modelos de contratos dentro de la Universidad de El Salvador, presentan la modalidad de “eventual”. Estos son: Modelo N° 2 (individual) Docencia, Modelo N° 2-A (multipersonal) Docencia, Modelo N°2-B (individual) de servicios técnicos, Modelo N° 3 (individual) Contrato de servicios personales con carácter eventual, Modelo N° 3-A (multipersonal) contrato de servicios personales con carácter eventual, Modelo N° 7 (individual) contrato de servicios profesionales por hora clase.

En el amparo presentado por el señor Benjamín G. C. contra la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, se hace evidente el intento de violación de sus derechos laborales por parte de las autoridades de dicha facultad. En un acto arbitrario pretendían remover de sus labores al docente argumentando que dichas plazas se ponen a concurso a discreción de los directores o jefes, quienes proponen una terna en la cual el primero de la lista es el que será contratado. Esto viola el derecho a la estabilidad laboral que pueda tener cualquier persona que no tenga un contrato por

ley de salarios y viola los artículos 2 y 3 de la constitución, en donde se establece el derecho al trabajo y el de igualdad, ya que el señor Benjamín no fue propuesto en la lista de aspirantes que en su caso sería de renovación de contrato de trabajo.<sup>44</sup>

#### **4.2 Análisis y presentación de los resultados**

Se presentan los resultados de las encuestas hechas a 100 trabajadores y las entrevistas realizadas a los diferentes especialistas y/o conocedores del tema.

La siguiente presentación de datos y análisis de resultados es el producto de la investigación documental y de campo prevista en el diseño metodológico. De este modo, tenemos que en lo que respecta a la investigación documental, se han desarrollado y expuesto los aspectos históricos, los conceptos, las teorías y doctrinas que, junto a la legislación nacional vigente y la jurisprudencia nacional actual, conforman un marco de referencia que sirve de base en el análisis de los datos obtenidos en la investigación de campo, la cual, siguiendo la Metodología prevista contó con la utilización de dos tipos de instrumentos para recabar la información:

1) El Cuestionario dirigido a 100 empleados de la Universidad de El Salvador (campus central), 2) la Cédula de Entrevista dirigida al Rector MSC. Roger Armando Arias Alvarado, a los Decanos, MSC. Nixon Rogelio Hernández Vásquez y la Doctora Evelyn Beatriz Farfán Mata, y al Secretario General del Sindicato de Empresas de los Trabajadores de la Universidad de El Salvador, sr. Edwin Oliva Miranda.

---

<sup>44</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 224-2014 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

En cuanto a la población son 3,800 empleados, mientras que la muestra es de 100 trabajadores.

A continuación, se presentan y exponen los datos obtenidos al recabar la información para comprobar el cumplimiento de hipótesis y objetivos.

#### 4.2.1 Cumplimiento de Hipótesis

**Hipótesis General:** “En los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador existen vacíos de ley”. Partimos de la verificación sobre la existencia de vacíos en los contratos eventuales a partir de las preguntas 6 y 7 del cuestionario hecho a los trabajadores.

| Cuadro N° 6                                  |     |      |
|--|-----|------|
| ¿Conoce el Reglamento General del Escalafón? | N°  | %    |
| Si   | 56  | 56.0 |
| No   | 44  | 44.0 |
| Total  | 100 | 100  |

| Cuadro N° 7   |     |      |
|---|-----|------|
| ¿Conoce el procedimiento a seguir después de haber trabajado dos años de forma eventual o temporal, según lo estipulado en el Reglamento del Escalafón? | N°  | %    |
| Si  | 54  | 54.0 |
| No  | 46  | 46.0 |
| Total   | 100 | 100  |

Según se muestra en los cuadros, casi la mitad de los encuestados desconocen el Reglamento General del Escalafón, así como el procedimiento a seguir, después de dos años de ser trabajador eventual a permanente. Implica entonces, que los trabajadores contratados de forma eventual, ignoran que después de dos años laborando de forma eventual dentro de la universidad, tendrían que ser contratados de forma permanente.

Es por ello pueden pasar varios años en la modalidad eventual, como se muestra en la pregunta 2

| Cuadro N° 2   |     |      |
|---|-----|------|
| Si es trabajador eventual, ¿Cuántos años tiene laborando bajo esta modalidad? | Nº  | %    |
| 0 a 2 años  | 49  | 49.0 |
| 3 a 6 años  | 17  | 17.0 |
| 7 años o mas  | 34  | 34.0 |
| Total   | 100 | 100  |

A este respecto, el Rector, Roger Armando Arias Alvarado manifiesta: *“El problema que tenemos en la universidad es que le llamamos eventuales a actividades que son permanentes, y más grosero aún, cuando hablamos de la docencia, porque cualquier cosa puede pasar en la Universidad, pero la docencia siempre va a existir y tenemos la mala costumbre de llamar eventuales a actividades permanentes”*. Además, manifestó *“Otro pecado es el escalafón que establece los contratos eventuales cuando realmente las funciones que realiza los trabajadores en la Universidad de El Salvador son funciones permanentes y desde mi punto de vista debe desaparecer el contrato eventual y la figura de jornal dentro de la forma de contratación de la universidad”*. Con esto se pone de manifiesto los vacíos de ley en los contratos eventuales.

Como por ejemplo el amparo presentado por el señor Roberto Arturo R.L. en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales se pone en evidencia la vulneración de sus derechos, ya que la contratación de servicios profesionales se establece cuando las actividades a realizar tienen un tiempo determinado para su realización y al concluirlo se terminan dichas labores y ya no se necesita de dicho profesional. En el caso del señor Roberto Arturo, incluso existían labores que realizar posteriores al vencimiento del contrato por servicios profesionales como docente, ya que

debía hacer revisión de notas, evaluaciones posteriores al periodo ordinario en que se realizan pruebas, etc.

Todo esto pone en evidencia la necesidad de dicho profesional, no solo de manera temporal, sino que de una manera continua. Además, la labor realizada por dicho docente no era de confianza personal con alguna autoridad o de índole política. Lamentablemente la Sala de lo constitucional determino que los trabajadores por servicios profesionales son una clase de trabajadores que tienen una relativa estabilidad laboral y no como lo establece la Constitución de la República en su artículo 37, en donde se determina que "el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio"<sup>45</sup>

**Hipótesis específica:** Los vacíos de ley en los contratos de los trabajadores de la Universidad de El Salvador vulneran los derechos laborales de los empleados.

| Cuadro N° 5  |     |      |
|--|-----|------|
| ¿Conoce casos de empleados que realizan la misma labor y perciben mayor salario? | Nº  | %    |
| Si   | 78  | 78.0 |
| No   | 22  | 22.0 |
| Total  | 100 | 100  |

| Cuadro N° 8  |     |      |
|--|-----|------|
| ¿Sabe qué derechos se violentan después de dos años de contratación eventual? Si las conoce, enumérelas. | Nº  | %    |
| No dan bono  | 17  | 17.0 |
| No dan aguinaldo   | 11  | 11.0 |
| No dan el bono del 31%   | 11  | 11.0 |
| No responden o no saben  | 22  | 22.0 |
| No dan las prestaciones de Ley   | 17  | 17.0 |
| No reciben los beneficios laborales  | 12  | 12.0 |
| No cumplen con la Ley del escalafón  | 10  | 10.0 |
| Total  | 100 | 100  |

<sup>45</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 701-2014 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

Como se puede observar en los cuadros anteriores, los empleados reconocen que están siendo vulnerados sus derechos. Hay en porcentaje (22%) que no respondió, probablemente por desconocimiento.

Asimismo, el Secretario General de sindicato SETUES afirma: *“Referente a la pregunta si existe vulneración a los trabajadores con contratos eventuales la respuesta es sí, porque dejaban de pagarles un mes calendario [...] y obviamente sin cotización del Seguro Social; [...] (sin) el seguro de vida que todos han firmado”*.

Por lo tanto, se demuestra que los vacíos de ley de los contratos eventuales, vulneran derechos de los trabajadores.

#### **4.2.2 Respuesta al enunciado del problema**

¿De qué manera los vacíos de ley de los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador, violentan los derechos laborales?

Se violentan cuando no se cubren las prestaciones sociales de los trabajadores, como Seguro Social, seguro de vida, AFP, aguinaldo, entre otros.

Al respecto, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, dice: *“Eso ha generado un problema [...] el profesor que está presencial de lunes a viernes impartiendo una clase determinada [...] que por la naturaleza de la labor que desempeña dicho docente debería catalogarse como permanente ya que todos los ciclos se impartirá dicha asignatura [...] a dicho docente solo se le descuenta el 10% de la renta y deberían descontarle el seguro social y la AFP que permitiría cubrir su prestación social entre los derechos laborales que podría tener.*

*La situación con el personal administrativo es variada ya que se pueden dar contratos eventuales ya sea por 4 horas, 8 horas, medio tiempo o tiempo completo. El trabajo de 8 horas sólo se podía pagar desde el 16 de enero hasta el 14 de diciembre porque dicho trabajador posee la calidad de eventual porque se supone que no laboramos del 15 del de diciembre hasta el 15 de enero y no hay labores oficiales dentro de la Universidad, aunque si vienen unidades sobre todo la unidad financiera”.*

Se violentan, pues los trabajadores no gozan de estabilidad laboral, aun cuando tengan dos o más años de contratación laboral. Para el caso, se cita la Sentencia mediante Recurso de Amparo presentada ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con referencia 701-2014, en el cual el Sr. Roberto Arturo R. L. en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, en la cual el demandante manifiesta que se vulneraron sus derechos de “audiencia, defensa y a la estabilidad laboral”. Véase también, Sentencia de amparo 224-2014 ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

#### **4.2.3 Cumplimiento de objetivos**

**Objetivo General:** Realizar un estudio jurídico y de campo para identificar los vacíos de ley en los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador.

Se realizó un estudio bibliográfico a partir de la Constitución de la República de El Salvador desde 1880, Código de trabajo, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, convenios y tratados internacionales. Esto se ve

reflejado en el Capítulo II, Marco Histórico y el Capítulo IV, Marco Legal de Contrataciones en la Universidad de El Salvador.

Además, tanto los entrevistados como los encuestados, coincidieron en que existen vacíos de ley en los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador. (Ver entrevista al sr. Rector, en anexo I).

### **Objetivos Específicos**

Identificar el marco jurídico internacional y nacional que regula el derecho a la Estabilidad Laboral.

Analizar las bases legales que sustentan los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador.

Determinar cuáles derechos laborales de los trabajadores con contrato eventual de la Universidad de El Salvador se violentan.

Se cumplen los objetivos específicos, ya que se recabó la información que los sustentan.

Se tiene la teoría legal en Capítulo II, Marco Histórico y el Capítulo IV, Marco Legal de Contrataciones.

También se identificaron, tanto bibliográficamente, como a través del trabajo de campo, los derechos laborales de los trabajadores con contrato eventual que se vulneran.

### **4.3 Análisis de la entrevista 1 realizada al señor Rector Roger Armando Arias Alvarado**

De dicha entrevista se puede extraer información que logrará enriquecer la investigación, como, por ejemplo:



a) El señor rector hace evidente que en la Universidad es necesario establecer un criterio referente a lo que se podría considerar como una actividad eventual, ya que se utiliza dicha figura en contratos y actividades que son permanentes y que se desarrollan todos los días y se desarrollaran de esta manera a lo largo del tiempo.

b) La participación del rector en la contratación de empleados es meramente administrativa, ya que son la Juntas Directivas las encargadas de esa contratación o son propuestas por las líneas de trabajo que tiene la Universidad de El Salvador. El rector solo se limita a acatar lo propuesto contando con el dictamen técnico financiero respectivo.

c) En lo referente a los criterios de contratación y remoción de empleados el rector solo se limitó a referirse a lo que establece el Reglamento del Escalafón, pero al cuestionarle la efectividad de dicho reglamento el rector manifestó que dicho reglamento necesita actualizarse ya que no cumple con las necesidades actuales de los empleados.

d) Cuando se cuestionó la estabilidad laboral que poseen los trabajadores con contrato eventual, el rector manifestó que dichos trabajadores no cuentan con la estabilidad laboral que establece el art. 25 del código de trabajo y que el reglamento del escalafón solo les proporciona estabilidad laboral a los empleados por Ley de salario, y en los casos de demandas por parte del trabajador por contrato eventual solo perciben una indemnización que está estipulada en el mismo Código de Trabajo. Esto mismo se aplica en los casos de las prestaciones laborales establecidas en el código de trabajo a favor de los trabajadores.

e) El señor rector manifiesta que existen vacíos de ley que afectan los derechos de los empleados contratados de forma eventual en la Universidad de El Salvador. Por ejemplo, que se realicen contrataciones por jornal, sin

que la universidad sea una finca, tratándose de una institución educación superior.

Otro aspecto mencionado es el uso de la Ley, por parte del Fiscal en funciones de la UES, para elaborar modalidades de contratación que permiten vulnerar los derechos de los trabajadores y que no permiten una relación laboral estable y duradera.

#### **4.4 Análisis de la Entrevista 2 realizada al señor Decano Nixon Rogelio Hernández Vásquez**

De dicha entrevista se puede extraer información que enriquece la investigación. Por ejemplo:

a) El decano de cada una de las facultades puede realizar contrataciones por ley de salario, pero dichas contrataciones pasan por un concurso de oposición mediante un proceso interno y posteriormente externo.

b) Se cumple con el escalafón hasta el límite que permite el presupuesto que posee cada una de las unidades, ya que existe un déficit presupuestario por pertenecer a una escala de salarios aprobada por la asamblea legislativa hace varios años, pero el presupuesto sigue siendo insuficiente.

c) Administrativamente se realizan las modificaciones necesarias para proporcionar a los trabajadores un aumento salarial pero no se les mejora la categoría a la que pertenecen por no contar con los fondos necesarios para realizar dichos ascensos.

d) En el caso de los profesores existe una mala interpretación del término ya que los docentes son contratados por hora clase y son contratado todos los ciclos (que duran seis meses). Entonces su actividad debería ser catalogada como una función permanente.

Además, que se presentan diferentes contratos que varían según la modalidad del contrato, ya sea medio tiempo o tiempo completo. En algunos casos a estas modalidades se les aplican los contratos eventuales que en la actualidad se conoce como contratos de servicios temporales y solo se les descuenta el 10 % de la renta y no poseen los beneficios de seguro social y AFP.

e) En el caso de los trabajadores administrativos bajo la modalidad eventual eran contratados del 16 de enero al 14 de diciembre dejando de percibir el salario de 1 mes. En la actualidad, las contrataciones se realizan del 1 de enero al 31 de diciembre logrando solventar el problema que generaba la anterior modalidad. Esto se realiza en la Facultad de Ciencias Económicas, se desconoce si se realizó el cambio en las demás facultades.

f) El Consejo Superior Universitario obligó a las facultades para que no utilizarán contratos eventuales, pero si se necesita contratar un ordenanza, secretaria, técnico, etc., por la falta de presupuesto se realizan contratos eventuales ya que de lo contrario no podrían contratar a nadie hasta que hubiera plazas disponibles.

g) Para que los trabajadores eventuales tengan derecho al bono del 31% aprobado por el gobierno este año, el trabajador deberá tener 48 meses de estar laborando para la universidad. Este periodo de tiempo comienza a contar a partir de la fecha en que se modificaron los lineamientos del bono. El trabajador eventual también goza de las vacaciones administrativas que tienen todos los trabajadores de la universidad.

h) El decano no considera que existan vacíos de ley o no está seguro, pero manifiesta que existen muchas modalidades de contratación por motivos presupuestarios, y debería generarse una que permita la contratación permanente sin la necesidad que haya una plaza vacante por ley de salario,

además considera que se deberían actualizar las disposiciones legales de los contratos del personal de la universidad.

#### **4.5 Análisis de la Entrevista 3 realizada a la Doctora. Decana Evelyn Beatriz Farfán Mata**

De dicha entrevista se puede extraer información para enriquecer la investigación, así:

a) La señora decana desconoce si los contratos eventuales se pueden considerar como un actos administrativos, así como los que establece el Código de Trabajo, ya que dicho código hace referencia a los contratos por Ley de salario y no contempla a los trabajadores eventuales, y solo se toma del Código de Trabajo las diferentes figuras de contrataciones, y para regular las relaciones de las contrataciones eventuales se utiliza la Ley Orgánica y Reglamento Interno de la Universidad de El Salvador.

b) Ella manifiesta que la figura de los contratos eventuales tiene su origen en la creciente demanda de personal producto del aumento de estudiantes y, por ende, de las necesidades de personal en la institución educativa. Sin embargo, el presupuesto y los recursos siguen siendo los mismos para atender las crecientes necesidades. Es por ello que se realizan las asignaciones necesarias en las partidas específicas para contratos eventuales que provienen de las economías de salario que se genera en cada facultad.

c) La duración de los contratos eventuales depende de la actividad a realizar que pueden variar de días, meses o un año. Dicho contrato se rige a lo que establecen sus cláusulas de terminación del mismo, ya sea por tiempo u otra causa. En algunos casos lo contratos eventuales son renovados (pero esto no es posible ya que se elabora un nuevo contrato para que dicha persona

realice la misma actividad por otro periodo de tiempo que establece el nuevo contrato).

d) El Reglamento del escalafón excluye a los trabajadores con contratos eventuales de los beneficios que este provee. Solo incluye a los trabajadores por Ley de Salario y por contrato permanente. Esto depende de qué actividad este realizando el trabajador ya que cada caso es diferente y solo se cuentan con casos de amparo de docentes exigiendo estabilidad laboral a lo cual la sala ha manifestado que se deben someter a la normativa interna de la UES y al código de trabajo.

e) En lo referente a los beneficios laborales que tienen los trabajadores con contratos eventuales, la doctora manifestó que eso depende de lo que establezca el código de trabajo en lo referente al tiempo de contratación y las tablas de beneficios que otorga dicho código.

f) La doctora Farfán Mata, manifestó que no existe normativa que regule ampliamente a los trabajadores con contratos eventuales y por ello ella no podría comentar los vacíos de ley que existen en este tipo de contrataciones.

#### **4.6 Análisis de la Entrevista 4 realizada al Secretario General del SETUES señor Edwin Oliva Miranda**

De dicha entrevista se puede extraer información para fundamentar la investigación.

a) El señor Oliva manifestó que si existen vulneraciones a los derechos de los trabajadores con contratos eventuales, Por ejemplo, en el mes de diciembre, los trabajadores laboraban solo 15 días (mes de finalización del contrato) y 15 días el mes de enero (inicio del nuevo contrato). Ese período de tiempo no se les cancelaba salario. En el siguiente contrato, se les cancelaba meses posteriores (2 o 3 meses posteriores al tiempo laborado).

b) Los trabajadores con contratos eventuales no perciben los derechos laborales referentes a las prestaciones de bonos y aguinaldos que por el tipo de contrato se les entregaba proporcional. Además de no ser incluidos en el Fondo de Protección del cual son excluidos en las planillas y ser excluidos de la atención medica personalizada a la que tienen derecho los trabajadores por Ley de Salario y los de contrato permanente.

c) El señor Oliva manifestó que la figura del contrato eventual se ha utilizado de forma incorrecta en la UES para vulnerar los derechos de los trabajadores ya que estos acumulan tiempo laboral y no se busca la salida legal para normalizar la situación de los trabajadores eventuales.

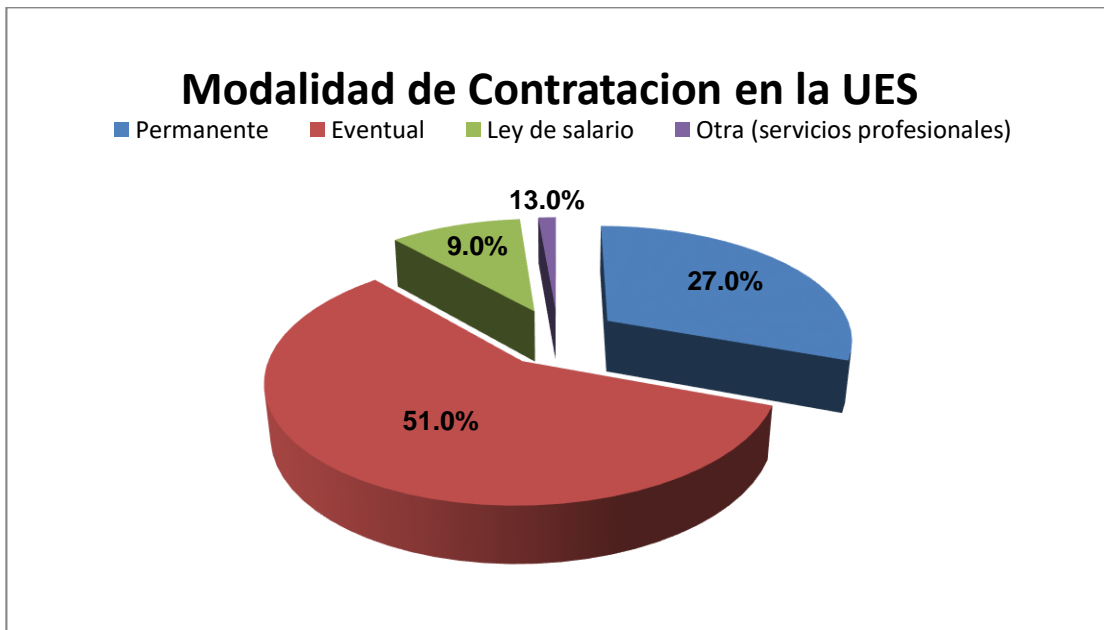
En este sentido, el Sindicato solicitó a la Asamblea General Universitaria (AGU) derogar el reglamento del escalafón modificarlo y elevarlo a Ley o crear una nueva ley que incluya a los trabajadores eventuales; eliminar los contratos eventuales y crear una figura que permita, a los trabajadores, gozar de sus derechos laborales; que los trabajadores que se encuentran en la calidad de eventuales puedan concursar para ser promovidos a contratos permanentes o por Ley de salario.

Se debe señalar, que la información recabada en las entrevistas realizadas a las autoridades de la Universidad de El Salvador, son el reflejo de su postura frente a la problemática. Ellos están conscientes de que los trabajadores contratados de forma eventual, no desempeñan sus labores en igualdad de derechos, respecto a trabajadores permanentes.

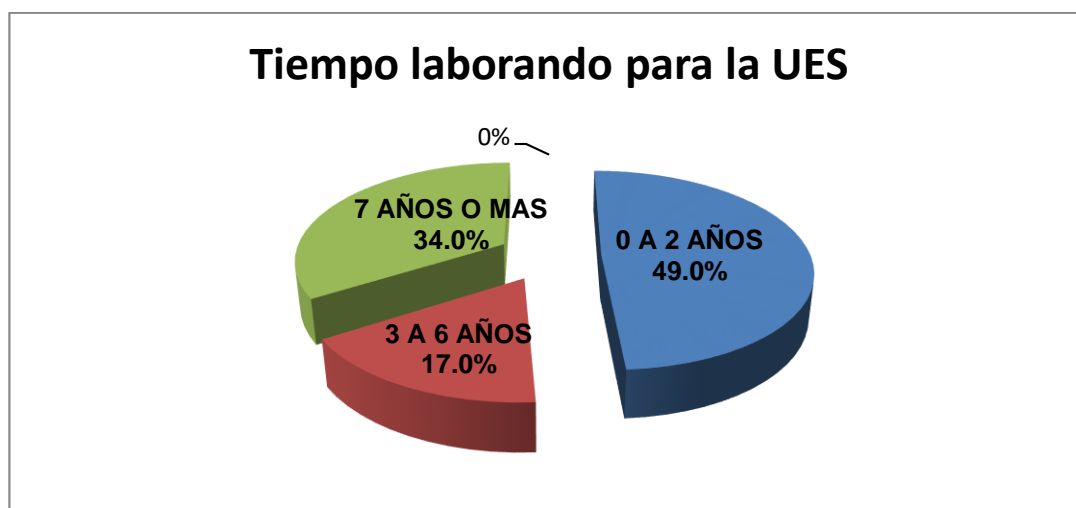
Destacar, que esta posición puede cambiar a través del tiempo si las condiciones laborales en la Universidad de El Salvador cambian.

**4.7 Resultado de las 100 encuestas realizadas a los trabajadores de la Universidad de El Salvador, específicamente dentro del campus central de la institución**

| Cuadro N° 1   |     |      |
|---|-----|------|
| ¿Bajo qué modalidad está contratado en la Universidad de El Salvador? | N°  | %    |
| Contrato permanente   | 27  | 27.0 |
| Eventual  | 51  | 51.0 |
| Ley de Salarios   | 9   | 9.0  |
| Otra (Servicios profesionales)  | 13  | 13.0 |
| Total   | 100 | 100  |

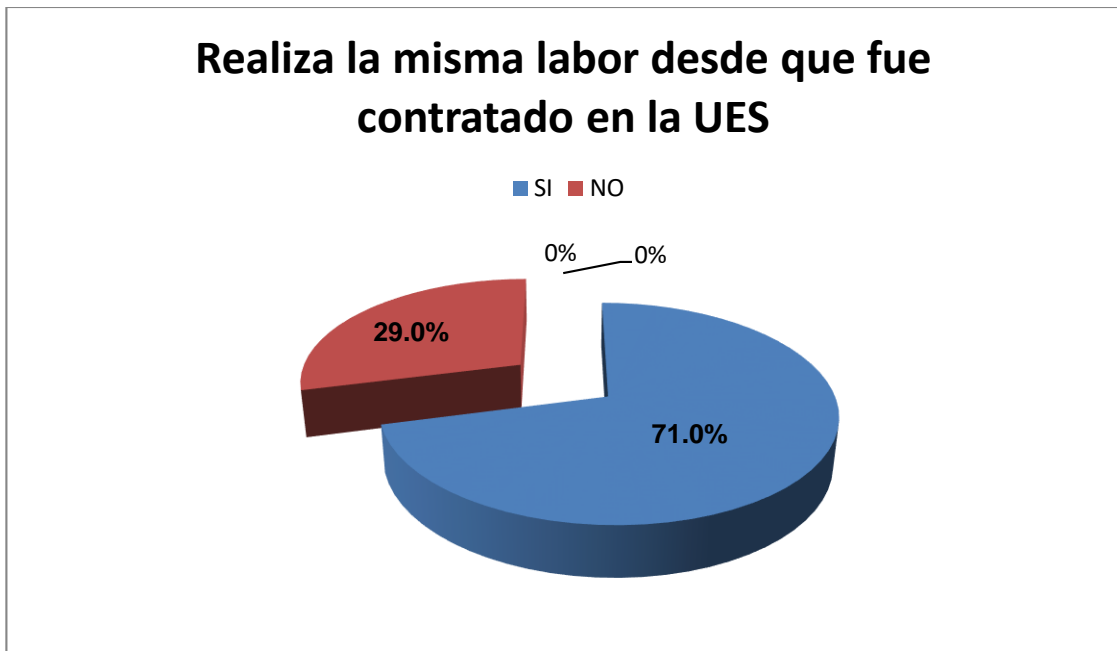


| Cuadro N° 2   |     |      |
|---|-----|------|
| Si es trabajador eventual, ¿Cuántos años tiene laborando bajo esta modalidad? | Nº  | %    |
| 0 a 2 años  | 49  | 49.0 |
| 3 a 6 años  | 17  | 17.0 |
| 7 años o mas  | 34  | 34.0 |
| Total   | 100 | 100  |

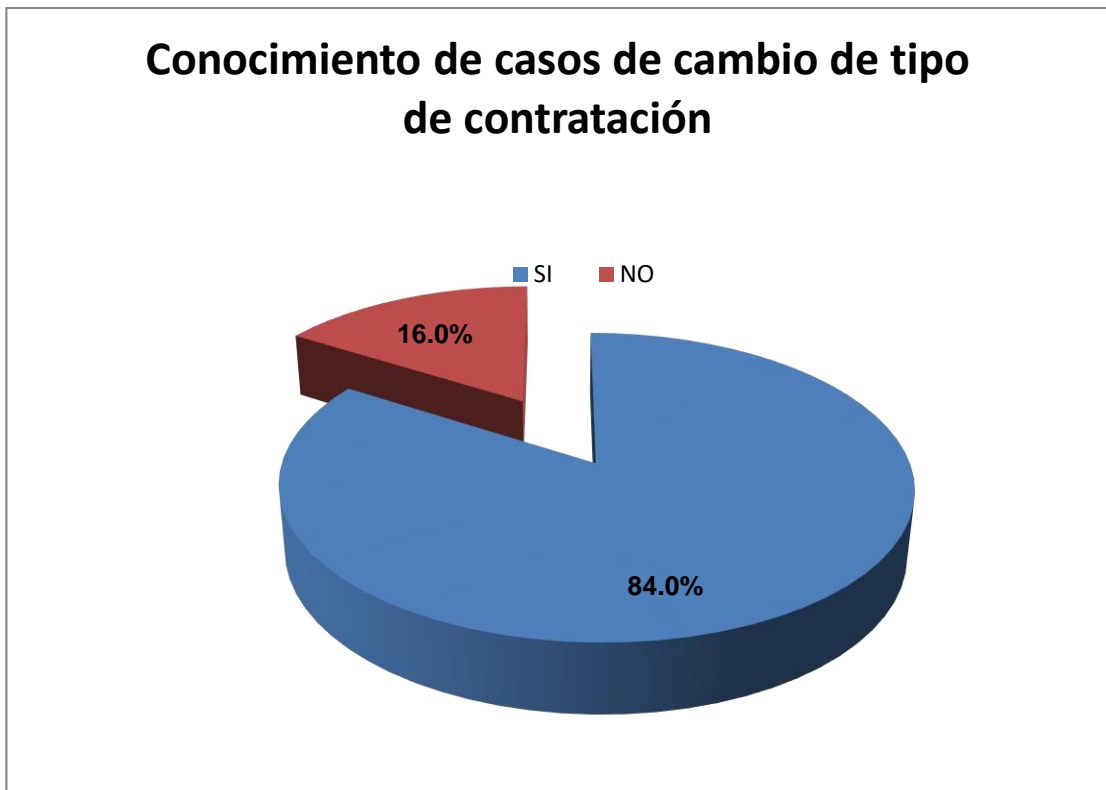




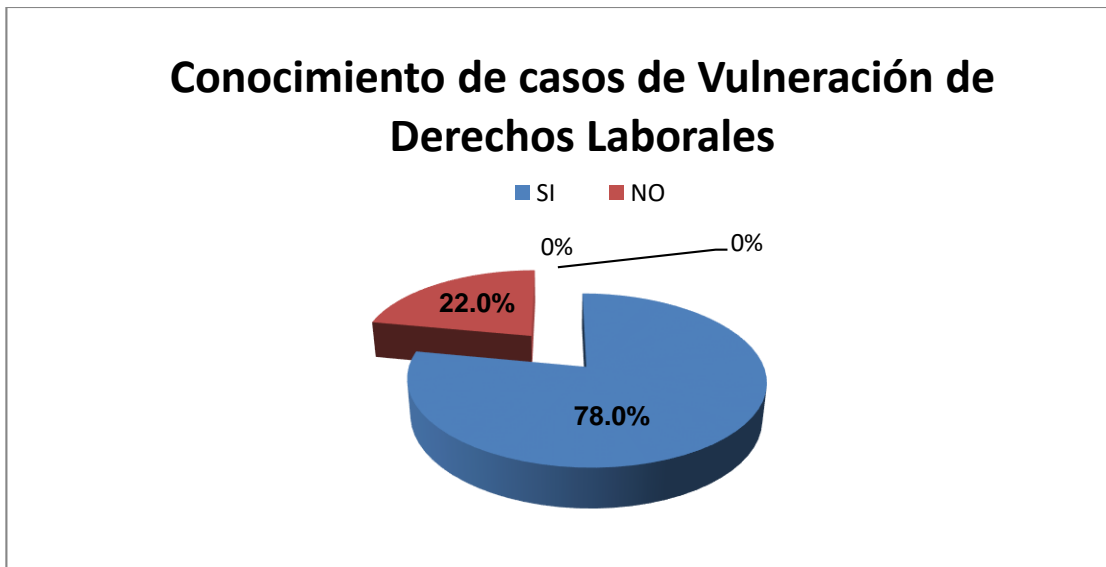
| Cuadro N° 3  |     |      |
|--|-----|------|
| ¿Realiza la misma actividad laboral desde su contratación o ha cambiado? | Nº  | %    |
| Si   | 71  | 71.0 |
| No   | 29  | 29.0 |
| Total  | 100 | 100  |



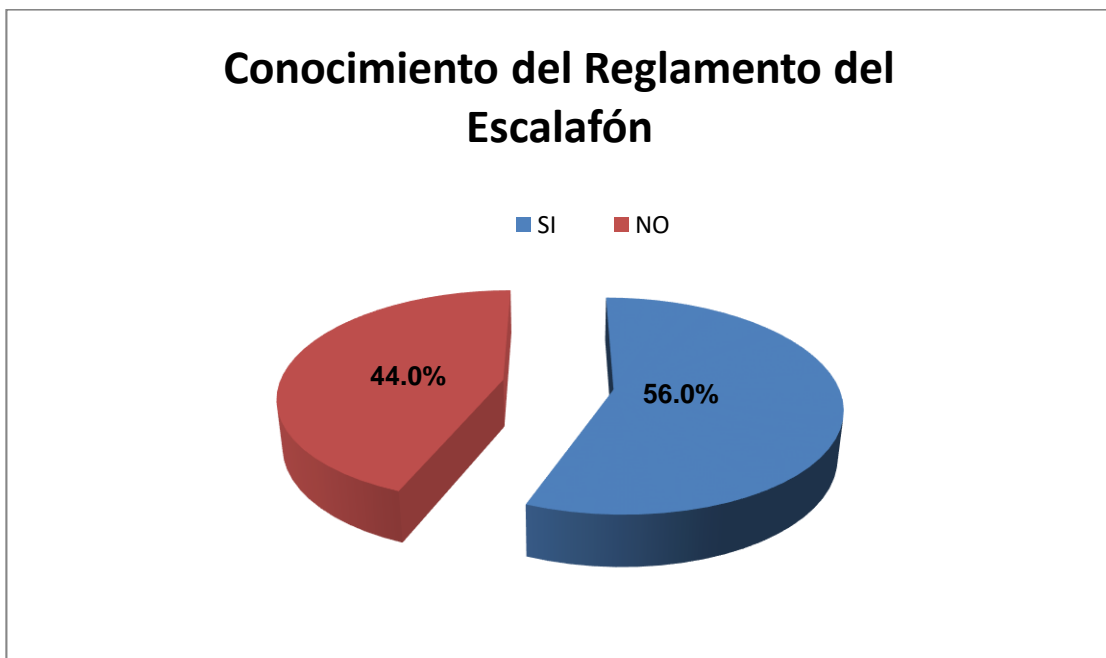
| Cuadro N° 4   |     |      |
|---|-----|------|
| ¿Conoce casos de empleados que luego de laborar de forma eventual o temporal pasaron a Contrato permanente? | Nº  | %    |
| Si  | 84  | 84.0 |
| No  | 16  | 16.0 |
| Total   | 100 | 100  |



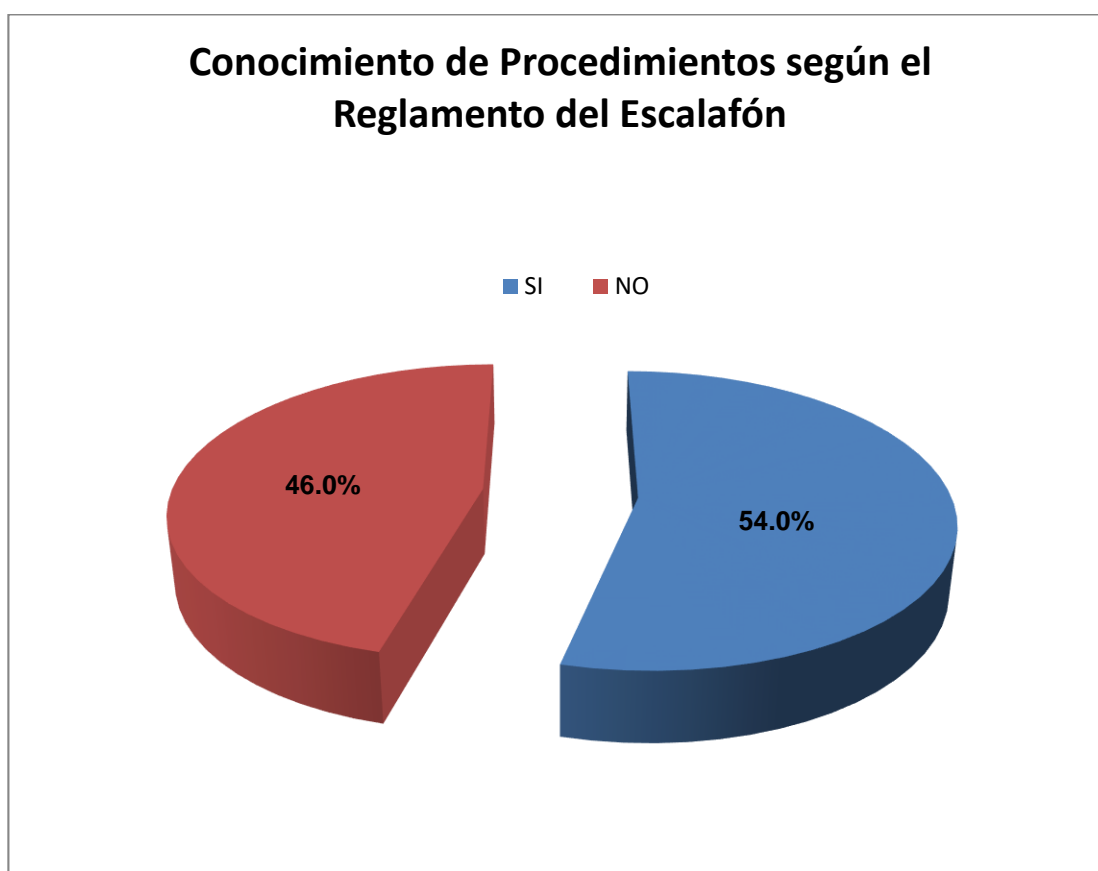
| Cuadro N° 5  |     |      |
|--|-----|------|
| ¿Conoce casos de empleados que realizan la misma labor y perciben mayor salario? | N°  | %    |
| Si   | 78  | 78.0 |
| No   | 22  | 22.0 |
| Total  | 100 | 100  |



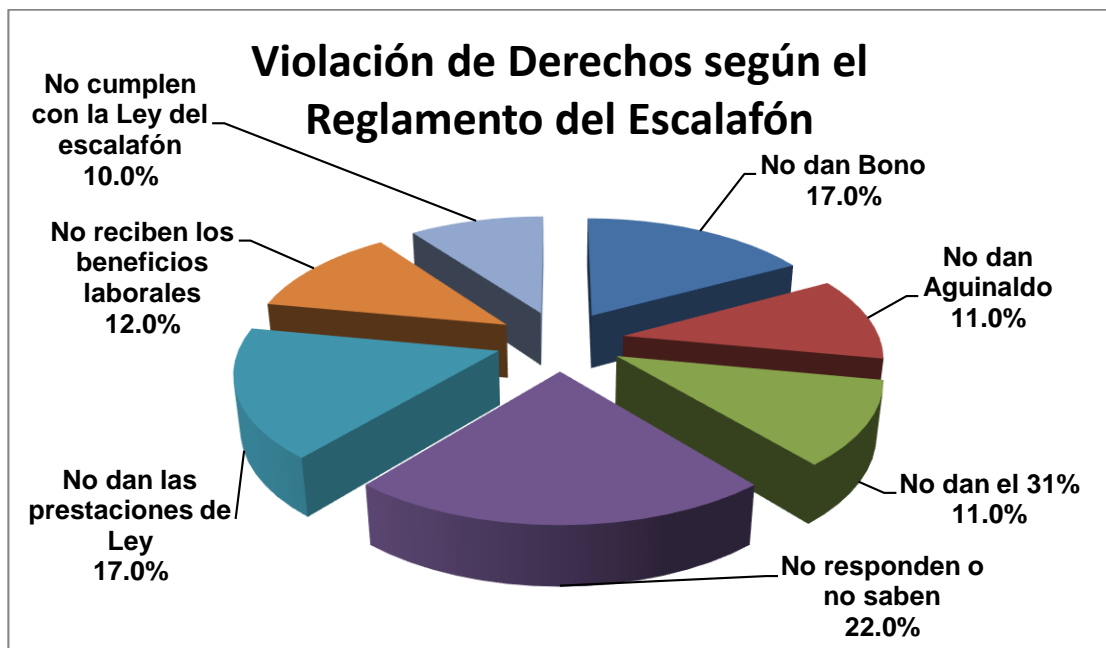
| Cuadro N° 6                                  |     |      |
|--|-----|------|
| ¿Conoce el Reglamento General del Escalafón? | N°  | %    |
| Si   | 56  | 56.0 |
| No   | 44  | 44.0 |
| Total  | 100 | 100  |



| Cuadro N° 7   |     |      |
|---|-----|------|
| ¿Conoce el procedimiento a seguir después de haber trabajado dos años de forma eventual o temporal, según lo estipulado en el Reglamento del Escalafón? | Nº  | %    |
| Si  | 54  | 54.0 |
| No  | 46  | 46.0 |
| Total   | 100 | 100  |



| Cuadro N° 8  |     |      |
|--|-----|------|
| ¿Sabe qué derechos se violentan después de dos años de contratación eventual? Si las conoce, enumérelas. | N°  | %    |
| No dan bono  | 17  | 17.0 |
| No dan aguinaldo   | 11  | 11.0 |
| No dan el bono del 31%   | 11  | 11.0 |
| No responden o no saben  | 22  | 22.0 |
| No dan las prestaciones de Ley   | 17  | 17.0 |
| No reciben los beneficios laborales  | 12  | 12.0 |
| No cumplen con la Ley del escalafón  | 10  | 10.0 |
| Total  | 100 | 100  |



## CONCLUSIONES

Después de realizar la investigación sobre “Los vacíos de ley de los contratos eventuales de los trabajadores de la Universidad de El Salvador”, que aborda la realidad que viven muchos de los trabajadores con contratos eventuales. En este sentido, su principal objetivo es proponer soluciones a los vacíos de ley que tienen los contratos a los cuales son sometidos dichos trabajadores y que además vulneran sus derechos laborales. Al finalizar la investigación se puede concluir que:

Existe una diferencia en los derechos que poseen los trabajadores por ley de salario y los trabajadores con contrato permanente en relación a los trabajadores con contrato eventual. El trabajador eventual no tiene la estabilidad laboral, tampoco tiene derecho a otros beneficios económicos que se aplican a los trabajadores de la misma institución, como por ejemplo los bonos.

No se están creando las plazas necesarias para suplir las necesidades graduales en la Universidad de El Salvador, debido a la demanda creciente de estudiantes cada año. Esto a raíz del bajo presupuesto proporcionado por el Estado, a pesar de que la Universidad de El Salvador, es la única institución pública de estudios superiores en el país. La situación se ha vuelto insostenible.

No se realiza, por parte del rector y demás autoridades universitarias, un proceso de gestión y cabildeo eficiente ante el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, que permita obtener los fondos necesarios para crear las plazas que logren suplir la creciente necesidad de recursos en la Universidad de El Salvador.

Lo que establece el artículo 95 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador no se cumple, ya que las autoridades universitarias no buscan los recursos necesarios para tal finalidad. Esto permite, que actualmente se encuentren trabajadores que poseen más de dos años laborando para la Universidad de El Salvador y continúen con un contrato eventual y no puedan acceder, por lo menos, un contrato laboral permanente.

El contrato de los trabajadores eventuales tiene su fundamento en el art. 25 del Código de Trabajo y el art. 95 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.

Este asidero tiene una incongruencia, pues el artículo 25 del Código de Trabajo dice literalmente: “Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanente en la empresa, se considerarán celebrados por tiempo indefinido”. Así mismo el artículo 95 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador establece lo siguiente: “Los trabajadores contratados en carácter eventual serán incorporados en la ley de salarios al cumplir dos años de servicio en la universidad y también gozarán de los beneficios establecidos en el presente reglamento”.

En este sentido, se utiliza de forma maliciosa el art. 25 del Código de Trabajo. En relación al art. 95 del Reglamento General del Escalafón, no se cumple. Además, todo trabajador por contrato eventual, desempeña las mismas obligaciones que posee un trabajador con contrato por ley de salario o permanente, pero no con los mismos derecho.



## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones en un estudio de investigación están dirigidas a proporcionar sugerencias a la luz de los resultados. En este sentido, están direccionadas a:

- a) Sugerir, respecto a la forma de mejorar las disposiciones de contratación.
- b) Sugerir acciones específicas en base al respeto de los derechos laborales de los trabajadores.
- c) Sugerencias para futuras investigaciones.

De modo que las recomendaciones son congruentes con los hallazgos y resultados afines de la investigación. Por lo tanto, se propone:

Que las autoridades universitarias gestionen, a través de un estudio programático a cinco o diez años plazo, para gestionar ante el gobierno, esas plazas o para garantizar, por lo menos que estos pasaran al menos a contratos permanentes. El escalafón establece que también los trabajadores contratados bajo la modalidad permanente gozan de estabilidad laboral. Y ese sería un gran beneficio para los trabajadores eventuales.

Que el Consejo Superior Universitario, a través de un acuerdo, suspenda todo tipo de contratación eventual.

Analizar, revisar y actualizar el Reglamento del Escalafón, para que en el articulado que se refiera a derechos de los trabajadores, se establezcan plazos.

Establecer una política de austeridad en cuanto a contrataciones, para ordenar las finanzas y las contrataciones eventuales.

Que, a través de un acuerdo, suspender todo tipo de contratación eventual, porque vulnera la estabilidad laboral.

Que el gobierno central, a través del Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, asignen y aprueben un presupuesto justo, que cubra todas las necesidades de la Universidad de El Salvador.

El órgano ejecutivo y legislativo deben apostarle al fortalecimiento de la educación superior, dado que la Universidad de El Salvador, es la única universidad pública y tiene el presupuesto más bajo de Centro América.

Por otra parte, el Consejo Superior Universitario, dada la crisis financiera, debe tomar un acuerdo para sanear las finanzas y estipular un plazo de 5 o 10 años, para no contratar nuevo personal y ordenar escalafonariamente y salarialmente a los empleados de acuerdo con su categoría.

Que la Asamblea General Universitaria garantice, a través de un articulado en el Reglamento General del Escalafón, que al menos los trabajadores eventuales contratados en los últimos diez – quince años puedan, poco a poco, dependiendo de la asignación presupuestaria de la UES, ser absorbidos y pasados a modalidad de contrato permanente o someterse a concurso para adquirir una plaza por ley de salarios, para garantizar su estabilidad laboral.

Debe analizarse y reformarse el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, para que prohíba cualquier tipo de contratación, bajo la vía política.

Que el Consejo Superior Universitario y la Asamblea General Universitaria establezcan consensos y acuerdos, en relación al anteproyecto del presupuesto para el ejercicio fiscal que se presenta al Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos.

Las autoridades universitarias deben gestionar fuentes de financiamiento, las cuales podrían ser el rubro de donación, a nivel internacional, de

universidades de otros países, de otros estados y de la comunidad internacional, es decir se debe tener una nueva visión.

Promover un Consejo Superior Universitario a largo plazo.

Que las autoridades universitarias hagan una reingeniería laboral, a través de una política permanente de capacitación y cualificación del personal docente y administrativo. Esto es, aprovechar el recurso humano, capacitarlos para que brinden un servicio de calidad y con calidez a la comunidad universitaria.

Que los trabajadores estén aptos para los nuevos retos y desafíos que demanda la Universidad de El Salvador, en relación a la era tecnológica y al sentido de pertenencia de éstos con el Alma Mater.

Exigir a todos los empleados de la Universidad de El Salvador, mediante un acuerdo de Junta Directiva de cada facultad y del Consejo Superior Universitario, estudios de educación superior, dada la factibilidad que la institución brinda.

## BIBLIOGRAFIA

### a) Libros

1. Baños Pacheco, Orlando. El Código de Trabajo de El Salvador y su campo de acción. El Salvador: Sección de publicaciones de la CSJ, 2011.
2. Comisión Nacional de Textos Gratuitos. Historia de El Salvador, tomo II, 1994.
3. De Buen Lozano, Néstor y Emilio Morgado Valenzuela. México: Instituto de investigaciones Jurídicas, 1997.
4. Díaz, Amaro Del Rosal. Los congresos obreros internacionales en el siglo XIX. España: Grijalbo, 1975.
5. Durán, Miguel Ángel. Historia de la Universidad de El Salvador 1841-1930. El Salvador: Editorial Universitaria, 1975.
6. Figueroa Salazar, Amílcar. El Salvador, elementos de su historia y sus luchas, 1932-1985. El Salvador: Fondo Editorial Tropykos, 1987.
7. Larín, Arístides Augusto. Historia del Movimiento Sindical de El Salvador. El Salvador: Editorial Universitaria, 1971.
8. Rother, Bernd. Die Sozialistische Internationale. España: Europäische Geschichte, 2005.
9. Rubio, José Luis. Las internacionales obreras en América. España: Grijalbo, 1971.

### b) Tesis

1. Díaz Ruiz, Eduardo Alexander, José Joaquín Guevara Torres y Edson Dirceu Morejón Gómez. "Principios Constitucionales del Derecho Laboral como criterio para recuperar los Derechos de los trabajadores". Tesis para

optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012.

### **c) Legislación**

1. Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

2. Carta de la Organización de los Estados Americanos, Tratado que fue suscrita por la República de El Salvador el 30 de abril de 1948 y ratificado el 15 de agosto de 1950.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por la República de El Salvador el 23 de junio de 1978; y reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 6 de junio de 1995 en la medida que dicha Corte sea compatible con las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador.

4. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Convenio suscrito por la República de El Salvador el 25 de junio de 1958 y ratificado el 15 de junio de 1995.

5. Declaración Universal de Derechos Humanos, tratado que fue suscrito por la República de El Salvador el 10 de diciembre de 1948 y ratificado según Decreto Legislativo número 487 y publicado en el Diario Oficial número 108 Tomo número 307 del 9 de mayo de 1990.

6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Tratado suscrito por la República de El Salvador el 21 de septiembre de 1967 y ratificado según Decreto número 1 del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario oficial número 191, Tomo 265 de 1979.

7. Código de Trabajo de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1972).

8. Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999)

9. Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2017)

#### **d) Jurisprudencia**

1. Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 224-2014 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

2. Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 701-2014 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

3. Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 435-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018).

4. Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 467-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018).

#### **e) Institucionales**

1.41 acuerdo N° 028-2017-2019 (V1.1) del Consejo Superior Universitario Universidad de El Salvador

2.42 Rubro 51 del año 2019 (son términos que utiliza la Unidad Financiera Institucional de la Universidad de El Salvador)

#### **f) Fuentes históricas**

1. Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente S/N dada en el Palacio Nacional a los diez y seis días del mes de febrero de mil

ochocientos ochenta, publicada en el Diario Oficial numero cuarenta y seis de fecha veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta.

2. Constitución Política de El Salvador, Decreto Constituyente S/N dada en el salón de sesiones de la Asamblea Constituyente, palacio Nacional a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treintinueve, publicada en el Diario Oficial número 15 Tomo número 126 con fecha veinte de enero de mil novecientos treintinueve.

3. Constitución Política de El Salvador, Decreto Constituyente número catorce, dada en el salón de sesiones de la Asamblea Constituyente, palacio Legislativo, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

#### **g) Páginas web**

1. <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/HISTORIA-DEL-DERECHO-LABORAL-EN-EL-SALVADOR/160029.html>

2. [https://es.wikisource.org/wiki/Decreto\\_legislativo\\_de\\_fundaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_Universidad\\_de\\_El\\_Salvador](https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_legislativo_de_fundaci%C3%B3n_de_la_Universidad_de_El_Salvador).

3. [https://es.wikipedia.org/wiki/Jorge\\_de\\_Viteri\\_y\\_Ungo#CITAREFEncyclopedia\\_of\\_Latin\\_American\\_History\\_and\\_Culture1%C2%B0.\\_de\\_enero\\_de\\_2008](https://es.wikipedia.org/wiki/Jorge_de_Viteri_y_Ungo#CITAREFEncyclopedia_of_Latin_American_History_and_Culture1%C2%B0._de_enero_de_2008).

**ANEXOS**



## **ANEXO 1:**

### **Transcripción de entrevista hecha al Rector de la Universidad de El Salvador, Roger Armando Arias Alvarado.**

El día 3 de junio de 2019 se realizó una entrevista al señor Rector de la Universidad de El Salvador, el maestro Roger Armando Arias Alvarado, de la cual se presenta la transcripción de dicha entrevista y al final un análisis de la información obtenida que permitirá enriquecer la investigación.

1. El artículo 2 del Código de Trabajo regula las relaciones que pueden generarse entre el estado y sus trabajadores, pero existe una excepción que son las relaciones que se generan entre las autónomas y sus trabajadores que tienen su origen en un acto administrativo. La pregunta es la siguiente ¿Los contratos eventuales se consideran un acto administrativo? Y ¿de dónde provienen los fondos para cancelar los salarios de los trabajadores con contratos eventuales?

Desconozco la terminología jurídica y no puedo responder al respecto, lo que sé es que hay una relación laboral entre institución y trabajador que se legaliza a través de un contrato mal llamado eventual, para mí los contratos son eventuales cuando vienen a hacer una actividad específica como por ejemplo contratar un par de trabajadores para que vengan a cambiarme el techo y dichos trabajadores van a estar realizando esa labor 15 días o un mes a lo sumo y eso se podría determinar cómo un contrato eventual; pero si quiero que me hagan la limpieza que es una actividad que se hace todos los días, durante toda la vida o si yo requiero un asistente administrativo, esa actividad es distinta ya que la asistencia administrativa debe ser todos los días, durante toda la vida y no se podría catalogar como una actividad eventual. El problema que tenemos en la universidad es que le llamamos eventuales a actividades que son permanentes y más grosero aun cuando hablamos de la docencia, porque cualquier cosa puede pasar en la Universidad, pero la docencia

siempre va a existir y tenemos la mala costumbre de llamar eventuales a actividades permanentes.

2. ¿La figura “eventual” se ha equivocado?

A mí juicio sí, porque son actividades permanentes, y hemos hecho un esfuerzo por ir corrigiendo esa deficiencia ya que los fondos para el contrato mal llamado eventual proceden en la mayoría de los casos de economías de salario; es decir, existencias de plazas vacantes o de colitas de plazas vacantes. En algunos casos hay plaza que están sustentando contratos permanentes cuyo monto es menor que el monto de la plaza y esto produce un disponible que viene a generar economías de salario que sirve para contratar trabajadores y trabajadoras bajo la categoría mal llamada eventual.

3. El artículo 23 literal H de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece que dentro de las atribuciones del señor Rector, se encuentra la de nombrar y remover, por causas legales a ciertos trabajadores de la Universidad de El Salvador, entre ellos los que no sean de nombramiento o de contratación. ¿Cuáles son los criterios legales que toma, usted, señor Rector para remover o contratar a dicho personal?

El Rector es el representante legal de la Universidad y es el que firma todos los contratos de todo el personal de la Universidad de El Salvador, sin embargo quienes nombran son las Juntas Directivas y las envían al Rector para que legalice su contrato. En otros casos quienes proponen al Rector son otras líneas de trabajo, para ser específicas las 27 líneas de trabajo que tiene la Universidad que proponen nombramientos. Yo no le puedo decir no por ejemplo a una contratación que me solicite el Vicerrector Académico o el Vicerrector Administrativo dentro de su línea de trabajo; es por ello que al final yo tengo que contratar, pero la contratación misma requiere contar con un dictamen Técnico Financiero para poder realizarlo.

#### 4. ¿Cuáles son los criterios legales para contratar o remover?

Primero la necesidad, es decir, si se requiere el recurso hay que contratarlo, pero el Reglamento del Escalafón mandata que hay que hacer un procedimiento o concurso que también se aplica para contratar eventuales; esto influye en la mayoría de los casos, pero las unidades me dicen que les urge la persona, me manda la terna y como ellos ya decidieron contratar a alguna persona solo me queda nombrar a dicha persona.

Los criterios para la remoción tienen que apegarse a lo establecido en nuestro Régimen Disciplinario, y yo no puedo remover a nadie sin causa justificada, si no hay un proceso o un procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario de nuestra universidad.

#### 5. El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece un sistema de escalafón para su personal académico y administrativo no docente. ¿Cómo funciona dicho sistema y si se cumple en la actualidad lo establecido en dicho artículo de la ley antes mencionada?

Bueno, tenemos un Reglamento de Escalafón, que desde mi punto de vista se debería revisarse y actualizarse más allá de la tabla escalafonaria ya que un Reglamento de Escalafón que no está acorde a la nueva realidad no es funcional, además que un Reglamento de Escalafón que habla de muchos derechos pero que no habla de la obligación de la institución para cumplir esos derechos es ineficiente. Por ejemplo, el personal que se jubila de la Universidad de El Salvador y que haya tenido un contrato permanente o un nombramiento por Ley de Salario tiene derecho a una indemnización equivalente al último salario devengado por los años trabajados. Pero se establece en el reglamento que estará sujeto a la disponibilidad financiera; pero no establece de donde provendrán dichos recursos para cancelar ese pasivo laboral, y se podría interpretar como que la institución deberá generar

los ahorros para poder cancelar el pasivo laboral inmediatamente se retira el trabajador.

Pienso que el reglamento debe ajustarse a la nueva realidad y además debe elevarse a ley de la República, porque ese reglamento solo es válido en el círculo perimetral de Ciudad Universitaria y fuera del campus no vale; este caso se da ya que al no ser ley de la República el gobierno en turno no está en la obligación de cumplir con ese escalafón y particularmente con la tabla salarial, y hay que andar gestionando en cantidades pequeñas los recursos para ir teniendo pequeños ajustes salariales. La tarea que nos queda es eso, Elevar a Ley de la república dicho reglamento para que sea obligación del Estado y de estricto cumplimiento el mismo; además de proveer Capacitaciones al personal administrativo de la Universidad para que realicen una mejor labor en beneficio de la educación superior, pero el Estado no invierte en la Educación superior pública del país ya que no hay ningún fondo para capacitar al personal administrativo, sólo para el personal docente; esto genera una injusticia y una desigualdad de derechos entre los trabajador administrativo versus personal docente.

6. El artículo 25 del Código de trabajo establece el principio de continuidad de las relaciones de trabajo, es decir, por tiempo indefinido en los contratos que por su naturaleza sean permanente en la Universidad de El Salvador. La pregunta es la siguiente ¿los trabajadores con contratos eventuales gozan de este derecho emanado de dicho principio? Y ¿Cuánto es el tiempo de contratación que se establece en los contratos eventuales?

Lamentablemente dichos trabajadores no gozan de estabilidad laboral ya que el reglamento del Escalafón de la Universidad de El Salvador no establece la continuidad del personal contratado de carácter eventual y ya se han dado casos en los cuales han habido despidos de personal de carácter eventual y

éstos han ido al Ministerio de Trabajo a interponer la respectiva denuncia y se les ha pagado una indemnización que está estipulada en el Código de Trabajo, situación que no se presenta, no, con un trabajador contratado con contrato permanente o por ley de salario, ya que estos si están protegidos por el Reglamento del Escalafón, y con ellos hay que hacer el debido proceso para poder removerlo ya que se necesita que haya infringido una falta disciplinaria grave para que pueda llegarse a la institución.

Con el trabajador eventual lo que hicimos en el año 2017 fue que desde la Rectoría se logró sentar un precedente muy importante para la estabilidad laboral de los trabajadores eventuales; ya que en el año 2017 pasamos 72 trabajadores eventuales a permanentes en las Oficinas Centrales y se logró corregir el vacío legal que había en el ingreso de dichos trabajadores ya que no pasaron por el proceso de concurso de plazas que establece el Reglamento del escalafón. En este proceso participó Auditoría, Recursos Humanos, Fiscalía, Defensoría, etc., dicho cambio de calidad de los trabajadores se realizó para enmendar ese acto omitido y se logró pasar a 72 eventuales a permanentes, el otro criterio a tomar para poder beneficiarse con dicho acto fue que tuviesen como mínimo dos años de laborar para la Universidad de El Salvador, esto se dio en algunos casos, en otros casos los trabajadores tenían hasta 15 años de ser eventuales. Ese precedente ya quedó sentado y esto significa que cualquier trabajador eventual que haya transcurrido dos años en esta universidad tiene derecho a ser pasado a permanente porque ya dejó de ser eventual su función y se volvió permanente.

7. ¿Las contrataciones eventuales tienen derecho a todas las prestaciones?

Completamente, a todas las prestaciones establecidas en el código de trabajo y en el Reglamento General del escalafón, a partir del ingreso a contrato permanente.

8. ¿conoce usted algún tipo de vacío en la ley que afecte las relaciones laborales que se generan entre la Universidad de El Salvador y sus trabajadores?

Muchísimas, nosotros tenemos la modalidad los contratos por jornal y yo sé que por jornal es cuando se le contrata por el día y se le paga el día; aquí no tenemos finca para decir que voy a contratar para qué venga a cortar café, a chapear la grama o para que venga a cortar caña le voy a pagar el jornal diario. Otro pecado es el escalafón que establece los contratos eventuales cuando realmente las funciones que realiza los trabajadores en la Universidad de El Salvador son funciones permanentes y desde mi punto de vista debe desaparecer el contrato eventual y la figura de jornal dentro de la forma de contratación de la universidad.

Hay algo importante en todo esto y es que cada fiscal que llega a la universidad se inventa modalidades de contratación, ya que nosotros tenemos una diversidad de modalidades de contratación que yo me atrevería a decir, sin ser abogado, que no existe en otra legislación laboral. Por ejemplo, además de eventual y por jornal tenemos la figura de contrato temporal, servicios profesionales no personales, etc. Y los servicios profesionales no personales y los servicios técnicos no personales son aquellos que no tienen ningunas subordinación por parte del patrono; Entonces ¿cómo yo voy a contratar a un profesor por servicio profesionales no personales sin que el este subordinado a la universidad? Es una contradicción porque él llega a impartir una cátedra ya sea maestría de pregrado, etc. y debe estar subordinado a un jefe que es la institución y debe rendir un informe además que debe cumplir un horario. Pero los fiscales que han estado en la Universidad se inventan ese montón de figuras que no existen en otras instituciones. Esta figura es mucho más cruel, más criminal, porque no tiene ninguna relación laboral con la institución y no tiene tampoco subordinación laboral con la institución; entonces el patrono

quien lo contrata ya sea la Junta Directiva o el Rector puede prescindir de sus servicios inmediatamente una vez finalizado su tiempo para el cual fue contratado. Además, no recibe ninguna prestación no tiene ni Seguro Social, no tienen derecho a las prestaciones internas de la universidad, etc. Esto quiere decir que dichos contratos son violatorios a los derechos laborales pero estas figuras de contrato que tenemos en la Universidad de El Salvador se siguen utilizando en la actualidad y es necesario romper con esto.

## **ANEXO 2:**

### **Transcripción de entrevista hecha al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Nixon Rogelio Hernández Vasquez**

El día 22 de mayo de 2019 se realizó una entrevista al Señor decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, el señor Nixon Rogelio Hernández, de la cual se presenta la transcripción de dicha entrevista y al final un análisis de la información obtenida que permitirá enriquecer la investigación.

1. El artículo 2 del Código de Trabajo regula las relaciones que pueden generarse entre el estado y sus trabajadores viste una excepción que son las relaciones que se generan entre la Autónoma y sus trabajadores que tienen su origen en un acto administrativo. Las preguntas son las siguientes: ¿los contratos eventuales se considera un acto administrativo? Y ¿de dónde provienen los fondos para cancelar los salarios de los trabajadores con contratos eventuales?

Ellos están en la actualidad contratados por servicios personales, pero hace 2 años existía personal que estaba con contrato eventual y esto se mantuvo por mucho tiempo; pero luego estos trabajadores se pasaron a servicios personales.

2. El artículo 23 literal H de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador Establece que dentro de las atribuciones del decano se encuentra facultado para nombrar y remover por causas legales a ciertos trabajadores, entre ellos los que están nombrados según contratación ¿Cuáles son los criterios legales que toma el señor decano para remover o contratar dicho personal?

Primero, en la parte de la contratación el decano puede hacerlo, siempre y cuando las personas hayan pasado por un concurso de oposición para obtener una plaza por Ley de Salario en el sector administrativo. Si no es un concurso



por oposición con plaza de Ley de Salario el decano no puede hacer un acuerdo de contrato y quien tiene que hacerlo es la Junta Directiva porque si no hay Plazas administrativas por Ley de Salario entonces el decano no puede hacer dicho contrato.

En el caso de nuestra facultad yo creo que en los últimos 10 años no se ha podido sacar ni una plaza por Ley de Salario a concurso y el decano no puede hacer dicha contratación ya que todas las contrataciones tienen que pasar por autorización de Junta Directiva, es por ello que la mayor cantidad de contrataciones se han hecho como servicios personales; es por ello que esas contrataciones pasan por las junta directivas y obviamente han pasado por un proceso interno y todo el proceso externo que lleva el fiscal de la Universidad qué dentro de sus atribuciones tiene la de velar por la transparencia del proceso de selección y luego de propuestas hacia Junta Directiva.

Dentro del proceso quien decide si contrata o no en el sector administrativo es, como por ejemplo, en el Comité evaluador está la coordinación de Recursos Humanos y un representante electo de la Asamblea General Universitaria; por parte del sector administrativo y de servicio está un representante observador propietario y un suplente, de parte del Sindicato mayoritario (SETUES) de la universidad, el Decano y el Administrador Financiero. Va variando según el vencimiento del tiempo de vigencia del comité y se van integrando nuevas personas que tengan que ver con la conformación del comité.

En el caso de la unidad de recursos humanos, la persona sigue siendo la misma, y esto tiene la finalidad de buscar coordinación en dicho puesto; entonces se hace el concurso interno luego y si no hay aspirantes, se hace el concurso externo público y se lleva todo lo que dice el Reglamento; como por ejemplo: la evaluación técnica, psicológica y una entrevista del jefe inmediato probable que podría tener y todo esto de acuerdo al puesto que está optando,

posteriormente ellos terminan su proceso de validación o calificación y las personas seleccionadas son las que se proponen ante Junta Directiva para una eventual contratación.

Así es cómo funciona en estos momentos y es allí donde se hace un quiebre donde el comité le presenta la propuesta al decano y éste contrataría a dicha persona, pero sí y solo si fuese una plaza por Ley de Salario; cualquier otra modalidad tiene que pasar por Junta Directiva ya que la misma legislación Universitaria no permite que los decanos puedan hacer algún tipo de contratación que no sea por Ley de Salarios.

3. El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en su sistema de escalafón para su personal académico y administrativo no docente. ¿Cómo funciona dicho sistema? ¿Se cumple en la actualidad lo establecido en dicho artículo de la mencionada ley?

Si se cumple hasta la viabilidad financiera que pueda tener cada una de las unidades y ahí entramos al problema del déficit presupuestario ya que nosotros estamos en la nueva escala de salarios que aprobó la Asamblea General Universitaria hace varios años, pero no hemos podido realizar el pago a las personas lo que vale esa nueva plaza porque no tenemos el dinero para ello, en el año 2018 el gobierno dio una pequeña cuantía para poder apalear dicha problemática y para el 2019 el Ministerio aprobó otro monto casi parecido, pero eso solo va sirviendo para ir nivelando al personal e ir llevando sus salarios hacia su categoría.

El personal administrativo, por ejemplo, no tendríamos por qué estarlo cambiando de ley de salarios a contrato permanente sino que los ascensos de categoría deberían de pasar de la 1 pasar a la 2 y luego a las 3, pero el hecho de que yo no tenga suficiente fondo para poder pasar de uno a dos no significa que no le pueda mejorarle un poco el salario; esto se realiza a través de un

contrato permanente, es decir, si para pasar de la categoría 1 a la 2 yo necesito tener la plaza y dicha plaza vale \$300 más que la que tiene actualmente el trabajador en ese caso se realiza ese movimiento para asegurarle al trabajador un mejor salario porque en algunos casos dicho trabajador tiene 20 años trabajando para la Universidad y es necesario mejorar un poco su condición laboral, es por ello que tengo que pasarlo a contrato permanente.

En otros casos le puedo pagar \$150 más para mejorarle el salario al trabajador y eso es lo que en algunas instancias se ha hecho para efecto de no dejar de mejorarle la calidad salarial al trabajador ya que hay muchas personas en este momento que han pasado treinta años aquí y jamás cambia de categoría, esto se debe a problemas del déficit presupuestario que solo nos permite cumplir con el Reglamento del Escalafón hasta las posibilidades de viabilidad financiera que cada unidad tiene.

4. El artículo 25 del Código de trabajo establece el principio de continuidad de la relación de trabajo, es decir, por tiempo indefinido en los contratos que por su naturaleza sean permanentes en la universidad. La pregunta es la siguiente ¿los trabajadores con contratos eventuales gozan de este derecho emanado de dicho principio? ¿Cuánto es el tiempo de contratación que se establece en los contratos eventuales?

Es necesario realizar una diferencia entre lo que podría ser un contrato eventual para un docente en el cual existía una confusión y la calidad de eventual ya que no todas las facultades establecen las condiciones de trabajadores eventuales; porque el trabajador eventual es aquella persona que va a estar contratado por un ciclo determinado en su contrato y desde que comienzan las clases hasta que finalizan realiza dicha labor, además que así está establecido en las condiciones especiales del presupuesto de la UES ya

que un profesor es considerado hora clase cuando se le paga por hora clase que brinda.

Eso ha generado un problema que hemos tenido por qué así se ha establecido ya que su función se podría definir como el profesor que está presencial de lunes a viernes impartiendo una clase determinada; incluso hay facultades que siguen con este tipo de contratación y en profesores que por la naturaleza de la labor que desempeña dicho docente debería catalogarse como permanente ya que todos los ciclos se impartirá dicha asignatura y ese profesor deberá estar dando la misma clase, y esto genera el inconveniente que a dicho docente solo se le descuenta el 10% de la renta y deberían descontarle el seguro social y la AFP que permitiría cubrir su prestación social entre los derechos laborales que podría tener.

Existen facultades en la UES que utilizan la modalidad de contrato eventual para labores en las cuales dicho trabajador tiene que trabajar 8 horas completas por día y esto es una jornada a tiempo completo pero no le están pagando en algunos casos el monto mínimo para que pueda tener la calidad de profesor universitario nivel 1 y dichas facultades no lo hacen porque la facultad no tiene los fondos para cancelarle sus honorarios.

La situación con el personal administrativo es variada ya que se pueden dar contratos eventuales ya sea por 4 horas, 8 horas, medio tiempo o tiempo completo; y el trabajo de 8 horas sólo se podía pagar desde el 16 de enero hasta el 14 de diciembre porque dicho trabajador posee la calidad de eventual porque se supone que no laboramos del 15 de diciembre hasta el 15 de enero y no hay labores oficiales dentro de la Universidad, aunque si vienen unidades sobre todo la unidad financiera.

Si nosotros eliminamos completamente la figura de contratar profesores como eventuales lo que en realidad hoy se llama servicios temporales porque eso

de la eventualidad no existe; solo le vamos a descontar el 10% de renta y no podemos descontarle seguro social ni AFP y si la persona sólo depende de eso se vería afectada, entonces es una situación que tiene que ver con tratar de resolver un problema humano de lo contrario entonces quedaría el trabajador solo y desprotegido de su prestación social.

En el caso de los administrativos tendrían otras condiciones ya que ellos si van contratados del 16 de enero al 14 de diciembre y cuando estaban los trabajadores bajo la modalidad de eventuales dejaban de percibir el salario de un mes, pero sus demás prestaciones eran continuas todo el año situación que no pasa con los docentes ya que ellos solo se les paga lo que dura el ciclo, es decir, 6 meses y esto se da porque no puede haber continuidad con los docentes que son hora clase.

Ahora con la nueva ley de seguros ellos están con el beneficio de la ley de seguros y ese seguro lo aprobamos nosotros los que estamos en la Comisión y es hasta donde tenemos alcance o disposición financiera ya que lo que hicimos fue buscar un beneficio que no estaba considerado para los trabajadores sobre todo sabiendo que tenemos más del 60% del personal administrativo y más del 50% del personal docente que ya pasa de los 55 años y esta situación permite tener mucho deceso del personal de la universidad. En la actualidad se contratan a los trabajadores por continuidad del 1 de enero hasta el 31 de diciembre y no podemos hacerlo por más de un año porque la misma Ley nos dice que no podemos comprometer fondos que no estén considerados dentro del período fiscal vigente; de igual manera la ley de salarios nos pide que cada inicio de año se haga una refrenda de todo el personal del 1 de enero al 31 de diciembre y así tiene que ser.

No podía precisar si en todas las facultades se cumple de esa manera, Habría que indagarlo pero no me atrevería a opinar por otra facultad ya que cada uno

tiene su posición y lo que pasa es que hay una disposición tomada por el Consejo Superior Universitario que nos obliga a que ya no deben de existir los contratos eventuales, además que las nuevas contrataciones a partir de la fecha que se acordó en el consejo ya no debieron hacerse de esa manera; pero si una unidad necesita contratar un ordenanza, secretaria o un técnico como no hay plazas disponibles no tienen otra forma de contratación más que la modalidad de contratación eventual ya que de lo contrario no pueden contratar a nadie hasta que haya plazas; el punto no es que queden plazas disponibles sino que necesitamos más plazas porque el volumen de estudiantes aumenta cada año pero el personal sigue siendo el mismo y el presupuesto sigue siendo el mismo.

5. ¿los trabajadores con contrato eventual, si gozan de los beneficios que la ley establece?

Sí, porque se les da Seguro y AFP ya que la universidad cubre todas esas prestaciones, pero en el caso de los contratos eventuales como ya se hizo una modificación en los lineamientos para el Bono del 31% es como del 18% al final se aprobó para las plazas de ley de salarios que estaban en ese tiempo, pero para los que están en condiciones eventuales y que han ido entrando a permanentes se ha establecido que cuando ya esta persona tenga 48 meses se podrá considerar empleado de la Universidad y es a partir de la fecha en que se modificaron esos lineamiento que se comienza a correr los 48 meses y de que dicho trabajador pase a ser permanente que automáticamente se le puede pagar el bono; de hecho cada ciclo los trabajadores que están en esas condiciones de toda la universidad presentan siempre al consejo una petición dónde solicitan el pago del bono del 31% pero lo que se busca es darle un buen aguinaldo para adicionar.

Nosotros gozamos de todas las vacaciones como lo son semana Santa y la semana de agosto que se toma como vacación de semana completa; y en diciembre nosotros tenemos las vacaciones por disposición de la Ley orgánica del 15 de diciembre hasta el 15 de enero cómo Universidad de El Salvador.

6. ¿Conoce usted algún tipo de vacío en la ley que afecte las relaciones laborales que se generen entre la Universidad y sus trabajadores?

Yo no le llamaría vacíos pero hay demasiadas modalidades de contratación ya que por cuestiones presupuestarias no se puede realizar contrataciones por ley de salario pero deberían de permitir contratar a alguien de forma permanente, pero la misma legislación nos dice que no se puede contratar a alguien por la modalidad de contrato permanente ya que la única forma de pasar a alguien a contrato permanente es que el salario de dicho empleado se fundamente o se sustente con el fondo de una plaza; si no tengo una Plaza de ley de salarios ¿cómo pasó a alguien de contrato permanente a dicha modalidad? porque la legislación no me lo permite y tal vez no creo que sea en realidad un vacío pero al menos Tal vez no logro comprender si es o no un vacío, pero se lo doy como un insumo para que ustedes puedan indagar si eso puede ser considerado finalmente como un vacío o no, y es una disposición que es la única que existe ya que para nosotros es un impedimento que no nos permite poder pasar a alguien que esté o que ha estado por años como eventual a permanente.

Es un problema si no se actualizan las disposiciones legales con los contratos del personal que permita evitar este tipo de casos ya que a menos que cambie siempre vamos a tener esa dificultad y aunque queramos hacerlo de otra manera no se podría porque la fiscalía de la universidad no actualizaría un contrato sin que le pongamos que es por servicios personales pero lo estamos sustentando con otro tratamiento académico especial que nos permita realizar

dicha contratación ya que el mismo ordenamiento jurídico dice que esos fondos deben de estar presupuestados por ley de salario aunque no sea para sustentar contrato permanente; esto debido a que no podemos comprometer fondos que no estamos seguros de seguir recibiendo en el siguiente período.



### **ANEXO 3:**

#### **Transcripción de entrevista hecha a la Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.**

El día 4 de junio de 2019 se realizó una entrevista a la señora decana de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, la Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata, de la cual se presenta la transcripción de dicha entrevista y al final un análisis de la información obtenida que permitirá enriquecer la investigación.

1. El artículo 2 del Código de trabajo regula las relaciones que pueden generarse entre el estado y sus trabajadores, pero existe una excepción que son las relaciones que se generan entre las autónomas y sus trabajadores que tienen su origen en un acto administrativo. La pregunta es la siguiente: ¿Los contratos eventuales se considera un acto administrativo y de dónde provienen los fondos para cancelar los salarios de los trabajadores con contratos eventuales?

Fíjese que para serle sincera, nunca me había puesto a meditar en relación a la naturaleza del acto, si en realidad se puede considerar un acto administrativo o no, porque más bien yo creo que el Código de Trabajo cuando hace referencia al tema del acto administrativo lo hace en referencia más bien a los casos de nombramiento por Ley de salarios en donde hay un proceso establecido al que tiene que someterse el ciudadano para poder optar a una categoría de ese tipo dentro de una institución pública. En caso de los contratos eventuales, más bien nosotros lo hemos relacionado justamente en el marco de aplicación de lo que el Código de Trabajo regula en relación a este tipo de contrataciones; Además lo que regula específicamente ahorita no recuerdo, si la Ley Orgánica o el Reglamento (interno) hace referencia a esto,

justamente, a la categoría específicamente de los contratos eventuales que se aplica para nosotros como Universidad de El Salvador.

2. ¿Y en los casos que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica?

Entonces allí se hace referencia a los mismos de los contratos eventuales; y la verdad es que los contratos eventuales es una cuestión que ha surgido más bien en el ámbito y contexto de las necesidades crecientes de personal de la institución y la falta de creación de nuevas plazas cubrir esas necesidades. Por ejemplo, si lo vemos a la luz de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales tenemos el caso que ha crecido la población estudiantil en la última década, sin embargo, la cantidad de plazas asignadas a la universidad sigue siendo la misma; hay más necesidades con el mismo personal que cubrir y eso ha obligado justamente a la institución a recurrir al tema de las contrataciones eventuales que vendrían siendo un equivalente a lo que algunas facultades tienen como contrato hora clase.

El problema es que algunas facultades no tenemos ese cifrado presupuestario en nuestro presupuesto y por tanto se recurre a esa figura, además también porque el caso de las horas clase representa una dificultad bastante grande para las personas en relación al trámite del pago que esta implica para el presupuesto de la Universidad de El Salvador.

En relación a lo que me preguntaba de la fuente de financiamiento dentro de las partidas presupuestarias que se le otorgan a la institución no hay una partida específica para contratos de trabajadores eventuales, por tanto, la fuente de financiamiento son las economías de salario que se generan dentro de cada facultad.

3. ¿Estos contratos se renuevan cada año?

Depende de cada de cada tipo de contrato del cual se trate y para qué se utiliza; puede ser desde unos días, unos meses o el año; eso depende para lo que se requiera y se utiliza el mismo contrato eventual, pero cambian las funciones que ejercen los trabajadores.

4. el artículo 23 literal h) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador Establece que dentro de las atribuciones del señor decano se encuentra la nombrar y remover por causa legales a ciertos trabajadores de la Universidad de Salvador entre ellos los que no sean de nombramiento o de contratación ¿Cuáles son los criterios legales, que usted utiliza señora decana para remover o contratar dicho personal?

Bueno, eso depende de cada tipo de contratación del cual estemos hablando, porque el mismo contrato tiene algunas causas de terminación y si el trabajador eventual incurre en alguna de las causas de terminación que tiene el contrato, pues obviamente ya sea antes de la finalización del plazo o esperando la finalización del plazo puede haber una terminación del contrato; o puede ocurrir que no exista una renovación posterior que se produce al finalizar el plazo que está establecido dentro del mismo, porque algunos contratos eventuales que no se vuelve a renovar. Nosotros le decimos, coloquialmente, renovar pero en realidad se trata de un nuevo contrato para una nueva plaza.

5. El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece un sistema de escalafón para su personal académico y administrativo no docente. ¿Me podría decir cómo funciona dicho sistema y si se cumple en la actualidad lo establecido en dicho artículo de la ley antes mencionada?

El Reglamento del Escalafón está en relación a lo que son los procesos de selección y de ascenso a los trabajadores que está sujetos a la universidad, y dichos trabajadores están por ley de salario o incluso por contrato permanente; pero el reglamento no incorpora a los contratos eventuales ya que los excluye; es por ello que en el artículo 4, si mal no recuerdo, se establece cuál es el ámbito de aplicación del reglamento del escalafón y allí como ya se mencionó, no están considerado los contratos eventuales. Es más cuando se regulan los contratos eventuales ahí se señala que es una competencia, el nombrar y remover en cualquier momento los contratos eventuales cuando estos ya no sean necesarios para los fines para los que han sido contratados, es por ello que el escalafón es aplicable prácticamente a este tipo de personal no así al personal eventual el cual se rige exclusivamente por las reglas del contrato.

6. El artículo 25 del Código de Trabajo establece el principio de continuidad entre la relación de trabajo, es decir por tiempo indefinido en los contratos que por su naturaleza sean permanentes en la universidad. La pregunta es la siguiente: ¿los trabajadores con contratos eventuales gozan de este derecho emanado de dicho principio y cuánto es el tiempo de contratación que se establece en los contratos eventuales?

Como digo ahí depende de para que se quiera, que actividad va a realizar etcétera es total y absolutamente variable. En relación al tema de la continuidad a nosotros nos rige justamente Reglamento del Escalafón y ya la misma sala de lo constitucional en algunas sentencias emitidas en Amparo por algunos profesores eventuales, específicamente de nuestra facultad, han reclamado ese derecho de continuidad, alegando ese derecho a lo cual la sala ha establecido que la función de la docencia por ser una función digamos así delicada y se trata de la formación de nuevos profesionales se rige justamente por nuestra normativa interna o por el Código de Trabajo; y que nuestro reglamento de escalafón establece que para llegar a una plaza de docente tiene

que pasar por un concurso Público de oposición. Eso ya está establecido en la sentencia que varios profesores de la facultad han intentado exigir, en donde piden la continuidad de sus contrataciones; y la sala ha dejado Claro que: “si usted no ha pasado por un concurso Público de oposición no puede ingresar al escalafón y por tanto no tiene los derechos que el escalafón le otorga”.

7. Los trabajadores con contratos eventuales en la Universidad de El Salvador, tienen derecho a las prestaciones que establece la ley, como aguinaldo, bonificación, indemnización, etc., y ¿los eventuales gozan de este beneficio?

A ellos se les paga aguinaldo si cumplen requisito que están establecidos en el Código de Trabajo, además también hay bonificaciones si reúne los requisitos establecidos en los lineamientos y si entran dentro de los mismos se les otorga, también existirán algunos casos en que no tienen derecho ni al aguinaldo ni a la bonificación por no reunir los requisitos que ya están establecidos por los lineamientos que se regula justamente, en lo referente a las bonificaciones como los aguinaldos.

8. ¿Conoce usted algún tipo de vacío en la ley que afecta la relación laboral entre trabajador y patrono en la UES?

Es que yo creo que hablar de vacío de ley es un poco complicado ya que lo único que nosotros tenemos en relación a las contrataciones eventuales es una sola disposición, prácticamente no hay normativa que lo regule ampliamente como para hablar de vacíos; y ya que no existe dicha normativa, solamente se limitan los procesos en la UES prácticamente una disposición en la que se establece la competencia para poder realizar contratos de este tipo, y una vez finalizado dicho contrato eventual hacer todo lo pertinente en relación a los mismos, pero no existen más normativas aparte de eso.

#### **ANEXO 4:**

#### **Transcripción de entrevista hecha al Secretario General del Sindicato de Empresas de los Trabajadores de la Universidad de El Salvador (SETUES) el señor Edwin Oliva Miranda.**

El día 13 de mayo de 2019 se realizó una entrevista al Secretario General del Sindicato de Empresas de la Universidad de El Salvador (SETUES) el señor Edwin Oliva Miranda, de la cual se presenta la transcripción de dicha entrevista y al final un análisis de la información obtenida que permitirá enriquecer la investigación.

1. ¿Conoce usted de casos referente a la vulneración de los Derechos laborales de algunos trabajadores que están en contrato eventual?

Antes del 2015 teníamos más o menos alrededor de 515 personas en contratos eventuales, en diferentes facultades, en Oficinas Centrales y en las multidisciplinarias y esto solo se refiere a administrativos ya que estamos hablando que había alrededor de mil contratos eventuales incluyendo docentes; el sindicato nosotros cubre tanto docentes como administrativos ya que para los administrativos el dinero que se destina para cancelar sus salarios se encuentra más factible a nivel de Administración Central y en Oficinas Centrales, en casi la mayoría de dichos trabajadores con contratos eventuales, y de esta manera el sindicato revisa de que parte del presupuesto se cancelarían dichos salarios para poder solventar el problema de los contratos eventuales. Referente a la pregunta si existe vulneración a los trabajadores con contratos eventuales la respuesta es sí, porque dejaban de pagarles un mes calendario ya que si el contrato finalizaba hasta el 14 de diciembre su nuevo contrato iniciaba hasta el siguiente mes; y ese mes de vacaciones que tiene la Universidad al final de cada año ellos lo descansaban pero sin derecho a recibir salario y volvían a retomar otra vez actividades el 16

de enero del siguiente año, y con esto dichos trabajadores con contrato eventual no percibían el salario del periodo que comprende desde el 14 de diciembre hasta el 15 de enero del siguiente año.

Según esta modalidad el contrato finalizaba un año anterior, es decir el 14 de diciembre y volvían a ser nombrados a partir del 16 de enero del siguiente año, y con esta práctica se estaba vulnerando los derechos de dichos trabajadores ya que significaba un mes sin pagarles salario y obviamente sin cotización del Seguro Social; ellos podían enfermarse y por ser el ISSS siempre los han atendido sin embargo corrían el riesgo de que si le pasaba un accidente el Seguro no respondiera por ellos ya que esa es una situación bastante delicada, además del tener el riesgo que el seguro de vida que todos han firmado no se pueda cobrar por parte de los trabajadores con contratos eventuales a causa ese mes sin protección. Y esta situación generaba otra situación atípica respecto a la cancelación de los salarios ya que los 15 días laborados por los trabajadores en el mes de enero se les cancelaba 2 o 3 meses posteriores a haber finalizado el mes de enero. Esta situación generaba otro problema que era el retraso del pago de AFP, Seguro Social, seguro de vida, etc.

2. ¿Cuáles podrían ser de los problemas de los trabajadores, tanto administrativos y docentes?

El caso planteado en la pregunta anterior sería el principal, pero existen otros como por ejemplo el derecho a una bonificación anual, ya que en el mes de junio del presente año los trabajadores con contrato eventual no lo percibían por su tipo de contrato y el aguinaldo muchas veces se los cortaban a algunos pero no a todos y precisamente por los días no trabajados ya que hay unos contratos eventuales que solo duraban seis meses, y esto pese a que el siguiente día de haber finalizado el contrato lo volvieran a renovar; eso no

permitía continuidad en dicho contrato y generaba una especie de contrato fraccionado. Otro problema que se presenta es la falta del derecho por parte de los trabajadores eventuales al Fondo Universitario de Protección (FUP), que, para los trabajadores de la Universidad de El Salvador, el FUP hoy por hoy las autoridades de la Universidad están tomando la decisión de sacar a todos los trabajadores con contratos eventuales de la planilla del fondo universitario y con esto eliminar el derecho a que puedan tener atención médica personalizada ellos y sus hijos.

3. ¿Qué tipo de soluciones está haciendo el sindicato para este tipo de problemas?

Lo que el sindicato está haciendo es buscar los mecanismos para que los trabajadores con contratos eventuales pasen a contratos permanentes, ya que el Reglamento del Escalafón establece en uno de sus artículos que la contratación permanente debe realizarse después que dichos trabajadores posean 2 años o más laborando bajo esta modalidad y que si existen plazas vacantes que pasen a ley de salarios, pero como en la Universidad de El Salvador no tenemos plazas vacantes por ley de salario ya que las autoridades las van nombrando o dejando como economía de salario; el sindicato ha optado por una vía legal amparados en el Código de Trabajo que permite que dichos trabajadores pasen a contratación permanente que incluye contratos del uno de enero hasta el 31 de diciembre y que permite mayor estabilidad a los trabajadores ya que su renovación es año con año. Con esto el sindicato busca la continuidad de dichos contratos y se evita que se puedan generar contratos fraccionados que perjudiquen a los trabajadores eventuales y se logra en cierta medida cumplir con lo establecido en el reglamento del escalafón ya que el artículo 4 establece quienes tienen derecho al escalafón, y son los nombramientos por ley de salarios, los contratos permanentes y jornales.



El sindicato ha tratado de ir corrigiendo ese problema en distintas facultades y se logró que alrededor de 470 contratos eventuales pasen a contratos permanentes, esto dependiendo de la capacidad financiera de cada uno de las facultades y generándose en contratos de trabajadores administrativos y docentes pero han quedado pendientes unos trabajadores en la oficina central, sede de la universidad en el occidente de país y la facultad de ingeniería ya que estos deberían de pasar a la modalidad de contrato permanente este año; en la facultad de medicina se resolvió dicha problemática y se ha resuelto en la sede de la universidad en el oriente del país, también han quedado algunos casos de los cuales muchos de los solicitantes en ese momento que corregimos esos inconvenientes no tenían los dos años de estar laborando para la universidad y pedía ser incluidos en el beneficio que otorga el Reglamento del escalafón a los trabajadores.

4. ¿cuál ha sido la posición adoptada por las autoridades antes esta exigencia del sindicato?

Las autoridades se opusieron a beneficiar a los trabajadores y el sindicato tuvo que realizar acciones de hecho para obtener dicho beneficio para los trabajadores con contratos eventuales, y estas acciones de hecho fueron tomar las instalaciones de edificios dos veces en la sede central y en la sede de occidente ya que en la primera negociación le mintieron al sindicato diciendo que si lo iban a hacer y resultaba que lo que buscaban era ganar tiempo y que todo siguiera igual y desconocer la mesa de negociación que se había realizado para solventar la situación de los trabajadores eventuales; además las autoridades en una de dichas tomas de edificios utilizaron a los estudiantes para confrontarnos; lo cual genero ciertos inconvenientes que permitieron retomar la mesa de negociación y que ambas partes se sentaran a tratar de resolver dicho problema.

5. Señor Secretario, ¿conoce los vacíos de ley que contenga la legislación interna de la UES o de algún otro cuerpo normativo?

En el Código de Trabajo no se establece de manera clara la modalidad de contratación eventual, cuales son las funciones del trabajador que labora bajo esta modalidad y cuál es la diferencia de funciones con los trabajadores con contratos permanentes, es por ello que el sindicato dentro de los términos técnicos sabemos que una eventualidad está constituida por un tiempo determinado; pero por la naturaleza de la Universidad de El Salvador todos los trabajos que se realizan son permanentes y no hay una actividad que se realice dentro del campus que se pueda establecer como eventual, como por ejemplo que la universidad contrate a un trabajador para que construya un tramo de muro dentro del campus, en esos casos la universidad de El Salvador contrata una empresa que se encargara de dicha labor; no podemos determinar a alguien eventual cuando su función es barrer y es para eso que se contrata. El término eventual dentro la Universidad de El Salvador lo han mal utilizado y se ha definido para quitarle sus derechos y no para generarle derecho a los trabajadores y no pueda acumular tiempo laborando en la institución.

En la legislación interna de la UES también tenemos vacíos ya que en el art. 95 de la Ley Orgánica no establece de manera clara que se entiende por contratos eventuales y no permite que dichos trabajadores obtengan una legalidad en sus funciones y utilizo legalidad porque la universidad no define dicha modalidad de contrato y la universidad no puede aumentar mediante su ley de salario las plazas ya que dichas plazas está adscrita al Ministerio Educación y obviamente el presupuesto de la universidad debe de ir en la creación de estas mismas plazas a nivel de Ministerio de Hacienda.

Pero cada año el Ministerio de Hacienda simplemente dice en pocas palabras que se le asignara a la universidad el mismo presupuesto del año anterior y además quitándole el número de plazas solicitadas por ley de salario a la universidad de El Salvador excusándose con que dicho número de plazas la modifica únicamente la Asamblea Legislativa a propuesta de la Presidencia de la República haciéndose efectiva a través del Ministerio de Hacienda.

6. ¿Qué hace el sindicato para generar propuestas y modificar el ordenamiento jurídico y beneficiar al trabajador?

En este momento el sindicato está solicitando en primer lugar al honorable Consejo Superior Universitario que el Reglamento del escalafón no sea reglamento y obviamente tratándose de un reglamento este pasara a la evaluación de la Asamblea General Universitaria que es la máxima autoridad a nivel legal dentro de la Universidad de El Salvador que es la que ve todos estos cambios o modificaciones al ordenamiento interno de la institución pero esto lo realiza en este caso a propuesta del Consejo Superior Universitario, además dentro de los cambios solicitados también pide el sindicato que ya no hayan contratos eventuales a nivel de la universidad y que las contrataciones nuevas pasen por un determinado proceso que es la de los concursos para que se generen los nombramientos permanentes que establece la Ley.

En segundo lugar el sindicato solicita que se saquen a disposición las plazas por Ley de Salarios que están vacantes para que sean nombradas y que los trabajadores con contratos permanentes sean promovidos, y en tercer lugar Promover que el Reglamento ya no sea Reglamento del Escalafón y que pase a ser una Ley del Escalafón, pero para ello se necesita un gran proceso burocrático el cual del Consejo Superior Universitario pasa a la Asamblea General Universitaria y esto a la vez pasa al pleno de la Asamblea Legislativa para su para su ratificación.

## 7. ¿Qué acciones realizaría SETUES para obtener tal resultado?

El sindicato está promoviendo que el reglamento deje de ser reglamento y se transforme en una Ley y de esta manera obtener el reconocimiento del Estado y que este mismo se obligue a financiar el escalafón de la educación superior ya existe precedente al respecto como, por ejemplo: la Ley de la Carrera Docente y el escalafón en salud, etc. En donde ellos por Ley perciben el incremento escalafonario en cambio en la Universidad de El Salvador se debe solicitar cada año presupuesto para lograr solventar el escalafón que se aplica en a los trabajadores de la UES, es por ello que mientras el reglamento siga siendo reglamento todo seguir igual porque el Estado no le da importancia a las crecientes necesidades que tiene la UES por no poseer una base legal sólida que lo obligue a solventar las necesidades financieras de la institución educativa superior.

Es un problema recurrente todos los años, por ejemplo, en el año 2017 se financio a la UES con un 10% en su escalafón y este mismo año se solicitó otro 10% esperado que la asamblea legislativa lo apruebe; esta situación no pasaría si dicho reglamento fuera Ley, es por ello que mientras la situación continúe igual los trabajadores de la UES seguirán con su pronunciándose al respecto ya sea de manera verbal o con acciones de hecho. Y los trabajadores solo estamos solicitando que el reglamento del escalafón se convierta en ley, ya que aquí no hemos tocado cosas importantes como una bonificación bianual, canasta básica hacia los trabajadores, implementos necesarios para desempeñar el trabajo, etc. Beneficios que algunos de los trabajadores que laboran en el sector publico si poseen por tener una asignación presupuestaria elevada, en cambio en la UES mientras todo siga igual se seguirá partiendo partimos de la capacidad financiera interna de la Universidad para sufragar los gastos o costos en los movimientos escalafonarios.

Logrando que el reglamento del escalafón pase a ser ley se beneficiaría a 3,800 trabajadores a nivel de la universidad entre las multidisciplinarias, Oficinas Centrales y las facultades; personal docente, investigadores, proyección social, administrativos, etc. Hablamos de docentes p1 p2 p3; investigadores 1-2-3 que son las categorías a la que ellos pertenecen y contando con el personal administrativo ya llegaríamos a más de 1,670 para poner un ejemplo.

8. ¿Qué influencia tiene el sindicato SETUES en las decisiones que pudiera tomar el Consejo Superior Universitario?

Históricamente en la UES solo existía la ley administrativa y las decisiones eran tomadas precisamente con voz y voto; Antes los trabajadores elegían sus propias autoridades y muchas veces hubo esa vinculación armónica entre autoridades y trabajadores administrativos; pero por una jugada del destino, voy que decirlo así, dejando en tela de duda porqué se tomó la decisión de cómo se sacarían a los administrativos de las decisiones en la corporación Universitaria, se elaboró la Ley orgánica en el año 1995, en la cual solamente quedaron en la toma de decisiones los estudiantes, docentes y profesional no docente que son prácticamente los tres entes que tienen representación con voz y voto.

A partir de ese año hemos luchado para tener esa misma presencia dentro de los cuerpos de dirección de la Universidad de El Salvador, llámese Consejo Superior Universitario, llámese Asamblea General Universitaria, Juntas Directivas en las facultades, etc. Incluso desde el año 2007 dichas autoridades quisieron deshacer el Sindicato, pero a través de lucha constante el sindicato se ha ido imponiendo ante estas autoridades nefastas que han querido hundir el sindicato y por hoy podemos gozar de voz dentro del Consejo Superior Universitario aportando propuestas que se han discutido, negociado y en

muchos casos aceptadas por las autoridades, como por ejemplo y el más grande que se ha logrado por parte del sindicato es la repartición de los 3.2 millones transferidos por parte del gobierno a la UES y que fue la propuesta de SETUES que se hiciera de la manera que se realizó.

Otra propuesta del sindicato que se hizo realidad fue obtener un seguro de accidentes para los trabajadores de la UES que permitiría que los trabajadores tengan atención en cualquier hospital por un monto de hasta \$3,000 para cubrir algún accidente que se tenga; también ahora tenemos la creación de una sala cuna a nivel de la Universidad El Salvador para todos los trabajadores y buscamos que se amplíe para el sector estudiantil y es una propuesta que nosotros hemos planteado desde el año pasado y esto debido a la resolución la Sala de lo Constitucional que tomamos a bien e interpusimos dicha propuesta y de esta manera el Consejo toma nuestra propuesta y ahí vamos avanzando; hoy lo que estamos buscando es la factibilidad financiera para que esto se lleve a cabo por un monto casi de \$600,000 para llevar a cabo nuestra propuesta pero tenemos que buscar algunas alternativas para obtener el financiamiento y que la sala cuna sea una realidad al interior de la Universidad de El Salvador.



Ciudad Universitaria, 29 de junio de 2018

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**

secretaria.general@ues.edu.sv

**ESTIMADOS SEÑORES:**

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 028-2017-2019 ( V – 1.1 ) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2018, que literalmente dice:

**"V – 1.1 --- DICTAMEN DE LA COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, RELATIVO A SOLICITUD DE FISCALÍA GENERAL DE LA UES, SOBRE APROBAR LOS FORMATOS DE CONTRATOS, LO QUE SERÁ UN DOCUMENTO ESTANDARIZADO PARA TODAS LAS UNIDADES PRESUPUESTARIAS, Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEBERÁ SER CANALIZADA POR LA REFERIDA FISCALÍA GENERAL"**

Conocido el Dictamen No. 80/2017 – 2019 de la Comisión Administrativa Financiera, el Consejo Superior Universitario con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 25 votos a favor, **ACUERDA:**

1. Aprobar los formatos de Contratos presentados por la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, para la contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la U.E.S., según detalle siguiente:
  - MODELO No. 1 "Contrato de Servicios Personales Permanente (o por continuidad)-INDIVIDUAL)
  - MODELO No. 1-A "Contrato de Servicios Personales Permanente (o por continuidad) – (MULTIPERSONAL)
  - MODELO No. 2 "Contrato de Servicios Profesionales" – (INDIVIDUAL)-DOCENCIA
  - MODELO No. 2-A "Contrato de Servicios Profesionales" – (MULTIPERSONAL) – DOCENCIA
  - MODELO No. 2-B "Contrato de Servicios Técnicos" - (INDIVIDUAL)
  - MODELO No. 3 "Contrato Servicios Personales con carácter eventual" - (INDIVIDUAL)
  - MODELO No. 3-A "Contrato Servicios Personales con carácter eventual" – (MULTIPERSONAL)
  - MODELO No. 4 "Contrato Servicios Personales de carácter interino" (Por sustitución –Cubrir vacante por concurso de Oposición)
  - MODELO No. 5 "Contrato de Servicios a destajo"
  - MODELO No. 6 "Adenda al Contrato de Servicios Personales"
  - MODELO No. 7 "Contrato de Servicios Profesionales por hora clase" – (INDIVIDUAL)
  - MODELO No. 8 "Contrato de Servicios Personales en tiempo integral (Para personal nombrado en Ley de Salarios. TC. –(INDIVIDUAL)
  - MODELO No. 8-A "Contrato de Servicios Personales en tiempo integral para personal con carácter eventual (INDIVIDUAL)
  - MODELO No. 8-B "Contrato de Servicios Personales en tiempo integral (Para personal nombrado en Ley de Salarios. TC.) (MULTIPERSONAL)
  - MODELO No. 9 "Contrato de Servicios Personales en tiempo adicional – (INDIVIDUAL)
  - MODELO No. 9-A "Contrato de Servicios Personales en tiempo adicional – (MULTIPERSONAL)
  - MODELO No. 10 "Contrato de Servicios Profesionales no personales – (INDIVIDUAL) – DOCENCIA
  - MODELO No. 10-A "Contrato de Servicios Técnicos no personales – (INDIVIDUAL)
2. La entrada en vigencia de dichos formatos será para las futuras contrataciones, debiendo esperar el vencimiento de los plazos de los actuales contratos.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

**CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

/mr.

Final Avenida "Mártires Estudiantes del 30 de Julio", Ciudad Universitaria. San Salvador, El Salvador, C. A.

Teléfonos: 2225-6758, 2511-2015 Exts. 2015, 2018, 3102, 3103, 3104 y 3105

Ciudad Universitaria, 26 de mayo de 2018

Señores Miembros del  
Consejo Superior Universitario  
Presente.

Atten. Ing. Agr. Juan Rosa Quintanilla  
Secretario CAF-CSU

Que en base a la fundamentación legal universitaria en cumplimiento al orden jurídico de la Universidad, establecido en el Art. 38 literal "a" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y como objetivo general de la Fiscalía General-UES, de armonizar las diferentes Modalidades de Contratación que serán utilizadas en la Universidad de El Salvador, donde se establecen los derechos, obligaciones de las partes, acción administrativa que tiende a utilizar la unificación de los Modelos en el tenor de su contenido; para el mejoramiento de la actividad administrativa de la Institución.

Que el día 19 de mayo de 2018, se presentaron esta Unidad los miembros de la Sub Comisión, creada por la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Superior, que ejecuto la revisión, con nuevas modificaciones a los Modelos que se adjuntaban al Oficio FG. NO.244/2018, de fecha 24 de abril de 2018, analizadas y discutidas las nuevas modificaciones a los Modelos en cuestión con los miembros de dicha Sub Comisión, esta Fiscalía estimo pertinente realizar las nuevas modificaciones, a los referidos modelos.

#### **Antecedentes.**

- a) Que la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Superior, en reunión del día 19 de marzo del presente año, conoció la propuesta de la Sub Comisión, nombrada para revisar los Modelos de las diferentes Modalidades de Contratos, adjuntos al OFICIO:FG. No. 689/2018,EXP:FG-CSU-(ELAB.CONTRATOS)-19-9-17, emitido por esta Fiscalía General, de fecha 28 de septiembre de 2017, en dicha propuesta se hacían las primeras modificaciones generales y específicas a cada uno de los Modelos, el citado documento era suscrito por la Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata; previo a la práctica del análisis jurídico que se realizó al referido documento, esta Fiscalía estimo pertinente dichas modificaciones, las cuales fueron incorporadas a los referidos modelos.
- b) Que el día 5 de mayo del presente año, se remitió el Oficio: FG. No. 244/2018, emitido por esta Unidad, de fecha 24 de abril de 2018, sobre el asunto en cuestión, dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, con atención al Ing. Agr. Juan Rosa Quintanilla, en su Calidad de Secretario CAF-CSU, donde se adjuntaban los Modelos modificados con base a las primeras modificaciones, para su aprobación.




Esta Fiscalía General, **CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a los **“Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”**, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018 y que da nacimiento a las Modalidades de Contratos: de Servicios Profesionales No Personales, Servicios Técnicos No Personales y Servicios Profesionales o Técnicos, esta Fiscalía creo los Modelos de Contratos de Trabajo respectivamente, de conformidad con el **Art. 2 inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica y los presente Lineamientos.**

Que los **“Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”**, cuando se refiere a los **“Servicios Profesionales No Personales:** los define como una **“Modalidad de Contratación en la cual una persona se compromete a prestar un servicio profesional generando al final un producto hacia la Universidad de El Salvador. El personal en condición de jubilado podrá ser contratado en esta Modalidad, pero esta nueva contratación no se computara para efecto de la prestación económica que se establece en el Art. 8 numeral 6 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del personal de la Universidad de El Salvador”.** Cuando se refiere a los **“Servicios Técnicos No Personales”**, señala que es una: **“Modalidad de Contratación en la cual una persona se compromete a prestar un servicio técnico generando al final un producto hacia la Universidad de El Salvador. El personal en condición de jubilado podrá ser contratado en esta Modalidad, pero esta nueva contratación no se computara para efecto de la prestación económica que se establece en el Art. 8 numeral 6 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del personal de la Universidad de El Salvador”.**

Que en relación a los **Servicios Profesionales o Técnicos,** los define como la **“Modalidad de contratación en la cual una persona se compromete a prestar un servicio profesional o técnico de su especialidad. El personal en condición de jubilado podrá ser contratado en esta Modalidad, pero esta nueva contratación no se computará para efecto de la prestación económica que se establece en el Art. 8 numeral “6” del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador”.**

#### **Que de conformidad con el Código de Trabajo**

En su Art. 2.-las disposiciones de este Código Regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y



tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.

Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

Que en relación al **Contrato Individual de Trabajo**, en su Art. 17, preceptúa: “**Contrato Individual de Trabajo**, cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario. Quién presta el servicio o ejecuta la obra, se denomina trabajador; quien la recibe y remunera, patrono o empleador”.

**Que en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador**

**Nombramiento o Contratación**

Art. 23.- Siguiendo los parámetros institucionales, para poder nombrar personal académico o administrativo será a través de Acuerdo emitido por la autoridad competente que determine la ley, cuya vigencia surtirá efecto a partir de la toma de posesión del cargo.

Dicha disposición universitaria, se aplicara a todas las Modalidades de Contratos citadas.

Para Los contratos de servicios, que se celebren por un plazo estrictamente indispensable, y que el cumplimiento del plazo finalice en el mes de diciembre, su terminación será hasta el 14 de diciembre de cada año fiscal.

**Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y otras leyes**

**Se prohíbe la Prórroga automática en los contratos.**

Art. 38.- inciso segundo. “Si al cierre de un ejercicio financiero fiscal no se hubiese aprobado las leyes de Presupuesto General del Estado y de los Presupuestos Especiales y la Ley de Salarios en tanto se da la aprobación el **ejercicio fiscal entrante se iniciará con las asignaciones presupuestarias vigentes en el ejercicio anterior...**”

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' around the perimeter and 'RECTOR' in the center. The signature is a cursive script.

Art. 43.- Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades institucionales del sector público sujetas a las normas de la presente ley, entrar en negociaciones, **adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto**, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivados de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministro o servicios.

**Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley, serán nulos y sin valor alguno.**

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra.

En razón de la anterior disposición, los contratos no se pueden prorrogar automáticamente, porque se **comprometan fondos públicos que no contamos todavía con ellos**; por lo tanto, se estaría contraviniendo el artículo citado anteriormente, en relación con el Art. 50 del mismo cuerpo de Ley, solo existe una causal por la cual se permite la prórroga en los contratos, es cuando el Presupuesto no ha sido aprobado, entonces **procede la prórroga por dos meses (enero – febrero del inicio del año fiscal.) por la razón que el año fiscal se iniciará con las asignaciones presupuestarias vigentes en el ejercicio anterior y después se harán los ajustes correspondientes**; dicha disposición se aplica, es en la Modalidad de Servicios Personales Permanentes ( o por Continuidad), en los demás casos se originarán nuevos contratos, siempre y cuando tengamos aprobados el Presupuesto asignado a la UES.

#### Disposiciones Generales de Presupuesto

##### *Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico.*

Art. 83. - Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

9. "Los contratos a que se refiere este artículo **no podrán firmarse por períodos que excedan del 31 de diciembre de cada año**; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan **podrán prorrogarse por resolución los contratos otorgados en el año anterior, no obstante haber finalizado su vigencia, sólo por dos meses mientras se suscribe el nuevo contrato,...**". (Con carácter supletorio)

Solo por la causal de no haberse aprobado el presupuesto fiscal del siguiente año, se podrá prorrogar por 2 meses los contratos cuya vigencia finalizó 31 de diciembre del año anterior (enero –febrero del siguiente año fiscal) amparados al artículo 83 y circular del Ministerio de Hacienda.

#### I.-Fundamento Jurídico:

### 1.- Contrato de Servicios Personales Permanentes (o por continuidad).



## Que de conformidad con el Código de Trabajo

Art. 2.-las disposiciones de este Código Regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.

Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

### **Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales “b y d” de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal “j” del **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES,**

### *Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

- n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales Permanentes, en virtud que en dicha normativa no regula la referida modalidad.



*Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales Permanentes, en virtud que en dicha disposición no regula la referida modalidad.

Los contratos bajo esta modalidad, no podrán exceder de un año, es decir que terminan al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Código de Trabajo.

Art. 25, Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanente en la empresa, se consideraran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para su determinación. (Principio de Continuidad).

Causales de Terminación de Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes sin intervención judicial.

ART. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: entre otras: 1ª. "Por el Cumplimiento del plazo".

**Reglamento General del Sistema de Escalafón para el Personal de la UES.**

*Ámbito de aplicación*

**Art. 4.** - El presente reglamento se aplicará al personal Académico y Administrativo no docente de la Universidad, que se encuentre en cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Que labore a tiempo integral, tiempo completo o tiempo parcial, por medio de nombramiento en la Ley de Salarios, **contratos de servicios personales permanentes y -** jornales; ... Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán al personal Académico contratado por interinato, hora clase, servicios profesionales no personales o de consultoría.

## **2.- Contrato por Servicios Profesionales o Técnicos.**

**Que de conformidad con el Código de Trabajo**

Art. 2.-las disposiciones de este Código Regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y



- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”. Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

#### **Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales “b y d” de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal “j” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES,

#### **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.**

#### *Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

- n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de **carácter profesional o técnico de la Universidad**, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización. (OFICINAS CENTRALES)

#### *Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de **Contratos por Servicios Profesionales o Técnicos**, en virtud que en dicha disposición no regula las referidas modalidades.





Código de Trabajo.

Causales de Terminación de Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes sin intervención judicial.

ART. 48.- Código de Trabajo. El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª. Por el Cumplimiento del plazo.

#### **Reglamento General del Sistema de Escalafón para el Personal de la UES.**

*Ámbito de aplicación*

**Art. 4. Inciso ultimo-** "...Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán al personal Académico contratado por interinato, hora clase, **servicios profesionales no personales** o de consultoría.

Dicha disposición tendrá aplicación supletoria para los contratos de **Servicios Profesionales o Técnicos**.

### **3.- Contrato de Servicios Personales de carácter Eventual**

Código de Trabajo.

Art. 2.-las disposiciones de este Código Regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores".

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos".

Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código".

El vocablo genérico "trabajador" comprende los de empleado y obrero.

**Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador", que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales "b y d" de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal "j" del **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES,**

**Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.**

*Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

- n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

*De la Junta Directiva.*

**Art. 35.** - La Junta Directiva es el órgano colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma.

*Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la **contratación de personal eventual** y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Se aclara que la anterior normativas universitarias, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales con carácter Eventual, en virtud que en dicha normativa no regula la referida modalidad.

**Código de Trabajo**

**Art. 25.**-Los contratos relativos a labores por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se señale plazo para su terminación. La estipulación del plazo sólo tendrá validez en los casos siguientes:

- a) **Cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato, las labores a realizarse puedan ser calificadas de transitorias, temporales o eventuales; y**
- b) Siempre que para contratar se hayan tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores, de manera integral o sucesiva.

A la falta de estipulación, en el caso de los literales anteriores, el contrato se presume celebrado por tiempo indefinido.







Código de trabajo.

Causales de Terminación de Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes sin intervención judicial.

ART. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª. Por el Cumplimiento del plazo.

#### **4.- Contrato de Servicios Personales de carácter Interino.**

##### **Código de Trabajo**

Art. 27.- En casos de suspensión de contrato o cualquier otra causa semejante, los patronos podrán **contratar interinos** para llenar las vacantes que ocurran, y éstos adquirirían todos los derechos de los trabajadores permanente excepto el de inamovilidad en el cargo.

El retorno del trabajador sustituido, implicará la terminación del contrato del interino sin responsabilidad alguna para el patrono o empleador, salvo que hubiera sido incorporado como trabajador permanente, lo cual presumirá si continuare trabajando por más de quince días después de reintegrado el sustituido.

Art. 2.-las disposiciones de este Código de Trabajo regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.  
Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

##### **Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-

2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales "b y d" de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal "j" del **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES**,

### **Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador**

#### ***Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)***

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

- n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales de carácter Interino, en virtud que en dicha normativa no regula la referida modalidad.

#### ***Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)***

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales de carácter Interino, en virtud que en dicha normativa no regula la referida modalidad.

### **Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.**

#### ***Ámbito de aplicación***

**Art. 4.** - "...Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán al personal Académico contratado por **interinato**, hora clase, servicios profesionales no personales o de consultoría.

#### **Concurso Interino por vacante**

#### **Concurso desierto.**

**Art. 34.**- Si no se presentaren candidatos o ninguno o llenare los requisitos mínimos establecidos, el Comité solicitará a Junta Directiva declare desierto el concurso; y se nombrara a un docente de manera interina conforme lo establece el inciso segundo del Art. 32 del presente reglamento, cuyas funciones no excederán a un ciclo académico.



## **Personal de Nuevo Ingreso – contratación interina**

### ***Período de prueba***

**Art. 66.** - El personal de nuevo ingreso se contratará interinamente por un período de prueba de tres meses, el cual se sujetará a las siguientes condiciones:

- 1) Los nombramientos de las personas que de conformidad con las presentes disposiciones ingresen al servicio de la Universidad, se harán interinamente;
- 2) Durante el período de prueba el respectivo Comité Local podrá pedir al funcionario competente la remoción del trabajador, sin responsabilidad para la Universidad, por las siguientes causas:
  - a) Si se comprobare infidelidad en la información o falsedad de documentos presentados en las Unidades de Recursos Humanos;
  - b) Si se comprobare que hubo fraude o cualquier vicio en el procedimiento de su selección y reclutamiento; y
  - c) Por evidentes faltas al servicio o incompetencia para el cargo.
- 3) Cumplido satisfactoriamente el período de prueba, según el informe del respectivo Comité Local, el trabajador será nombrado en propiedad en la categoría correspondiente e ingresará de pleno derecho a la Carrera Administrativa sujetándose en consecuencia al cumplimiento de los deberes y goce de los derechos que le otorga el ordenamiento Jurídico Universitario.

### ***Régimen Especial de Estabilidad***

**Art. 5.** - Para efectos de estabilidad laboral, no estarán comprendidos en el Sistema de Escalafón los siguientes cargos:

- 1) Rector, Vicerrectores, Fiscal General, Defensor de los Derechos Universitarios, Auditor Externo, Decanos y Vice Decanos;
- 2) Secretario General, Auditor Interno, Gerente General, Tesorero Institucional, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Director de la Editorial Universitaria, Directores o Jefes de los órganos de difusión de la Universidad y Jefe del organismo especializado encargado de establecer las cuotas de escolaridad estudiantil;
- 3) Fiscal Auxiliar, SubGerentes, Secretarios de las Secretarías del nivel central, Directores de Institutos, y Jefe de la Unidad Financiera Institucional; y
- 4) Secretarios de Facultades, Directores de Escuelas, Secretarios de Escuela y Jefes de Departamentos Académicos, Jefes de Planificación, Jefes de Proyección Social, Administradores Financieros y Académicos.

El período de gestión en los cargos mencionados en los numerales del 2 al 4 será el mismo que el del Rector y Decanos, respectivamente; pudiendo los organismos y funcionarios competentes renovar su nombramiento de conformidad a la ley.

**El trabajador comprendido en la carrera y escalafón académico o administrativo que acepte un cargo de los excluidos en el Sistema de Escalafón tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo en el cargo anterior y a regresar al mismo o a otro de igual o mayor categoría dentro de su clasificación escalafonaria al terminar sus funciones; el tiempo de servicio en esos cargos se computará como tiempo de servicio dentro del propio nivel escalafonario al cual pertenece el trabajador.**



El presente régimen especial, no afecta el goce de los demás derechos regulados por este Reglamento.

### **Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador**

#### **Concurso Interino por Sustitución**

##### *a) Licencias con goce de sueldo*

**Art. 87.** - El personal de la Universidad, tendrá derecho a licencia con **gocce de sueldo** en los casos siguientes:

**b)** Para cumplir con obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia como en los casos de **muerte o enfermedad grave del cónyuge o parientes del primer grado de consanguinidad, hasta un máximo de treinta días en cada año**; en casos especiales debidamente comprobados, el CSU podrá ampliar el término de la licencia;

**c)** Para descanso pre y postnatal la licencia será de noventa días. Actualmente son **120 días**)

**d)** Por enfermedad, accidente común o de trabajo que imposibilite al afectado para desempeñar sus labores o cuando el descanso sea imperioso para obtener su recuperación, de conformidad a la incapacidad extendida o reconocida por Instituto Salvadoreño del Seguro Social. El periodo de permiso con goce de sueldo no podrá exceder de seis meses en el año, salvo acuerdo del CSU en cada caso;

**e)** Por el tiempo necesario para el desempeño de misiones oficiales de carácter temporal en representación de la Universidad; (becarios).

##### *b) Licencias sin goce de sueldo.*

**Art. 89.** - Las licencias sin goce de sueldo no podrán exceder de dos meses en el año, salvo cuando se conceda por motivos de enfermedad en cuyo caso no deberá **exceder de seis meses en el año**; sin embargo, éste periodo podrá ser prorrogado mediante resolución del CSU.

Para cumplir con **obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia como enfermedad grave del cónyuge o parientes del primer grado de consanguinidad**, las licencias sin goce de sueldo podrán prorrogarse por un período mayor de 2 meses por acuerdo del CSU.

#### **Código de Trabajo**

##### *c) Suspensión del Contrato de trabajo.*

**Art. 36.-** El contrato de trabajo se suspende por las siguientes causas: entre otras, "6º) Por la detención de cualquier clase que sufra el trabajador o por la pena de arresto del mismo impuesta por autoridad competente.

Causales de Terminación de Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes sin intervención judicial,



ART. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª.Por el Cumplimiento del plazo.

## 5.- Contrato de Servicios a Destajo.

### Código de Trabajo

Art. 126.- Las principales formas de estipulación de salarios, entre otras cita:

A **destajo**, cuando se pacta el salario en forma global, habida cuenta de la obra que ha de realizarse, sin consideración especial al tiempo que se emplee para ejecutarla y sin que las labores se sometan a jornada u horarios.

Art. 130.- El pago del salario debe realizarse en la fecha convenida, en la establecida en el reglamento interno de trabajo, en la acostumbrada o de conformidad a las reglas siguientes: “2º.” Si se hubiere estipulado por unidad de obra, sistema mixto, por tarea, o a **destajo**, dentro de los dos días siguientes al de la entrega o recuento respectivo”.

Art. 2.-las disposiciones de este Código de Trabajo regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.  
Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

### Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,

Que en cumplimiento a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales “b y d” de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal “j” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.



## **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.**

### *Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara, que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales a Destajo, en virtud que en dicha normativa no regula la referida modalidad.

### *Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Aclarándose, que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales a Destajo, en virtud que en dicha disposición no regula la citada modalidad.

### *Código de Trabajo.*

Art. 25, literal "b" del Código de Trabajo, que prescribe: "Siempre que para contratar se hayan tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores, de manera integral o sucesivas.

### *Código de Trabajo.*

Causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes sin intervención judicial.

ART. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª. Por el Cumplimiento del plazo".

## **6.- Adenda de Contrato**

**Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.**

### *Atribuciones y deberes*

**Art. 22.** - Dentro de sus funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria, el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



b) Dirigir y administrar la Universidad;

**Como Organismo competente, el Consejo Superior Universitario, Base Administrativa Financiera:** tomo el Acuerdo No. 061-2011-2013 - 1ª. Parte (IV – 2.4 ), de fecha 14 de marzo de 2013, “Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral”, según numeral 3. “Forma de Pago y Contratación. 3.3. La contratación en tiempo integral procederá bajo la Modalidad de Servicios Personales...” Si el trabajador labora por contrato permanente a tiempo completo, el tiempo integral de trabajo será por adenda al contrato.

Dichos lineamientos fueron prorrogados mediante el Acuerdo No.012-2013-2015- E (III -2.2), de fecha 26 de agosto de 2014 hasta la fecha.

**Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales “b y d” de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal “j” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.

Código de Trabajo.

Art. 2.-Las disposiciones de este Código de Trabajo regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.

Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

**Reglamento General de la Ley Orgánica**

**Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)**



**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

- n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Adenda de Contratos, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

*Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Adenda de Contratos, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

Código de Trabajo.

Art. 25, literal "b" del Código de Trabajo, que prescribe: "Siempre que para contratar se hayan tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores, de manera integral o sucesivas.

Causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes sin intervención judicial.

Art. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª. Por el Cumplimiento del plazo.

## ***7.- Contrato de Servicios Personales con carácter Profesional por Hora Clase***

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

*Atribuciones y deberes*

**Art. 22.** - Dentro de sus funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria, el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- c) Dirigir y administrar la Universidad;

**Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador", que contiene el Acuerdo No. 015-







2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales "b y d" de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal "j" del **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES**,

Código de Trabajo.

Art. 2.-Las disposiciones de este Código de Trabajo regulan.

- c) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- d) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores".

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos". Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código".

El vocablo genérico "trabajador" comprende los de empleado y obrero.

### **Reglamento General de la Ley Orgánica**

#### *Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

- n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Adenda de Contratos, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

#### *Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria al Contrato de Servicios Personales de carácter Profesional por hora clase, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

#### **Código de Trabajo.**

Causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial.

Art. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª. Por el Cumplimiento del plazo.

### ***8.- Contrato de Servicios Personales en Tiempo Integral***

#### **Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador**

**Art. 15.** - Los funcionarios, profesores y empleados a tiempo integral son aquellos que reciben un salario de la Universidad y no pueden percibir otros ingresos por servicios profesionales dentro o fuera de la Universidad sino en los casos siguientes:

Dentro de la Universidad, únicamente podrán percibir otros ingresos en concepto de premios científicos o literarios, derechos de autor y dietas como miembros de la Asamblea General Universitaria. El Consejo Superior Universitario podrá conceder autorización para la terminación de asuntos pendientes a personal recién nombrado, haciendo, si lo considera necesario, ajuste en el salario correspondiente. Los funcionarios, profesores y empleados a -tiempo integral, podrán prestar su asesoría de orden técnico o científico, siempre que éstas no impliquen ejercicio profesional, a instituciones nacionales o extranjeras previo acuerdo de la Junta Directiva respectiva, ratificado por el Rector.

Para conceder autorización a un funcionario, profesor o empleado a tiempo integral a fin de que preste las asesorías señaladas en el inciso anterior, la Junta Directiva tomará en cuenta las necesidades docentes de la respectiva Facultad o Departamento. Mientras dure la asesoría, el funcionario, profesor o empleado no devengará salario alguno y gozará de permiso sin goce de sueldo. La Universidad podrá además en forma directa, celebrar contratos con instituciones nacionales o extranjeras que se lo soliciten, para proporcionar servicios de asesoría en los órdenes indicados en el inciso segundo, por medio de sus funcionarios, profesores o empleados a tiempo integral. El profesor, funcionario o empleado a tiempo integral que sea designado por la Universidad para prestar tales servicios, cualesquiera que sean los términos del contrato, devengará el salario que tenga asignado en la plaza respectiva y la Universidad sufragará en su caso, los gastos de viaje y además le otorgará viáticos de conformidad al reglamento respectivo.

#### **Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador**

*Carácter y jerarquía.*

**Art. 20.** - El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativas, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; al efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos universitarios.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' and 'Rep. de El Salvador' around the perimeter, with a central emblem.



*Atribuciones y deberes*

**Art. 22.** - Dentro de sus funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria, el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- b) Dirigir y administrar la Universidad;

**Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES**

*Otras atribuciones y deberes del CSU*

**Art. 10.** - Además de las establecidas en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del CSU, entre otra cita la siguiente:

- j) Establecer políticas generales de desarrollo de la UES

**Consejo Superior Universitarios, Base Administrativa Financiera:** Acuerdo No. 061-2011-2013 - 1ª. Parte (IV – 2.4 ), de fecha 14 de marzo de 2013, “Lineamientos para la Ejecución de la - Contratación de Personal a Tiempo Integral”, dichos lineamientos fueron prorrogados mediante el **Acuerdo No.012-2013-2015- E (III -2.2), de fecha 26 de agosto de 2014 hasta la fecha.**

Consejo Superior Universitarios, Para trabajadores con carácter Eventual, brindando servicios en tiempo integral, tienen su base administrativa financiera mediante el **Acuerdo No. 083-2011-2013 (VI – 17), de fecha 5 de septiembre de 2013 a la fecha.**

**Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018, y según lo prescrito en el Art. 22 literales “b y d” de la Ley Orgánica de la UES, en relación con el Art. 10, literal “j” del **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.**

**Código de Trabajo.**

Art. 2.-Las disposiciones de este Código de Trabajo regulan.

- e) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- f) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.  
Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código".

El vocablo genérico "trabajador" comprende los de empleado y obrero.

### **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.**

#### *Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales en Tiempo Integral, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

#### *Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

a) Autorizar la contratación de **personal eventual** y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

### **Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.**

#### *Definiciones Generales*

**Art. 6.** - Para efectos de la correcta aplicación del presente Reglamento, se entenderá por...:

7) **Tiempo Integral:** Es una modalidad de contratación en la cual el personal está al servicio exclusivo de la Universidad y no puede percibir otros ingresos dentro o fuera de la misma, excepto por premios científicos, literarios, derechos de autor y dietas legalmente aprobadas en cualquier organismo.

### **Código de Trabajo**

Causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial.

ART. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª.Por el Cumplimiento del plazo

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" and "RECTOR" and features a central emblem.

## 9.-Contratos de Servicios Personales en Tiempo Adicional

### Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

#### *Carácter y jerarquía*

**Art. 20.** - El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativas, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; al efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos universitarios.

#### *Atribuciones y deberes*

**Art. 22.** - Dentro de sus funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria, el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

b) Dirigir y administrar la Universidad

d)Velar porque exista debida coordinación entre las distintas dependencias de la Universidad, Evitando la duplicidad de gastos y esfuerzos, propendiendo a la mayor eficiencia y aprovechamiento de los recursos.

### Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES

#### *Otras atribuciones y deberes del CSU*

**Art. 10.** - Además de las establecidas en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del CSU, entre otra cita la siguiente:

j) Establecer políticas generales de desarrollo de la UES.

#### **Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018 y a lo prescrito en el Art. 22 literales “b y d” de la Ley Orgánica de la UES en relación con el Art. 10, literal “j” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.

**Consejo Superior Universitarios, Base Administrativa Financiera:** Acuerdo No 067-2011-2013 1ª Parte (V. 2.2 ) de fecha 2 de mayo de 2013. “Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional para el Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran a Tiempo Completo en la Universidad de El Salvador”, dichos lineamientos han sido prorrogados mediante el Acuerdo No.012-2013-2015- E (III -2.2), de fecha 26 de agosto de 2014 hasta la fecha.

#### Código de Trabajo.

Art. 2.-Las disposiciones de este Código de Trabajo regulan.

a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y



- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.

Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

#### Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES

##### *Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

- n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales en tiempo adicional, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

##### *Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

La anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Personales en tiempo adicional, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

##### *Remuneración adicional*

**Art. 94.** - Los miembros del personal académico y funcionarios administrativos a tiempo completo podrán recibir remuneración adicional en la Universidad, por el desarrollo de actividades académicas o su participación en proyectos de interés institucional, siempre que los servicios --





prestados estén fuera de su horario ordinario y se trate de actividades adicionales a las funciones para las que han sido nombrados o contratados sin menoscabo de las mismas, previo acuerdo de J.D. para el personal de las Facultades, y de Rectoría para el personal bajo su cargo, ratificado ambos por el CSU.

En tales casos, la remuneración adicional será establecida en la respectiva Unidad donde se preste el servicio, y corresponderá al justo precio de las labores desarrolladas.

Los Jefes Inmediatos y el Auditor Interno controlarán de manera especial, el cumplimiento del horario y funciones, del personal comprendido en el presente artículo, tanto en el cargo principal, como en las funciones adicionales que desarrolle.

### **Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.**

#### *Derechos del Personal Académico y Docente Administrativo*

**Art. 8.** – Son derechos del Personal Académico y Administrativo no docente que trabaja en la Universidad, los siguientes: numeral 8) Al pago por horas laboradas extraordinariamente, o a la remuneración adicional a que se refiere el Art.94 del Reglamento General de la Ley Orgánica.

#### **Código de Trabajo**

Causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial.

ART. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª.Por el Cumplimiento del plazo.

## **10.-Contratos de Servicios Profesionales No Personales Contratos de Servicios Técnicos No Personales**

### **Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador**

#### *Carácter y jerarquía*

**Art. 20.** - El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativas, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; al efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos universitarios.

#### *Atribuciones y deberes*

**Art. 22.** - Dentro de sus funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria, el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- b) Dirigir y administrar la Universidad

d)Velar porque exista debida coordinación entre las distintas dependencias de la Universidad, evitando la duplicidad de gastos y esfuerzos, propendiendo a la mayor eficiencia y aprovechamiento de los recursos.

## **Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES**

### *Otras atribuciones y deberes del CSU*

**Art. 10.** - Además de las establecidas en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del CSU, entre otra cita la siguiente:

- j) Establecer políticas generales de desarrollo de la UES.

### **Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario,**

Que en cumplimiento a los "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador", que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2018 y a lo prescrito en el Art. 22 literales "b y d" de la Ley Orgánica de la UES en relación con el Art. 10, literal "j" del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES.

### *Otras atribuciones y deberes del Rector (OFICINAS CENTRALES)*

**Art. 12.** - Además de los establecidos en la Ley Orgánica, son atribuciones y deberes del Rector, entre otras:

n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como su respectiva legalización.

Se aclara que la anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios Profesionales No Personales o Técnicos No Personales, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.

### *Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas - (FACULTADES)*

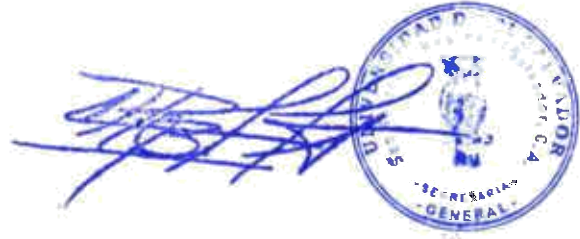
**Art. 36.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y entre otras cita la siguiente:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

La anterior normativa universitaria, se aplica en carácter supletoria a la Modalidad de Contratos de Servicios, en virtud que en dicha normativa no regulo la referida modalidad.







## Código de Trabajo

Art. 2.-las disposiciones de este Código Regulan.

- a) La relación de trabajo entre los patronos y trabajadores privados: y
- b) La relación de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-autónomas y sus trabajadores”.

No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fueren de carácter público y tuvieren su origen en un acto administrativo, como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General y Fondo Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos”.

Para los efectos del presente Código, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se considera como Institución Oficial Autónoma.

Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas tienen derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos y de celebrar contratos colectivos de conformidad a las disposiciones de este Código”.

El vocablo genérico “trabajador” comprende los de empleado y obrero.

## Código de Trabajo

Causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial.

ART. 48.- El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: 1ª.Por el Cumplimiento del plazo.

## II.- DEFINICIONES.

**Concept.** El contrato de trabajo, es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo tres elementos esenciales, la actividad a realizar, subordinación o dependencia, y el salario como retribución del servicio y se desarrollan los derechos y obligaciones entre ambas partes.

**Concepto General.** El contrato de prestación de servicios, es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no es considerado con vínculo laboral por no haber una relación directa entre empleador y trabajador, y no genera para el empleador la obligación de pagar prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

### 1.- Contrato por Servicios Personales Permanente. (o por continuidad).

La prestación laboral de trabajadores permanentes, deberá entenderse como aquella situación jurídica en la que una persona natural se obliga a ejecutar labores con funciones permanentes

que son de la naturaleza del giro de la Institución, a patronos o empleadores, bajo la dependencia de éstos y mediante un sueldo, por lo general el que presta la actividad se llama trabajador, también denominado empleado público o servidor público; en todo caso la Institución podrá contratar a través de esta modalidad siempre que no hubiere plazas similares disponibles. Este tipo de contrato es característico al régimen de contratación del sector público (Estado).

**Características:**

Existe una relación de subordinación o dependencia del trabajador, está sujeto a un horario y a una jornada laboral, recibe órdenes al ejecutan las actividades permanentes,(subordinación), gozan de todos los derechos o beneficios establecidos en la ley,

**2.- Contrato por Servicios Profesionales o Técnicos.**

Es la prestación de servicio profesionales u técnicos prestados por persona natural o jurídicas residentes en el país, ya sean de tipo económico, jurídicos, de factibilidad, organización, de auditoría, contables, de ingeniería, de arquitectura, de supervisión y otros servicios administrativos similares; en los cuales no existe una relación laboral subordinada, más bien es una relación civil que nace del contrato de prestación de servicios en este tipo de contratación, el prestatario del servicio no goza de ninguna prestación laboral, y se le aplica a los honorarios o precio del servicio, la retención sobre el Impuesto a la Renta, que señala la Ley.

**Características:**

No existe una relación laboral subordinada, se desarrollan tareas o labores específicas y podrán ser ejecutadas en días y horas específicas pero dichas acciones no constituyen una jornada laboral, cancelación de honorarios con base a productos por la prestación de los servicios - ( ejemplo: entrega de informe de notas o de asesoría e trabajo de Graduación, diagnósticos o informes etc).

Debiendo señalarse cuando serán los plazos de entrega y se celebra por un plazo estrictamente indispensable.

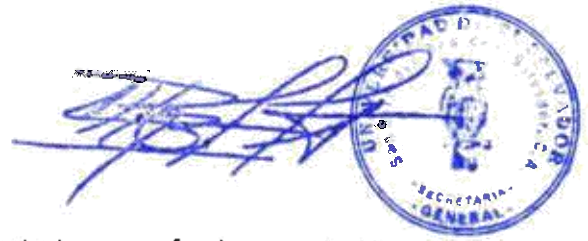
**3.- Contrato de Servicios Personales de carácter Eventual o Temporales**

Son aquellos que satisfacen actividades circunstanciales por una acumulación de tareas o una alza imprevista de producción por una demanda de servicios ocasionales, durante su periodo transitorio; y el día que finaliza la obra, tarea o labores asignadas cesa la eventualidad que dieron origen al contrato, por lo que el trabajador eventual se desvincula de la Institución, sin responsabilidad para el patrono, por ende el contrato se extingue por la culminación de su objetivo y plazo fijo, por estas razones no tiene preaviso ni indemnización.

Los servicios para los contratos en la modalidad de eventual, no son aceptables para la prestación de funciones permanentes, las actividades a ejecutar son de naturaleza eventual

En dicho contratos se debe consignar 1) la causa que dio origen al contrato en servicios eventuales, que no podrá exceder de seis meses por año; 2) que las labores a ejecutarse sean calificadas de eventuales; 3) Que los acontecimientos eventuales traigan como consecuencia la terminación del servicio, de tareas, obra o labores y que la terminación sea en el plazo -





establecido en el contrato; 4) Se deberá señalar en el contrato que su fundamento jurídico está de conformidad con el Art. 25, liberales "a y b" del Código de Trabajo, para que estos contratos no se presumen por tiempo indefinidos.

**Características:** Es un contrato que nacen de una circunstancialidad y finalizan por este mismo efecto, es una actividad de servicio subordinado a un horario y horas ejecutadas por un plazo de corta duración, se otorga para a efecto de desarrollar una tarea o labor determinada y específica y de naturaleza eventual, y se aplican todos los descuentos de ley.

Por la naturaleza de la Educación Superior, son Corporaciones permanentes y por el giro de las actividades académicas de la Universidad, sus funciones se consideran permanentes pero esta característica solo es aplicable para el personal académico o administrativo de contrato de servicios personales permanentes y Ley de Salarios.

#### **4.- Contratos de Servicios Personales de carácter Interino.**

Este contrato sirve para el sustituir a un trabajador(a) en su puesto, para que este trabajador(a) tenga la posibilidad de poder acceder al derecho de que su puesto de trabajo le sea reservado; de tal manera que mientras este reservado su cargo, se pueda cubrir de manera interina el puesto con la sustitución de otra persona, así mismo sirve para cubrir puestos vacantes en procesos de selección.

Los contratos de carácter interinos pueden ser:

- 1) **Interinidad por sustitución**, El termino que goza el trabajador(a) al ser sustituido(a), causales: ( enfermedad por familiares, enfermedad del trabajador(a), maternidad, misión oficial por ser becario(a), Art. 89 Reglamento General de la Ley Orgánica UES; para personal de nuevo ingreso, para ocupar cargos administrativos en la Universidad, la ley establece 3 meses de periodo de prueba, Art. 66 del Reglamento General de Escalafón del personal de la UES; para el personal administrativo o docente que va ocupar un cargo administrativo en la Universidad, (Art. 5 del Reglamento General del Sistema de Escalafón de la UES; por la pena de arresto del trabajador impuesta por autoridad competente, Art. 36 ordinal 6º.Código de Trabajo, para ocupar cargos públicos en el Estado, u otra causa debidamente justificad legalmente; Que la duración del periodo, no puede ser superior al tiempo establecido en el documento legal pertinente;
- 2) **Interinidad por Vacante**. Cubrir un puesto de trabajo, durante el proceso de Selección para cubrirlo de forma definitiva, en el caso que señala el Art. 34 del Reglamento General del Sistema e Escalafón del Personal de la UES, con relación al personal académico, se contratara de manera interina, cuyo interinato no podrán exceder a un ciclo académico.

**Características:** Es contrato de corta duración, solo durante el periodos que goza el derecho el trabajador titular del cargo, el sustituto desempeña las funciones o actividades específicas que desempeña el referido trabajador(a), no hay responsabilidad de prórroga automática a dichos servicios, es una relación de trabajo subordinado sujeto a horario y jornada determinada, se aplican todos los descuentos de ley.

#### **5.- Contrato de Servicios a Destajo.**

Es aquel contrato en que la remuneración se pacta con base a la cantidad de unidades, obras o labores que el trabajador realice en una jornada determinada. El contrato de trabajo a destajo, se conoce también como contrato de trabajo de obra o por labor. En el contrato de trabajo por destajo, se pacta pagar un determinado valor por cada unidad producida, lo que se supone, mejora la productividad del trabajador, y a la vez, la Institución racionaliza los gastos laborales, por cuanto sólo paga por lo que el trabajador haga efectivamente.

**Características:** Es contrato es de corta duración, las labores son realizadas en una jornada determinada, el servicio a ejecutar puede ser por unidades, obras, tareas o labores, la forma de estipulación de salario es destajo, la finalización de las labores deben ser cumplidas en el plazo estipulado, no hay prorroga automática.

#### **6.- Adenda de Contrato.**

Es una modificación contractual, para poder modificar, ampliar, cambiar alguna parte sustancial del mismo, o definir los términos de las obligaciones contraídas dentro de un contrato en ejecución, pero sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, es un instrumento legal que formaliza la modificación de un contrato suscrito ente dos personas naturales/ o jurídicas.

**Características:** Es un documento contractual para definir algunas consideraciones, no previstas al momento de la configuración del contrato original, sirve para modificar desde los honorarios hasta los plazos, tienen duración para un plazo determinado hasta pactar otro contrato original.

#### **7.- Contrato de Servicio Profesionales por Hora Clase**

Con relación a la prestación de servicios profesionales por horas Clases., que siendo un intercambio de un servicio o una actividad de asesoría académica, y siendo el profesional que tiene un título que lo acredita como tal y teniendo los conocimientos específicos para ejecutar la labor por la que se van contratar los servicios, los que serán ejecutadas en un periodo estrictamente indispensable es decir en un ciclo académico (ciclo I o ciclo II) de cada año fiscal vigente, teniendo como base el Acuerdo que tome el Consejo Superior Universitario en relación al Calendario Actividades Académico – Administrativas de cada año fiscal.

La Institución utilizara la citada modalidad para las actividades de docencia, en virtud que la mayoría de profesionales que brindan este tipo de servicio tienen su cargo principal en otra Institución (Pública o Privada).

#### **Características:**

Que el contratante puede ejercer control y supervisión al profesional, que se obliga con el contratante a realizar todas las tareas propias del contrato y pactan los plazos de entrega, no genera relación laboral, ni prestaciones de seguridad social y se celebran por el plazo estrictamente indispensable.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' around the perimeter and 'Rep. de El Salvador' in the center. The signature is a cursive script.



#### **8.- Contrato de Servicios Personales en Tiempo Integral.**

Es aquel contrato de servicios, donde el empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a poner en forma exclusiva sus servicios laborales al empleador, dicho trabajador no puede prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros patronos ni Instituciones (Privadas u Publicas) El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, una remuneración bajo la modalidad de salario integral. Este salario es una retribución al trabajo en aquellas actividades académicas y administrativas especiales adicionales, de interés para el desarrollo institucional y que requiere la dedicación exclusiva para la consecución de sus fines y objetivos, este servicio debe brindarse en tiempo fuera de su jornada laboral ordinaria de trabajo de tiempo completo y las actividades a ejecutar deben de ser diferentes a las de su cargo o plaza principal.

Dicha modalidad podrá aplicarse a personal académico y personal administrativo no docente. En el contrato deberá señalarse el periodo de contratación, horario, justificaciones, resultados y metas.

**Características:** Es una relación subordinada desarrollando actividades específicas, presta un servicio según la necesidad de la Institución fuera de su horario establecido, opera bajo el cumplimiento de una jornada laboral y horario señalado, el personal contratado goza de todos los derechos establecidos en la normativa universitaria y Se aplican todos los descuentos de ley.

#### **9.- Contrato de Servicios Personales en Tiempo Adicional.**

El contrato adicional es aquel que regula situaciones no previstas que se presentan en la ejecución del contrato, es aquel contrato donde el objetivo es modificar plazo, cambiar el sueldo o ambas situaciones, es decir en esta modalidad no se puede modificar el objeto del contrato, ni pactarse prorrogas automáticas, el contrato adicional "tiene autonomía en cuanto a la determinación de plazos y al valor del pago", pues en estas últimas condiciones corresponde a "nuevas realidades contractuales que se definen por el nuevo mutuo acuerdo de las partes.

Esta Modalidad de Contrato, la Universidad de El Salvador, debe utilizarse para el **personal académico o funcionarios administrativos a tiempo completo**, para desarrollar actividades académicas o participación en proyectos de interés institucional, los servicios a prestar deberán estar fuera de su horario ordinario y debiendo tratarse de actividades adicionales a las funciones principales de su nombramiento o contratación.

Previo a ejecutar las funciones adicionales, para la celebración del contrato de trabajo, deberá contarse con el acuerdo de autorización de contratación por parte de Junta Directiva, para el personal académico de las Facultades y para el personal administrativo no docente de Oficinas Centrales será el Rector; así como también para el trabajador que desee brindar sus servicios a otras Facultades o a la Unidad de Oficinas Centrales, se debe contar con el acuerdo de autorización correspondiente de los funcionarios competentes, para trabajar en otras Unidades de la Universidad, dichos documentos deberá someterse **ratificación** del Consejo Superior Universitario.

**Características:** únicamente opera para el personal académico y funcionarios administrativos o ejecutivos a tiempo completo, sirve para desarrollar actividades académicas o proyectos e interés institucional, los servicios deben ser prestados fuera de su horario ordinario, es una relación -

subordinada por estar sujeto al cumplimiento de horario y jornada laboral, Se aplican todos los descuentos de ley y las actividades a ejecutar deben de ser adicionales a la carga laboral asignada al cargo principal y estar a tiempo completo de trabajo.

#### **10.- Contratos de Servicios Profesionales No Personales y Servicios Técnicos No Personales.**

**Contratos Innominados Atípicos.** Se define como La relación laboral atípica puede definirse como toda aquella relación que no inserta dentro del modelo de la relación laboral subordinada y regulada por el ordenamiento laboral en cuanto a la duración, continuidad y jornada laboral.

Es un contrato por virtud de la declaración de voluntades entre Estado y Personas Naturales para que esta mismas puedan prestar sus servicios profesional o técnico, en beneficio de otra, por un periodo determinado, a cambio de una retribución.

Los Contratos en la Modalidad de **Servicios Profesionales No Personales y Servicios Técnicos No Personales**, vinieron a ser contratos Innominados puesto que ya tienen un nombre y atípicos porque no existe ninguna ley específica que regule su existencia y actividad.

#### **Características:**

Bilateral, genera obligaciones y derechos para cada parte, es principal porque existe por sí mismo, es consensual porque se trabaja con base a consentimiento, es Instantáneo porque produce sus efectos al celebrarse el contrato y porque se toma en cuenta las cualidades del profesional para celebrarse el contrato.

#### **Que en los Contratos de Trabajo, se ha incorporado la Cláusula de Confidencialidad.**

Concepto.

La Confidencialidad, debe estar impuesta en las cláusulas de un acuerdo puede incluirse estos acuerdos para que no se divulgue documentación o estrategias que pueden influir en el futuro de los fines de la Institución, si llega a manos de tercero o de la competencia; y los acuerdos solo contribuyen a hacerlos más explícitos y garantizar la seguridad en alguna áreas vulnerables.

La confidencialidad es la cualidad que posee cierta información de mantenerse reservada para el conocimiento de una persona o de algunas, pero que no debe ser expuesta en forma masiva. La confidencialidad puede fundarse en normas legales o morales; o en acuerdos contractuales de partes;

La Confidencialidad es una cualidad de confianza que se dice o hace en confianza y con seguridad recíproca entre 2 individuos. Es una propiedad de la información que pretende el acceso solo a las personas que estén autorizadas, pues es impuesta como deber de fidelidad.

De manera general, se acepta que la información confidencial es aquella que no es pública y en particular aquella que se identifica como confidencial, por parte del transmisor, en el momento de la transmisión o incluso en particularidad a la misma a la parte receptora.



La parte transmisora, es aquella que transmite la información considerada como confidencial.

La parte receptora, es aquella que recibe la información y que asume la obligación de confidencialidad sobre la misma.

**Elaboración del Contrato Individual de Trabajo.**

Se elaborará en tres ejemplares originales, 1 ejemplar para cada una de las partes y un 1 ejemplar para el Ministerio de Trabajo y Prevención Social.

**Cuando el Contrato de Trabajo, sea suscrito mediante Apoderado General Judicial con Clausula Especial,** deberá relacionarse a continuación del nombre, generales según DUI y Nit, del contratado(trabajador), el nombre, las generales según DUI y número del NIT, del Apoderado Especial, dichos requisitos deben acreditarse documentalmente, conforme a lo establecido en el Art. 69, del Código Procesal Civil y Mercantil.

**Esta Fiscalía General, aclara que en el Sistema de Contratos.**

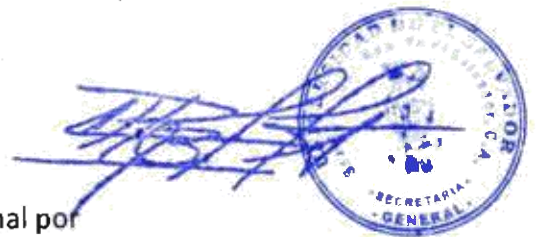
Que al personal contratado(a) no le genera un ingreso automático el régimen escalafonario de la Universidad, sólo ingresa a un cargo funcional; para ingresar o ascender a una categoría escalonaria debe someterse al proceso de Concurso de Oposición, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad y las leyes respectivas, en virtud que las clases escalafonarias están señaladas solamente en las plazas en el Sistema de Ley de Salarios.

**Nombrar en cargos administrativos a los Estudiantes.** En el caso que se contrate en labores administrativas a los estudiantes, deberá contar con la autorización del Consejo Superior Universitario, en cumplimiento al Art.83 inciso segundo de la Ley Orgánica de la UES, y el acuerdo que emita el organismo competente, deberá señalarse en el Contrato.

### **III.- Modelos de Contratos de Trabajo**

**Estas serán las diferente Modalidades que operarán en la UES:**

- 1) Contrato de Servicios Personales Permanentes (por continuidad).
- 2) Contrato de Servicios Profesionales o Técnicos
- 3) Contrato de Servicios Personales de carácter Eventual.
- 4) Contrato de Servicios Personales de carácter Interino
- 5) Contrato de Servicios a Destajo.
- 6) Adenda de Contrato.
- 7) Contrato de Servicios Personales de carácter Profesional por Hora Clase.
- 8) Contrato de Servicios Personales en Tiempo Integral
- 9) Contrato de Servicios Personales en Tiempo Adicional
- 10) Contrato de Servicios Profesionales No Personales  
Servicios Técnicos No Personales.



## MODELO No. 1 – (INDIVIDUAL)

**CONTRATO SERVICIOS PERSONALES PERMANENTE**  
**(o por continuidad)**  
**FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES. No. \_\_\_/20\_\_**

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR )**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y (**NOMBRE DEL CONTRATADO(A)**), cuya firma se lee \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, (Profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES PERMANENTE (O POR CONTINUIDAD)**. Con base en lo prescrito en el Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, y Art. 25 del mismo cuerpo de ley que está relacionado con el Principio de Continuidad, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y a los Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y a lo estipulado en este contrato. El contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA, AUTORIZACIÓN**. El contrato se encuentra amparado a lo dispuesto en los documentos que se citan a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_, tomado por la (Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_, o (el Rector por Oficinas Centrales), de fecha \_\_\_\_\_; y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_, haciéndose constar que hay disponibilidad financiera para el plazo del contrato. **SEGUNDA, DEPENDENCIA**. El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, bajo la dependencia de Decano Junta Directiva, de la Facultad de \_\_\_\_\_ o Rector (Oficinas Centrales) y como jefe inmediato (Director de la Escuela o Jefe del Departamento) \_\_\_\_\_. **TERCERA, PLAZO**. El plazo del contrato estará comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive, que el presente contrato no puede exceder de un año. **CUARTA, CARGO, FUNCIONES, JORNADA LABORAL Y HORARIO**. El(A) Contratado(a) se contrata para el cargo de \_\_\_\_\_, con las siguientes funciones: \_\_\_\_\_, la jornada de trabajo laboral será de ocho horas diarias, cuarenta horas semanales, en horario de lunes a viernes de las \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas. **QUINTA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES**. El(a) contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador. **SEXTA, REMUNERACIONES**. Por los servicios brindados la Universidad de El Salvador pacta con el(a) contratado(a) el salario





de \_\_\_\_\_, **Dólares de los Estados Unidos de América**, (\$ \_\_\_\_\_), que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes. **SÉPTIMA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **OCTAVA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de "LA UNIVERSIDAD", reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **NOVENA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo, por ambas partes, o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: **1)** Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir en las funciones permanentes o durante la vigencia del contrato. **2)** Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos. **3)** Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado(a). **4)** Por abandono de labores por el(a) contratado(a) por dos días consecutivos o tres alternos en el mismo mes calendario. **5)** Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, y a lo prescrito en el artículo cuarenta y ocho ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente contrato, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATADO (A)  
Nombre y Firma



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" around the top edge and "SECRETARÍA GENERAL" around the bottom edge. In the center of the stamp is a small emblem featuring a figure holding a staff, likely representing the university's coat of arms.



**MODELO No. 1 –A (MULTIPERSONAL)**

**CONTRATO SERVICIOS PERSONALES PERMANENTE  
(o por continuidad )**

**FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_\_/20\_\_**

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio que en este instrumento se llamará **“LA UNIVERSIDAD”**, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y las personas cuyas generales, dependencia, plazo, cargo, funciones, jornada laboral, salario a pagar, que figuran a continuación, que en adelante se denominarán **“EL CONTRATADO(A)”**, Por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES PERMANENTE (O POR CONTINUIDAD)**, con base en lo prescrito en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 25 del mismo cuerpo de Ley, que relaciona el Principio de Continuidad, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y a los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y a lo estipulado en este contrato.**

| Nombre - Generales y NIT del Contratado(a) | Cargo,Funciones,Jornada Laboral y horario | Salario Mensual | Firma del trabajador contratado(a) |
|--|---|-----------------|------------------------------------|
| según lo señalado en el DUI y No. de NIT.  | Según Acuerdo                             | Según Acuerdo   | Según DUI                          |

El contrato se regirá por las cláusulas siguientes. **PRIMERA, AUTORIZACIÓN.** La presente contratación estará amparado a lo dispuesto en los documentos que se citan a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_, tomado por la (Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_, o el Rector por Oficinas Centrales), de fecha \_\_\_\_\_; y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ donde se hace constar que hay disponibilidad financiera para el plazo del contrato. **SEGUNDA, DEPENDENCIA.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, bajo la dependencia de Junta Directiva, Decano de la Facultad de \_\_\_\_\_ o Rector (Oficinas Centrales) y como Jefe inmediato \_\_\_\_\_. **TERCERA, PLAZO.** El plazo del contrato estará comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive, el cual no podrá excederse de un año. **CUARTA, CARGO, FUNCIONES, JORNADA LABORAL Y HORARIO.** El(A) Contratado(a) se contrata para el cargo de \_\_\_\_\_ con las siguientes funciones: \_\_\_\_\_, la jornada laboral de trabajo será de ocho horas diarias, cuarenta horas semanales, en horario de lunes a viernes de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas. **QUINTA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES** El(a) contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás

disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador. **SEXTA, REMUNERACIONES:** Por los servicios brindados la Universidad de El Salvador pacta con el(a) contratado(a) el salario detallado en el renglón correspondiente, que le será cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador y con las deducciones establecidas por las leyes. **SÉPTIMA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **OCTAVA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de "LA UNIVERSIDAD", reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **NOVENA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: **1)** Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir en las funciones permanentes en la vigencia del contrato, **2)** Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos. **3)** Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado(a). **4)** Por abandono de labores por el(a) contratado(a) por dos días consecutivos o tres alternos en el mismo mes calendario. **5)** Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, y a lo prescrito en el artículo cuarenta y ocho ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente contrato, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

Firma \_\_\_\_\_

RECTOR  
Nombre y Firma





## MODELO. 2- (INDIVIDUAL) – DOCENCIA

### CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_/20\_\_

**NOSOTROS: (NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “.....” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y (NOMBRE DEL CONTRATADO(A), cuya firma se lee \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, (Profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica con su documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en base en lo prescrito en el Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y a lo estipulado en este contrato, siendo este contrato a plazo el cual no genera subordinación, ni obligaciones de seguridad social; el contrato se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA, AUTORIZACIÓN.** a) Acuerdo número \_\_\_\_\_ tomado por la Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_; y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_, en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **SEGUNDA, OBJETO.** EL Contratado(a) se obliga a prestar sus servicios profesionales de **DOCENCIA**, a la Universidad de El Salvador brindando en el ciclo un servicio de carácter académico acorde a su profesión siendo independiente, no subordinado. **TERCERA, SUPERVISION Y CONTROL.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad prestar sus servicios de **DOCENTE**, a la Universidad de El Salvador, en la Facultad \_\_\_\_\_, destacado en la Escuela o Departamento \_\_\_\_\_ y como Jefe inmediato \_\_\_\_\_, quien ejercerá la supervisión y control de las actividades que ejecutara el contratado(a), debiendo elaborar el reporte de horas de las actividades cumplidas. **CUARTA, DURACION O PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá vigencia únicamente durante el ciclo lectivo académico I o II /20\_\_ ,de \_\_\_\_\_ semanas de

duración comprendidas entre el \_\_\_de \_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_; la fecha de inicio, será a partir del \_\_\_de \_\_\_ al \_\_\_de\_\_\_ 20\_\_\_ y no podrá excederse de este periodo.

**QUINTA, SERVICIOS DE DOCENCIA, ASIGNATURA, ACTIVIDADES, ASIGNACION DE GRUPO DE CLASES, HORARIO Y HORAS EJECUTADAS.** El(A) Contratado(a) tiene la obligación de atender por cada grupo de clases asignado ochenta horas, durante el ciclo lectivo mencionado en la cláusula anterior. El servicio profesional a desempeñar por parte del contratado(a) consiste en impartir clases y desarrollar actividades académicas complementarias que sean necesarias para los estudiantes que consisten en: \_\_\_\_\_, asignatura a impartir de \_\_\_\_\_ y en el horario de \_\_\_\_\_, según grupo de clases asignado \_\_\_\_\_, total de horas ejecutadas \_\_\_\_\_.

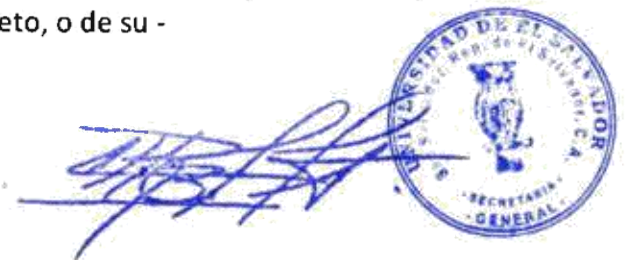
**SEXTA, LEGISLACION APLICABLE.** El(a) contratado(a) en la prestación de sus servicios profesionales deberá cumplir con todas las exigencias académicas del Reglamento de la Gestión Académico y Administrativa de la Universidad de El Salvador, así como de las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador.

**SEPTIMA, REMUNERACIONES.** Por los servicios prestados en la Universidad de El Salvador, se obliga a pagar al (a) contratado(a) en concepto de honorarios la suma de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (\$...), (con base al reporte de horas impartidas elaborado por la Dirección de la Escuela o Departamento), que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes. El presente pago será cancelado en un solo pago al final del ciclo, contra entrega del producto).

**OCTAVA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "EL(a) CONTRATADO(a)" no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "EL(A) CONTRATADO(A)", La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley.

**NOVENA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad.

**DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de LA UNIVERSIDAD, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su -



usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA, PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir el servicio y no demuestre satisfacción en su desempeño en cuanto a las actividades específicas durante la vigencia del contrato. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los servicios contratados, 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado, 4) Cuando en cualquier forma el contratado(a) infrinja EL Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, 5) Así como lo dispuesto en el artículo Cuarenta y ocho ordinal primero, del Código de Trabajo, Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Rector  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Contratado (a)  
Nombre y firma




**MODELO. 2-A(MULTIPERSONAL) - DOCENCIA**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_/20\_\_**

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llama “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y las personas cuyas generales, dependencia, plazo, cargo, funciones, jornada laboral, salario a pagar, que figuran a continuación, que en adelante se denominarán “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se prestara en base en lo prescrito en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación**, y a lo estipulado en este contrato, siendo este contrato a plazo el cual no genera subordinación, ni obligaciones de seguridad social.

| Nombre y Generales del Contratado(a) y NIT. | Asignatura Actividades, Ciclo, Grupos de Clases, Horario y Horas ejecutadas, | Salario Mensual | Firma del Contratado(a) |
|---|--|-----------------|-------------------------|
| Según lo señalado en el DUI y No.NIT        | Según Acuerdo  | Según Acuerdo   | Según DUI               |

El presente contrato se regirá por las clausulas siguientes: **PRIMERA, AUTORIZACIÓN.** a) Acuerdo número \_\_\_\_\_ tomado por la Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_; y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_, en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **SEGUNDA, OBJETO.** EL Contratado(a) se obliga a prestar sus servicios profesionales de **DOCENCIA**, a la Universidad de El Salvador impartiendo en el ciclo de clases de carácter académico acorde a su profesión y como un servicio independiente, no subordinado. **TERCERA, SUPERVISION Y CONTROL.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad prestar sus servicios de **DOCENTE**, a la Universidad de El Salvador, en la Facultad \_\_\_\_\_, destacado en la Escuela o Departamento \_\_\_\_\_, y como Jefe inmediato \_\_\_\_\_, quien ejercerá la supervisión y control de las actividades que ejecutara el contratado(a), debiendo elaborar el reporte de horas de las actividades cumplidas. **CUARTA: DURACION O PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá vigencia únicamente durante el ciclo lectivo académico I o II /20\_\_ ,de \_\_\_\_\_ semanas de duración comprendidas entre el \_\_\_ de \_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_ ;la fecha de inicio, será a partir del \_\_\_ de \_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_



20\_\_\_\_. **QUINTA; SERVICIOS DE DOCENTE, ASIGNATURA, ACTIVIDADES, ASIGNACION DE GRUPO DE CLASES, HORARIO Y HORAS EJECUTADAS** El(A) Contratado(a) tiene la obligación de brindar el servicio de DOCENTE, atender por cada grupo de clases asignado ochenta horas, durante el ciclo lectivo mencionado en la cláusula anterior. El servicio profesional a desempeñar, por parte del contratado(a) consiste en impartir clases y desarrollar actividades académicas complementarias que sean necesarias para los estudiantes que consisten en: \_\_\_\_\_ en la asignatura de \_\_\_\_\_, en el horario siguiente: \_\_\_\_\_ según grupo de clases asignado\_\_\_\_, total de horas ejecutadas \_\_\_\_\_. **SEXTA, LEGISLACION APLICABLE** El(a )contratado(a) en la prestación de sus servicios profesionales deberá cumplir con todas las exigencias académicas del Reglamento de la Gestión Académico y Administrativa de la Universidad de El Salvador, así como de las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador. **SEPTIMA, REMUNERACIONES:** Por los servicios prestados la Universidad de El Salvador, se obliga a pagar al (a) contratado(a) en concepto de honorarios la suma de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...),** con base en el reporte de horas impartidas elaborado por el Jefe de la Dirección o Departamento), que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes. **OCTAVA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente pago será cancelado en un solo pago al final del ciclo, contra entrega del producto). Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "EL(a) CONTRATADO(a)" no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter profesional y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "EL(A) CONTRATADO(A)", La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley, **NOVENA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de LA UNIVERSIDAD, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir el servicio y no demuestre satisfacción en su desempeño en cuanto a las actividades específicas durante la vigencia del contrato. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los servicios contratados, 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a)



contratado, 4) Cuando en cualquier forma el contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, 5) Así como a lo dispuesto en el Artículo Cuarenta y ocho ordinal primero, del Código de Trabajo, Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
Rector  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Contratado (a)  
Nombre y firma



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is from the University of El Salvador, specifically the General Secretariat. The text on the stamp includes 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' and 'SECRETARIA GENERAL'. The signature is written in a cursive style.



**MODELO.2-B (INDIVIDUAL)**

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS  
FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_\_/20\_\_

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee "..." de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio que en este instrumento se llamará "**LA UNIVERSIDAD**", en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y (**NOMBRE DEL CONTRATADO(A)**), cuya firma se lee \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, (Profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica con su documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara "**EL(A) CONTRATADO(A)**", por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS**, siendo este contrato a plazo el cual no genera subordinación, ni obligaciones de seguridad social; el cual se celebra conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA, BASE LEGAL:** Este contrato se suscribe con fundamento en lo prescrito en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 12 literal "n" del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador", que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y a lo estipulado en este contrato. SEGUNDA, AUTORIZACION.** El presente contrato está autorizado mediante: a) Acuerdo Número \_\_\_\_\_ emitido por la Junta Directiva de la Facultad, \_\_\_\_\_ o de Rector por Oficinas Centrales, de fecha \_\_\_\_\_ y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL(A) CONTRATADO(A)**" se compromete a prestar sus **servicios técnicos**, en la Unidad \_\_\_\_\_ de la Facultad \_\_\_\_\_ o de Oficinas Centrales, con el cargo \_\_\_\_\_ con las funciones que le asigne su jefe inmediato superior: \_\_\_\_\_, en horario de Lunes a Viernes \_\_\_\_\_, **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es del \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive, y no podrá excederse de este periodo. **CUARTA, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO:** "**LA UNIVERSIDAD**" conviene en pagar a "**EL(A) CONTRATADO(A)**" por los servicios técnicos que preste, la cantidad total de \_\_\_\_\_ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...) la que se hará efectiva mediante pagos mensuales de \_\_\_\_\_ DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ ...), que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las practicas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes. **QUINTA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "**EL(a) CONTRATADO(a)**" no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni

está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "EL(A) CONTRATADO(A)", La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley, que las partes declaran conocer comprender y aceptar. **SEXTA, SUPERVISION.** EL Jefe Inmediato de la Unidad, supervisará la ejecución del servicio contratado, **SEPTIMA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a) contratado(a), se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador, a lo prescrito Artículo en el 48 ordinal 1º, del Código de Trabajo. **OCTAVA, DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **NOVENA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de LA UNIVERSIDAD, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) contratado(a) pierda las aptitudes necesarias para cumplir en cuanto a las actividades específicas en la vigencia del ciclo. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos en los grupos de clases. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado, 4) Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, a lo establecido en el artículo y cuarenta y ocho ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Rector  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Contratado (a)  
Nombre y firma





### MODELO No. 3 – (INDIVIDUAL)

#### CONTRATO SERVICIOS PERSONALES CON CARÁCTER EVENTUAL

FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_\_/20 \_\_\_\_.

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y **(NOMBRE DEL CONTRATADO(A))** \_\_\_\_\_, cuya firma se lee \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, (Profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica con su documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES DE CARACTER EVENTUAL**, el cual se celebra conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA, BASE LEGAL:** Este contrato se suscribe con fundamento en lo prescrito en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Y Art. 25 del mismo cuerpo de ley, relacionado a la eventualidad, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación**, y a lo estipulado en este contrato, siendo este contrato a plazo, **SEGUNDA, ORIGEN DE LA CONTRATACION.** Que el presente contrato se celebra con base a solicitud de fecha \_\_\_\_ suscrita por \_\_\_\_\_ (Director, Jefe de Dpto. Jefe de Línea de Trabajo) de la Escuela o Unidad \_\_\_\_\_ quien solicita los servicios de \_\_\_\_ persona, para que realice las labores por \_\_\_\_\_ (ejemplo. Exceso de trabajo, acumulación de labores o tareas, por ampliación de horarios en atención al servicio de los estudiantes, cumplimiento de acciones financieras, académicas, técnicas, u otra actividad eventual, etc.), y así cumplir con el objetivo o meta determinada, por esta gestión, durante el periodo de \_\_\_\_\_. **TERCERA, AUTORIZACIÓN.** El presente contrato se encuentra amparado a lo dispuesto en los documentos que se citan a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_, tomado por la (Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_, o el Rector por Oficinas Centrales), de fecha \_\_\_\_\_, y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ haciéndose constar que hay disponibilidad financiera para el plazo del contrato. **CUARTA, SUPERVISION Y CONTROL.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios en la Facultad de \_\_\_\_\_ o Oficinas Centrales, Departamento \_\_\_\_\_ y como Jefe inmediato \_\_\_\_\_ (Director u Jefe de la Unidad), quien ejercerá la supervisión y control de las actividades que desarrollara el contratado(a). **QUINTA, PLAZO.** El plazo del contrato estará comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive, este plazo no podrá prorrogarse automáticamente. **SEXTA, ACTIVIDADES EVENTUALES, HORARIO EVENTUAL.** El(A) Contratado(a) se contrata para brindar el servicio en el cargo de \_\_\_\_\_ con las siguientes actividades cuya naturaleza no son permanentes sino eventuales: \_\_\_\_\_.

su horario eventual asignado para realizar dichas labores será de lunes a viernes \_\_\_\_\_ haciendo un total de horas mensuales \_\_\_\_ para realizar las actividades, estará destacado en la Unidad de \_\_\_\_\_.

**SEPTIMA. SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES** El(a) contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador a los dispuesto en el Código de Trabajo.

**OCTAVA, REMUNERACIONES:** Por los servicios eventuales brindados la Universidad de El Salvador pacta con el(a) contratado(a) la suma de \_\_\_\_\_, **Dólares de los Estados Unidos de América**, (\$\_\_\_), que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes.

**NOVENA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad.

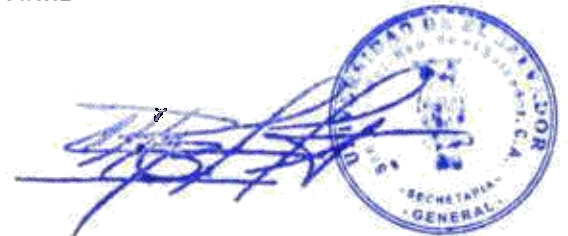
**DECIMA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "EL(a) CONTRATADO(a)" no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "EL(A) CONTRATADO(A)", La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley.

**DECIMA PRIMERA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de LA UNIVERSIDAD, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador.

**DECIMA SEGUNDA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir con las actividades eventuales en la vigencia del contrato. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo eventuales establecidos. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios eventuales del(a) contratado(a). 3) Cuando Infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, y lo previsto en el Art. 48 ordinal primero, del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente contrato, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATADO (A)  
Nombre y Firma



**MODELO No. 3-A – (MULTIPERSONAL)**



**CONTRATO SERVICIOS PERSONALES CON CARÁCTER EVENTUAL,  
FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_/20\_\_.**

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificaron Tributaria, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y las personas cuyas generales, dependencia, cargo, funciones, plazo, jornada laboral, horario y salario a pagar, que figuran a continuación, que en adelante se denominarán “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER EVENTUAL**, en base en lo prescrito en el Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 25, del mismo cuerpo de Ley, relacionado a la eventualidad, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y a lo estipulado en este contrato, siendo este contrato a plazo.

| Nombre y Generales del Contratado(a),No. NIT     | Actividades de Naturaleza Eventual, Asignación de Horario Eventual | Salario        | Firma     |
|--|--|----------------|-----------|
| Según lo señalado en el DUI, detallar el No.NIT. | Según Acuerdo  | Según acuerdo. | Según DUI |

La presente contratación se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA, ORIGEN DE LA CONTRATACION.** Que el presente contrato se celebra con base a solicitud de fecha \_\_\_\_\_ suscrita por \_\_\_\_\_ (Director, Jefe de Dpto. Jefe de Línea de Trabajo) de la Escuela o Unidad \_\_\_\_\_ quien solicita los servicios de \_\_\_ persona, para que realice las labores por \_\_\_\_\_ (ejemp. Exceso de trabajo, acumulación de labores o tareas, por ampliación de horarios en atención al servicio de los estudiantes, cumplimiento de acciones financieras, académicas, técnicas, u otra actividad eventual, etc.), y así cumplir con el objetivo o meta determinada, por esta gestión, durante el periodo de \_\_\_\_\_. **SEGUNDA, AUTORIZACIÓN.** El presente contrato se encuentra amparado a lo dispuesto en los documentos que se citan a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_, tomado por la (Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_, o el Rector por



Oficinas Centrales), de fecha \_\_\_\_\_, y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ haciéndose constar que hay disponibilidad financiera para el plazo del contrato. **TERCERA, SUPERVISION Y CONTROL.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, en el Departamento de \_\_\_\_\_ Oficinas Centrales o de la Facultad de \_\_\_\_\_ y como Jefe inmediato \_\_\_\_\_, (Director u Jefe de la Unidad), quien ejercerá la supervisión y control de las actividades que desarrollara el contratado(a). **CUARTA, PLAZO.** El plazo del contrato estará comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive, este plazo no podrá prorrogarse automáticamente. **QUINTA, ACTIVIDADES EVENTUALES, HORARIO EVENTUAL.** El(A) Contratado(a) se contrata para brindar el servicio en el cargo \_\_\_\_\_ con las siguientes actividades cuya naturaleza no son permanentes sino eventuales: \_\_\_\_\_, su horario eventual asignado para realizar dichas labor será de lunes a viernes \_\_\_\_\_, haciendo un total de horas mensuales \_\_\_\_\_ para realizar las actividades, estará destacado en la Unidad de \_\_\_\_\_ **SEXTA. SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES** El(a ) contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador, a los dispuesto en el Art. 25 literal "b" del Código de Trabajo. **SEPTIMA. REMUNERACIONES:** Por los servicios eventuales brindados la Universidad de El Salvador pacta con el(a) contratado(a) la suma de \_\_\_\_\_, **Dólares de los Estados Unidos de América**, (\$\_\_\_), que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes. **OCTAVA. DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **NOVENA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "EL(a) CONTRATADO(a)" no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "EL(A) CONTRATADO(A)", La **Universidad** procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley. **DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su

usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir con las actividades eventuales en la vigencia del contrato. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo eventuales establecidos. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios eventuales del(a) contratado(a). 3) Infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, y a lo prescrito en el Art. 25 literal "b" y Art. 48 ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente contrato, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATADO (A)  
Nombre y Firma







**CONTRATO SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER INTERINO  
(POR SUSTITUCION – CUBRIR VACANTE POR CONCURSO DE OPOSICION)**

**FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_/20\_\_**

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR),** cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificaron Tributaria, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y (**NOMBRE DE CONTRATADO(A)**), cuya firma se lee \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, (Profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica con su documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES DE CARACTER INTERINO**, con base en lo prescrito en el Art. 2, inciso segundo, Art. 27, ambas disposiciones del Código de Trabajo, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y a lo estipulado en este contrato. La contratación se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA, ORIGEN DE LA CONTRATACION.** Que el presente contrato se celebra con base a solicitud de fecha \_\_\_\_\_ suscrita por \_\_\_\_\_ (Director, Jefe de Dpto. Jefe de Línea de Trabajo) de la Escuela o Unidad, quien solicita los servicios de \_\_\_\_\_ persona, en sustitución de (**NOMBRE DEL TABAJADOR(A) (que será sustituida)**), quien desempeña el cargo o plaza \_\_\_\_\_ y según Acuerdo No. \_\_\_\_\_ (Junta Directiva, Decano u Rector), de fecha \_\_\_\_\_, goza de: Licencias con goce de sueldo Incapacidad por Enfermedad, (90 días o más), Licencia Postnatal (120 días), Misión Oficial como Becario, mientras este cursando sus estudios), Licencia sin goce: por haber aceptado un cargo administrativo de los contemplados en el Art. 5 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, o por cargos de Elección Popular, por casos de detención provisional judicial mientras no sea condenado; **así como también para cubrir vacante** mediante Concurso de Oposición, de conformidad con los artículos 23 y 65 **Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador**, en cumplimiento a lo prescrito en los **Artículo 34 (mínimo un Ciclo Académico)**, cuando se declare desierto un concurso (**para Personal Académico**) y Art. 66 numeral dos, del mismo cuerpo de ley, (periodo de prueba, mínimo tres meses) ( **Personal Administrativo No Docente**), o -



cualquier otra situación legalmente comprobada, durante el periodo de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA, AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se encuentra amparado a lo dispuesto en los documentos que se citan a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_, tomado por la (Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_, o el Rector por Oficinas Centrales), de fecha \_\_\_\_\_, y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ haciéndose constar que hay disponibilidad financiera para el plazo del contrato. **TERCERA, DEPENDENCIA.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, bajo la dependencia de Junta Directiva, Decano de la Facultad de \_\_\_\_\_ o Rector (Oficinas Centrales) y como jefe inmediato \_\_\_\_\_. (Director u Jefe de la Unidad).

**CUARTA, PLAZO.** El plazo del contrato estará comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive, y no podrá excederse de este periodo. Si el trabajador gozará de prorroga en su licencia de permiso inicial deberá realizarse una ampliación de plazo al contrato. **QUINTA, CARGO, FUNCIONES, JORNADA LABORAL Y HORARIO.** El(A) Contratado(a) se contrata para el cargo de \_\_\_\_\_ con las siguientes funciones interinas: \_\_\_\_\_, la jornada de trabajo laboral y horario, será de ocho horas diarias, cuarenta horas semanales, en horario de lunes a viernes de las \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas, actividades que serán desarrolladas en la Unidad de \_\_\_\_\_. **SEXTA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a) contratado(a), se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador a lo dispuesto en el Art. 27 Código de Trabajo. **SEPTIMA, REMUNERACIONES:** Por los servicios brindados la Universidad de El Salvador pacta con el(a) contratado(a) en concepto de salario la suma de \_\_\_\_\_, **Dólares de los Estados Unidos de América, (\$...)**, que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes. **OCTAVA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **NOVENA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "EL(a) CONTRATADO(a)" no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "EL(A) CONTRATADO(A)", La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley. **DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de

su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir las actividades interinas en la vigencia del contrato. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado(a). 3) Cuando infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO. Y a lo prescrito en los Arts. 27 y Art. 48 ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente contrato, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATADO (A)  
Nombre y Firma



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular blue stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA GENERAL' and 'UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR' around a central emblem.



## MODELO. No.5

### CONTRATO DE SERVICIOS A DESTAJO

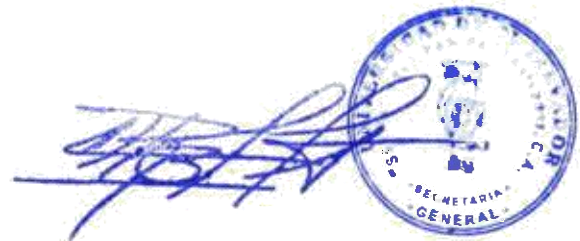
FACULTAD O OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_/20\_\_.

**NOSOTROS: (NOMBRE DEL RECTOR)**, que firmo " \_\_\_\_\_", de \_\_\_ años de edad, (profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad numero \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará "**LA UNIVERSIDAD**", en mi carácter de Rector y Representante Legal de la misma Institución y **(NOMBRE DEL CONTRATADO(A))**, cuya firma se lee " \_\_\_\_\_", de \_\_\_ años de edad, (profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_. Convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO A DESTAJO**, en base a lo prescrito en los artículos Arts. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art.126 literal "e" en relación con el Art. 130 ordinal "2º.", Art. 25 lteral "b" ambas disposiciones del Código de Trabajo Art. 12 literal "n" del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador", que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y a lo estipulado en este contrato. El presente contrato se regirá en las siguientes cláusulas: **PRIMERA, AUTORIZACIÓN.** El contrato se encuentra amparado en los documentos que se citan a continuación a) Acuerdo No. \_\_\_\_\_ tomado por \_\_\_\_\_ Junta Directiva de la Facultad \_\_\_o Rector de la Universidad de El Salvador, de fecha \_\_\_\_\_, y Dictamen Técnico Financiero No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ Fuente de Financiamiento \_\_\_\_\_, que hace constar que existe disponibilidad financiera para el plazo del contrato. **SEGUNDA, OBJETO DEL CONTRATO.** El contratado(a) va a realizar la siguientes (tarea, obra, unidades o labores: \_\_\_\_\_ por cada (tarea, obra, unidades o labores) elaborada el valor por unidad será de \_\_\_\_\_ **DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$...).** **TERCERA, SUPERVISIÓN Y CONTROL.** El contratado(a), prestara sus servicios en la Facultad de la \_\_\_\_\_, de la Universidad de El Salvador, o Unidad de Oficinas Centrales, en el Departamento \_\_\_\_\_, como Jefe Inmediato \_\_\_\_\_, quien tendrá a su cargo la supervisión de las actividades que ejecute el contratado(a), y será el funcionario que elaborare el reporte de actividades cumplidas. **CUARTA, PLAZO.** El presente contrato tendrá una duración de \_\_\_ meses a partir de \_\_\_ hasta \_\_\_\_\_, y no está sujeto a Estabilidad Laboral, este contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas en el Art. 48 Ordinal 1º del Código de Trabajo, que las partes declaran conocer , comprender y aceptar. **QUINTA, SERVICIO LABORAL, HORARIO.** El servicio indicado será ejecutado en la Unidad \_\_\_\_\_ el contratado empleara \_\_\_\_\_ días para ejecutar lo servicios en horario de las \_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas, **SEXTA, REMUNERACIONES Y FORMA DE PAGO.** Conforme a lo establecido en la cláusula segunda y al Reporte de actividades ejecutas, la remuneración total a pagarse será de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que le serán cancelados por la **TESORERIA DE LA UNIVERSIDAD, (\$...)**, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad y con las deducciones establecidas en la Ley. ( los pagos pueden ser ejemplos: por mes, según avances de la obra, final del plazo o terminación de la obra). **SÉPTIMA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **OCTAVA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "**EL(a) CONTRATADO(a)**" no tiene calidad de personal permanente; por lo

que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "EL(A) CONTRATADO(A)", La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley. **NOVENA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de LA UNIVERSIDAD, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** Con respecto a las obligaciones, está sujeto a las leyes y reglamentos y demás disposiciones universitarias vigentes de la Universidad de El Salvador, DECIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO. Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir las actividades a destajo en la vigencia del contrato. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios a destajo del(a) contratado(a). 3) Cuando infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO. Y a lo prescrito en el Art. 48 ordinal primero del Código de Trabajo. Las partes ratifican cada una de las cláusulas que preceden, para constancia firmamos este contrato, en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de dos mil \_\_\_.

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATADO(A)  
Nombre y Firma





MODELO.No.6

ADENDA No. \_\_\_\_  
Al Contrato Servicios Personales \_\_\_\_ No. \_\_\_\_/20\_\_.  
Facultad \_\_\_\_ o Oficinas Centrales

**NOSOTROS:(NOMBRE DEL RECTOR)**, que firmo “\_\_\_\_”, de \_\_\_\_ años de edad, (profesión), del domicilio de \_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de Rector y Representante Legal de la misma Institución y (**NOMBRE DEL CONTRATADO(A)**), cuya firma se lee “\_\_\_\_” de \_\_\_\_ años de edad, (profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_, Por medio de este instrumento celebramos la presente **ADENDA AL CONTRATO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Código de Trabajo, **Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES**, y los “**Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador**”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, a lo estipulado en este contrato, a los Acuerdos Números cero sesenta y uno – dos mil once- dos mil trece 1ª. Parte (IV – 2.4.), de fecha catorce de marzo de dos mil trece, en lo que refiere el numeral 3) forma de pago, 3.3. Ultimo inciso, que regula la “Adenda” y Acuerdo de Prorroga número cero doce- dos mil trece - dos mil quince – E(III – 2.2.) de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, ambos tomado por el Consejo Superior Universitario. Que la presente Adenda se registrá por las clausulas siguientes: **PRIMERA, ANTECEDENTES.** Que la presente Adenda se incorpora al Contrato de Servicios Personales \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_ de la Facultad \_\_\_\_ o Oficinas Centrales, celebrado a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, en el Cargo \_\_\_\_\_ Salario Tiempo Ordinario, \$ \_\_\_\_\_, funciones en tiempo ordinario \_\_\_\_\_, teniendo como Jefe inmediato a \_\_\_\_\_, con vigencia del \_\_\_\_ al \_\_\_\_; dicho documento se encuentra amparado al Acuerdo Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_ emitido por la Junta Directiva de la Facultad/u Rector \_\_\_\_\_. En la presente Adenda, las partes acuerdan modificar las siguientes clausulas: **SEGUNDA, CLAUSULAS A MODIFICAR.** Clausula \_\_\_\_ Plazo, Clausula, \_\_\_\_ Cargo, Funciones, Horario y Jornada Laboral y Clauula \_\_\_\_ Remuneraciones (o cualquier otra clausula), todas señaladas en el contrato original. **TERCERA, MODIFICACION A LAS CLAUSULAS.** Las clausulas a modificar serán: Clausula \_\_\_\_\_, **Plazo.** El Contratado brindará sus servicios durante el periodo del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_. Clausula \_\_\_\_\_, **Cargo, Funciones, Horario y Jornada Laboral.** El Contratado (a), brindara sus servicios en el cargo \_\_\_\_\_ con funciones adicionales a ejecutar: \_\_\_\_\_, en el Departamento \_\_\_\_\_, y como Jefe Inmediato a \_\_\_\_\_, en horario de Lunes a viernes \_\_\_\_\_, Jornada laboral total de horas ejecutadas \_\_\_\_\_. Clausula. \_\_\_\_\_, **Remuneraciones.** Por los servicios contratados en el

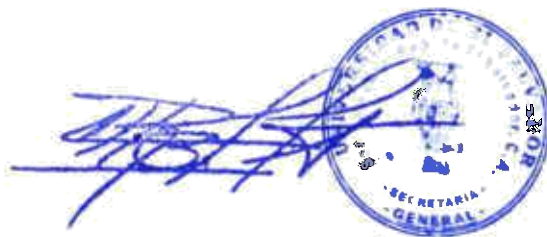
Tiempo Integral) de la presente Adenda, la Universidad de El Salvador, pacta con el contratado (a), la suma de \_\_\_\_\_ (\$....), que le serán cancelados por la **Tesorería de la Universidad**, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad y con las deducciones establecidas en la Ley; además recibirá su sueldo básico mensual de su nombramiento (ley de Salarios o Sistema de Contratos, según sea el caso). **CUARTA, AUTORIZACION.** El pago de la presente contratación está amparado según lo dispuesto en el Acuerdo numero \_\_\_\_\_ emitido por la Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_ o Rector, de fecha \_\_\_\_\_ y Dictamen Técnico Financiero \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, Fuente de Financiamiento \_\_\_\_\_. **QUINTA, RATIFICACIÓN.** Ambas partes dejan constancia que se ratifican y mantienen vigentes las demás cláusulas del Contrato original que no fueron modificadas. Así nos expresamos y firmamos la presente Adenda, en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_.-

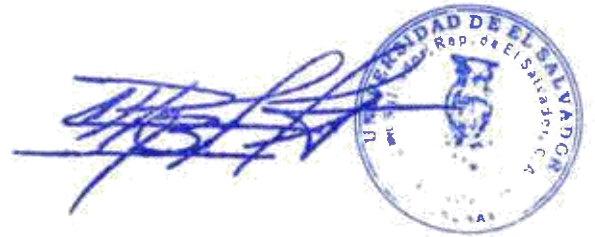
\_\_\_\_\_  
RECTOR

Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATADO(A)

Nombre y Firma





## MODELO. 7- (INDIVIDUAL)

### CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HORA CLASE

**NOSOTROS:** ( NOMBRE DEL RECTOR), cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará **“LA UNIVERSIDAD”**, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y (NOMBRE DEL CONTRATADO(A), cuya firma se lee \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, (Profesión),del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica con su documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara **“EL CONTRATADO(A)”**, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO PERSONALES POR HORA CLASE**, con base en lo prescrito en el artículo 2 inciso segundo del Código de Trabajo, **Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, a lo estipulado en este contrato**, siendo este contrato a plazo el cual no general subordinación, ni obligaciones de seguridad social, y se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA, AUTORIZACIÓN.** El presente contrata se encuentra amparado en los documentos que se citan a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_ emitido por la Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_; y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_, en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato.

**SEGUNDA, OBJETO.** EL Contratado(a) prestará sus servicios profesionales de **DOCENCIA**, en la Escuela o Departamento \_\_\_\_\_, impartiendo un ciclo de clases de carácter académico acorde a su profesión y como servicio independiente, no subordinado.

**TERCERA, SUPERVISION Y CONTROL** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios en el cargo de **DOCENTE** en la Facultad de \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ bajo la supervisión y control del Director o Jefe inmediato \_\_\_\_\_, (quien elaborara el informe de actividades cumplidas).

**CUARTA, PLAZO.** El presente contrato tendrá vigencia únicamente durante el ciclo lectivo I o II /201\_\_\_\_, de \_\_\_\_ semanas de duración comprendidas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 201\_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 201\_\_\_\_ la fecha de inicio será a partir del \_\_\_\_\_ el contratado(a), el cual no puede excederse de este periodo.

**QUINTA, ASIGNATURA,**





**GRUPOS No., ACTIVIDADES, HORARIO Y HORAS EJECUTADAS.** El(A) Contratado(a) impartirá la asignatura \_\_\_\_\_, y realiza las siguientes actividades académicas consistentes en: \_\_\_\_\_, en el grupo de clases asignado No. \_\_\_\_\_, conforme al horario que tienen establecido el grupo de clases, de lunes a viernes \_\_\_\_\_ ejecutando un total de \_\_\_\_\_ horas, durante el Ciclo I o II (según sea el caso) que no podrán exceder del número de horas que tiene asignado cada asignatura; por cada asignatura asignada tendrá que ejecutar ochenta horas. En la prestación de sus servicios profesionales deberá cumplir con todas las exigencias académicas exigibles en el Reglamento de la Gestión Académico –Administrativa de la Universidad de El Salvador.

**SEXTA. LEGISLACION APLICABLE** El(a) contratado(a), se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador, a lo prescrito Artículos 25 literal “b” y 48 ordinal 1º., ambas disposiciones del Código de Trabajo.

**SEPTIMA. REMUNERACIONES:** Por los servicios brindados la Universidad de El Salvador se obliga a pagar al (a) contratado(a) el **VALOR HORA CLASE** que será de **SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$6,16)**, por un total de horas de \_\_\_\_\_, amparado al Informe elaborado por el Jefe Inmediato, el monto total de los honorarios será la suma de \_\_\_\_\_ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...)**, que le serán cancelados en un solo pago al finalizar el ciclo, por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes.

**OCTAVA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad.

**NOVENA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, **“EL(a) CONTRATADO(a)”** no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter profesional y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de **“SUELDOS”** o **“SALARIOS”**, sino de **“HONORARIOS”** no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del **“EL(A) CONTRATADO(A)”**, La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley.

**DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios

ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) contratado(a) pierda las aptitudes necesarias para cumplir en cuanto a las actividades específicas en la vigencia del ciclo. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos en los grupos de clases. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado, 4) Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, a lo establecido en el artículos veinticinco literal "b" y cuarenta y ocho ordinal primero ambas disposiciones del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Rector  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Contratado (a)  
Nombre y firma





**MODELO No.8- (INDIVIDUAL)**

**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO INTEGRAL  
(PARA PERSONAL NOMBRADO EN LEY DE SALARIOS.TC.)  
FACULTAD \_\_\_\_\_ o UNIDAD DE OFICINAS CENTRALES No. \_\_20\_\_**

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** y **(NOMBRE DEL CONTRATADO(A))**, cuya firma se lee “...”, de \_\_\_\_\_ años, de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO INTEGRAL**, conforme a lo establecido en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 15 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación; así como también de los Acuerdo Número cero sesenta y uno – dos mil once- dos mil trece 1ª. Parte (IV – 2.4.), de fecha catorce de marzo de dos mil trece y Acuerdo de Prorroga número cero doce- dos mil trece - dos mil quince – E(III – 2.2.) de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, tomados por el Consejo Superior Universitario, que están relacionados a los “Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a tiempo Integral”, y a lo estipulado en este contrato. El presente contrato, se registrá por las siguientes Clausulas: **PRIMERA, ANTECEDENTES.** Que el contratado(a) tiene vigente su nombramiento mediante Ley de Salarios (Pda, Plaza y Salario) o Sistema de Contratos, (No. de Contrato, Cargo y Salario cuya de vigencia es del \_\_de \_\_de 20\_\_ al \_\_de \_\_\_\_de 20\_\_, y realizando las funciones \_\_\_\_\_, en horario lunes a viernes \_\_\_\_\_, jornada laboral semanal \_\_\_\_\_ amparado a Acuerdo Número \_\_\_\_\_, y como Jefe Inmediato. \_\_\_\_\_, Autorizado mediante Acuerdo emitido No \_\_\_\_\_, por Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_o/ Rector, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_ y Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ con Fuente de financiamiento \_\_\_\_\_. **SEGUNDA, OBJETO.** Las partes**

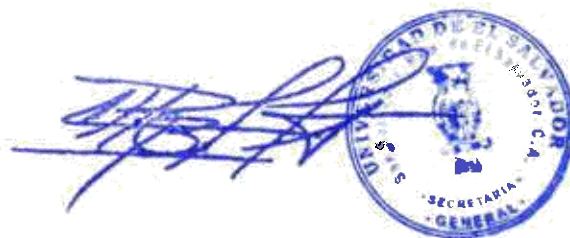


acuerdan contratar los servicios en tiempo integral en el cargo \_\_\_\_\_, ejecutando las funciones \_\_\_\_\_ en horario de lunes a viernes \_\_\_\_\_ (fuera de su jornada laboral), en el Departamento. \_\_\_\_\_, total de horas ejecutadas \_\_\_\_\_. **TERCERA, PLAZO.** El contratado(a), brindara sus servicios durante el periodo de \_\_\_\_\_, **ambas fecha inclusive, este periodo no puede prorrogarse automáticamente. CUARTA, DEPENDENCIA.** El contratado está bajo la dependencia de Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_ o Rector y como Jefe Inmediato \_\_\_\_\_, en tiempo integral. **QUINTA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a) contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador. **SEXTA, REMUNERACIONES.** EL porcentaje a pagar a cada trabajador por los servicios brindados en tiempo integral, no excederá **del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%). El cual se calculará sobre el sueldo básico.** La Universidad de El Salvador se obliga a pagar al contratado(a) el salario de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ ...),** que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes; además cobrará el sueldo básico de su nombramiento en Ley de Salarios o Sistema de Contratación (según sea el caso). El presente pago está amparado según lo dispuesto en el Acuerdo No. \_\_\_\_ de Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_ o Rector, de fecha \_\_\_\_\_, (y si esta nombrado en otra Facultad deberá señalar el acuerdo de autorización del funcionario competente) y Dictamen Técnico Financiero numero \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, Fuente de Financiamiento \_\_\_\_\_. **SEPTIMA, JUSTIFICACIÓN Y METAS,** \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los "Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal en Tiempo Integral. **OCTAVA, DECLARACIÓN DE CARGO.** El Contratado(a) declara que no desempeña en la actualidad ningún cargo, en ninguna otra Institución Pública, ni Empresa Privada (**Art. 15 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador, en relación con el Art. 7 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.** **NOVENA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD,** reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **DECIMA**

**PRIMERA, CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Por incumplir el Contratado(a) con el horario establecido en tiempo integral o ausentarse de la Universidad sin causa justificada durante la jornada laboral establecida. 2) Por gozar de licencia que limite su disposición exclusiva a la Universidad y el cumplimiento de tareas extraordinarias asignadas. 3) Cuando pierda las aptitudes necesarias para cumplir en cuanto a las actividades específicas, en la vigencia del contrato. 4) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado(a). 5) Cuando el trabajador(a) se encuentre gozando de Licencia sin goce de sueldo. 6) Cuando el trabajador(a) se encuentre gozando de Licencia con goce de sueldo por enfermedad o misión oficial. 7) Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, a lo prescrito en el Art. 25 literal "b", y Art. 48 ordinal primero, del Código de Trabajo Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATADO(A)  
Nombre y Firma



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "UNIVERSIDAD DEL SALVADOR" at the top, "FACULTAD DE DERECHO" on the right, and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem featuring a bird, likely a quetzal, perched on a branch.



MODELO: No.8-A(INDIVIDUAL)

**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO INTEGRAL  
PARA PERSONAL CON CARÁCTER EVENTUAL  
FACULTAD \_\_\_\_\_o OFICINAS CENTRALES No.\_\_\_\_/20\_\_\_\_.**

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR),** cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Numero de Identidad Tributaria, \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** y **(NOMBRE DEL CONTRATADO(A))**, cuya firma se lee “\_\_\_\_” de \_\_\_\_\_ años, de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Numero de Identidad Tributaria \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO INTEGRAL**, conforme a lo establecido en **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 15 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación; así como también de los Acuerdos Números cero sesenta y uno – dos mil once- dos mil trece 1<sup>a</sup>. Parte (IV – 2.4.), de fecha catorce de marzo de dos mil trece y Acuerdo de Prorroga número cero doce- dos mil trece - dos mil quince – E(III – 2.2.) de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, tomados por el Consejo Superior Universitario, que están relacionados a los “Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a tiempo Integral”, Acuerdo Número cero ochenta y tres – dos mil once- dos mil trece (VI – 17), tomado por el Consejo Superior Universitario de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, que se refiere al personal contratado con carácter eventual que puede gozar del beneficio de un contrato por servicios en tiempo integral y a lo estipulado en el contrato. El presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA, ANTECEDENTES.** Con fecha \_\_ de \_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, se celebró el Contrato de Servicios Personales de Carácter Eventual Número \_\_\_\_\_ el plazo vigente del contrato es del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, para brindar los servicios en el cargo de \_\_\_\_\_ ejecutando las siguientes actividades: \_\_\_\_\_, en horario asignando de lunes a viernes \_\_\_\_\_, en jornada laboral de ocho horas diarias, cuarenta horas semanales, teniendo como Jefe Inmediato a \_\_\_\_\_ el contratado devenga la suma de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ ...).** **SEGUNDA. OBJETO:** Las partes acuerdan contratar los servicios en Tiempo Integral ejecutando las actividades que no son de naturaleza permanentes sino que son calificadas de eventuales, pero dichos trabajador es contratado para llenar**

necesidades de actividades eventuales que consisten en \_\_\_\_\_, se le asigna horario de fuera de su jornada laboral ordinaria de 8 horas en la Unidad, \_\_\_\_\_, total a horas a ejecutar \_\_\_\_\_. **TERCERA. AUTORIZACIÓN.** el contrato está amparado mediante documentación que se cita a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_ tomado por la Junta Directiva, de la Facultad \_\_\_\_\_ o Rector por Oficinas Centrales, b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **CUARTA, PLAZO.** Las actividades eventuales serán ejecutadas durante el periodo de \_\_\_\_\_; **dicho plazo no podrá prorrogarse automáticamente.** **QUINTA, SUPERVISIÓN Y CONTROL.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios en el cargo \_\_\_\_\_ en la Facultad \_\_\_\_\_ o en la Unidad de Oficinas Centrales, teniendo como Jefe inmediato en Tiempo Integral a \_\_\_\_\_, quien ejercerá la supervisión y control sobre las actividades a desarrollar por el contratado(a) en horario en tiempo integral de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_. **SEXTA, REMUNERACION.** El pago del monto pactado por lo servicios en tiempo integral a cada trabajador eventual está calculado en base al **VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)**, calculado sobre el salario básico, monto que no podrá excederse de dicho porcentaje, la Universidad de El Salvador se obliga a pagar al contratado(a) la suma de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...)**, que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes; además cobrará el sueldo básico de su cargo por el Sistema de Contratos. **SEPTIMA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a) Contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad y disposiciones del Código de Trabajo. **OCTAVA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **NOVENA: JUSTIFICACION Y METAS,** \_\_\_\_\_ En cumplimiento a los "Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal en Tiempo Integral" tomado por el Consejo Superior Universitario, según lo regulado en el numeral 4 mecanismos de Control, 4.2 justificación, resultados esperados y metas. **DECIMA, DECLARACIÓN DE CARGO.** El contratado(a) declara que no desempeña en la actualidad ningún cargo, en ninguna otra Institución Pública, ni Empresa Privada (Art. 15 de las Disposiciones Específicas de Propuesto para la UES, en relación con el Art. 7 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador. **DECIMA. PRIMERA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA SEGUNDA, CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes



necesarias para cumplir con las actividades eventuales durante la vigencia del contrato. 2) Por incumplir el Contratado(a) el horario establecido en tiempo integral o ausentarse de la Universidad sin causa justificada durante la jornada laboral establecida. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios eventuales del(a) contratado(a). 4) Cuando el trabajador(a) este gozando de licencia con goce de sueldo por enfermedad o Misión Oficial o licencia sin goce de sueldo, Que limite su disposición exclusiva a la Universidad, 5) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del contratado(a). 6) Cuando infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, y a lo prescrito en el Art. 25 literal "b", y Art. 48 ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente contrato, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
CONTRATADO(A).  
Nombre y Firma





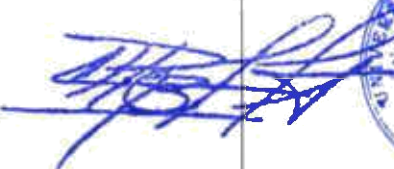



MODELO No.8-B (MULTIPERSONAL)

**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO INTEGRAL  
 (PARA PERSONAL NOMBRADO EN LEY DE SALARIOS.TC)  
 FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_ /20\_\_**

NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR), cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** y las personas cuyas generales, dependencia, plazo, cargo, funciones, jornada laboral, salario, que figuran a continuación, que en adelante se denominarán “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO INTEGRAL**, conforme a lo establecido en el Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 15 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación; así como también de los Acuerdos Números cero sesenta y uno – dos mil onces-dos mil trece 1ª. Parte (IV – 2.4.), de fecha catorce de marzo de dos mil trece y Acuerdo de Prorroga número cero doce- dos mil trece - dos mil quince – E(III – 2.2.) de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, tomados por el Consejo Superior Universitario, que están relacionados a los “Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a tiempo Integral” y a lo estipulado en este contrato.

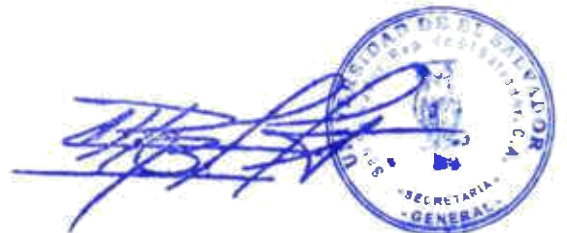
| Generales del Contratado(a)<br>DUI-NIT                   | Cargo, Funciones, Jornada Laboral,Horario,Dependencia                                   | Sueldo Mensual                     | Firma     |
|--|---|------------------------------------|-----------|
| Nombre y generales según lo señalado en el DUI y No.NIT. | Detallar el nombramiento Pda y Plaza u Cargo y No. de Contrato.<br><br>Tiempo Ordinario | Salario en<br><br>Tiempo Ordinario | Según DUI |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  | Cargo, funciones, Jornada Laboral y Horario<br>Dependencia – Jefe Inmediato<br><br>Tiempo Integral<br><br>Cargo, funciones, Jornada Laboral y Horario<br>Dependencia – Jefe Inmediato<br><br>Justificaciones y Metas. | <br><br>Salario en Tiempo Integral. |  |
|  |   |   |   |

El presente contrato, las partes acuerdan pactar las siguientes Clausulas: **PRIMERA, AUTORIZACIÓN.** El contrato está amparado a la documentación que se cita a continuación, a) Acuerdo número \_\_\_\_ emitido por la Junta Directiva de la Facultad de \_\_\_\_\_ o Rector en Oficina Centrales, de fecha \_\_\_\_; y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_, en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **SEGUNDA, OBJETO.** Las partes acuerdan contratar los servicios en tiempo integral con el cargo, funciones y horario, y salario, señalados en el párrafo correspondiente. **TERCERA, PLAZO.** Las funciones serán ejecutadas durante el periodo de \_\_\_\_\_. Dicho periodo no podrá prorrogarse automáticamente. **CUARTA, DEPENDENCIA.** El contratado está bajo las dependencias de Junta Directiva de la Facultad o Rector y como Jefe Inmediato, las señaladas en el párrafo correspondiente. **QUINTA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a) contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador. **SEXTA, REMUNERACIONES.** EL porcentaje a pagar a cada empleado por los servicios brindados en tiempo integral, no excederá del **VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), calculado sobre el salario básico principal**, la Universidad de El Salvador se obliga a pagar al contratado(a) el salario que se detalla en el respectivo renglón correspondiente, que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes; además cobrará el sueldo básico de su nombramiento en Ley de Salarios o Sistema de Contratación (según sea el caso). El presente pago en tiempo integral está amparado según lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_ o Rector número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ (en el caso de que este trabajando para alguna Facultad detallar el Acuerdo de Autorización, y amparado al Dictamen Técnico Financiero numero \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, Fuente de Financiamiento \_\_\_\_\_. **SÉPTIMA, JUSTIFICACIÓN Y**

**METAS,** \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los "Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal en Tiempo Integral, según lo regulado en el numeral 4 que se refiere a los mecanismos de Control, en relación con el numeral 4.2 justificación, resultados esperados y metas. **OCTAVA, DECLARACIÓN DE CARGO.** El contratado(a) declara que no desempeña en la actualidad ningún cargo, en ninguna otra Institución Pública, ni Empresa Privada (Art. 15 de las Disposiciones Específicas de Propuesto para la UES, en relación con el Art. 7 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, **NOVENA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA PRIMERA, CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) pierda las aptitudes necesarias para cumplir con las actividades eventuales durante la vigencia del contrato. 2) Por incumplir el Contratado(a) el horario establecido en tiempo integral o ausentarse de la Universidad sin causa justificada durante la jornada laboral establecida. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios eventuales del(a) contratado(a). 4) Cuando el trabajador(a) este gozando de licencia con goce de sueldo o por enfermedad o Misión oficial o licencia sin goce de sueldo. Que limite su disposición exclusiva a la Universidad, 5) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del contratado(a). 6) Cuando infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, así como también a lo prescrito en el Art. 25 numeral "b" y Art. 48 ordinal 1ª., ambas disposiciones del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
Nombre y Firma



Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR", "SECRETARIA GENERAL", and "C.A." around a central emblem.

## MODELO. No. 9 (INDIVIDUAL)

### CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO ADICIONAL FACULTAD O OFICINAS CENTRALES \_\_\_\_\_ No. \_\_\_/20\_\_.

**NOSOTROS:** ( **NOMBRE DEL RECTOR**), cuya firma se lee “....” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificaron Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** y (**NOMBRE DEL CONTRATADO(A)**), cuya firma se lee “\_\_\_” de \_\_\_\_\_ años, de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identidad Tributaria \_\_\_\_\_, que en adelante se denominarán “**EL CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO ADICIONAL**, conforme a lo establecido en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UES, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, y los Acuerdos Números cero sesenta y siete – dos mil once- dos mil trece 1ª. Parte (V – 2.2.), de fecha dos de mayo de dos mil trece y Acuerdo de Prorroga número cero doce- dos mil trece - dos mil quince – E(III – 2.2.) de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, ambos acuerdos tomados por el Consejo Superior Universitario, relacionados a los “LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN TIEMPO ADICIONAL, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN A TIEMPO COMPLETO EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”, A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO. En el presente contrato las partes pactan las siguientes cláusulas. **PRIMERA, ANTECEDENTES. El Contratado(a), tienen vigente su nombramiento según (Pda, Plaza y Salario) o (No. de Contrato Principal, Cargo y Salario), carga laboral ordinaria, \_\_\_\_\_, jornada laboral semanal y horario \_\_\_\_\_, Jefe Inmediato \_\_\_\_\_ y vigencia del Contrato principal del \_\_\_\_\_.** **SEGUNDA, AUTORIZACIÓN.** El presente contrato se encuentra autorizado mediante la documentación citada a continuación: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_ tomado por la Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_\_ o el Rector de fecha \_\_\_\_\_, en el caso que el trabajador vaya a desempeñar su cargo en otra Facultad, requerirá de Acuerdo de Autorización de Junta Directiva de la Facultad o de Rector de donde proviene, el cual deberá señalarse en esta cláusula, b) Dictamen Técnico Financiero**



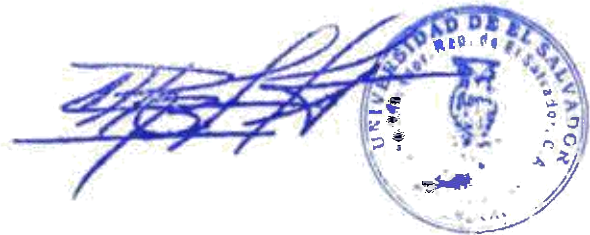


número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **TERCERA, OBJETO.** Las partes acuerdan contratar los servicios en Tiempo Adicional en el cargo \_\_\_\_\_, ejecutando las funciones \_\_\_\_\_ en horario de lunes a viernes \_\_\_\_\_ con jornada laboral de \_\_\_\_\_, total de horas ejecutadas en el mes o al final del periodo \_\_\_\_\_, como Jefe Inmediato \_\_\_\_\_ el trabajo en tiempo adicional no podrá ser mayor de **DIEZ HORAS SEMANALES EFECTIVAS. CUARTA, PLAZO.** Las funciones serán ejecutadas durante el periodo del \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, **ambas fechas inclusive, periodo que no se puede prorrogar automáticamente. QUINTA, DEPENDENCIA:** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, bajo la dependencia de Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_ o Rector. **SEXTA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES:** El(a) contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador y a lo dispuesto en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. **SEPTIMA, REMUNERACIONES.** Por los servicios brindados en tiempo Adicional, de conformidad en los "Lineamientos para la Contratación de Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran en tiempo completo en la Universidad de El Salvador", el **VALOR HORA ADICIONAL** a pagar en tiempo adicional será de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...),** por lo que la Universidad de El Salvador se obliga a pagar al contratado(a) la suma total devengada de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...),** por haber laborado un total de horas \_\_\_\_ (sea mensual o al final de periodo), de acuerdo al informe que elaborado por el Jefe de la Unidad, que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas en las leyes; además cobrará el sueldo básico de su nombramiento en Ley de Salarios o Sistema de Contratos (según sea el caso) **OCTAVA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **NOVENA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA, CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente

por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) CONTRATADO(A) incumplieran las siguientes causas: 1) Cuando se compruebe que no se está cumplimiento con el trabajo en jornada normal y/o cuando se incumpliera lo acordado en tiempo adicional, 2) Cuando el trabajador contratado en tiempo adicional gozará de licencia con goce de sueldo por enfermedad o misión oficial o licencia sin goce de sueldo durante el periodo de contratación, 3) cuando pierda las aptitudes necesarias para cumplir en cuanto a las actividades específicas, en la vigencia del contrato. 4) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo ordinarios y adicional establecidos o se ausente en su jornada adicional. 5) Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, y a lo regulado en el Art. 25 literal "b", y Art. 48 ordinal 1ª., ambas disposiciones del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
CONTRATADO(A)  
NOMBRE Y FIRMA






**MODELO. No. 9-A (MULTIPERSONAL)**

**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO ADICIONAL  
FACULTAD \_\_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES No. \_\_\_\_/20 \_\_\_\_.**

**NOSOTROS: (NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará **“LA UNIVERSIDAD”**, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** y **(NOMBRE DEL CONTRATADO(A))**, cuya firma se lee “\_\_\_\_” de \_\_\_\_\_ años, de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en adelante se denominarán **“EL CONTRATADO(A)”**, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES EN TIEMPO ADICIONAL**, conforme a lo establecido en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo**, Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, **Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES**, y los **“Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”**, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, así como también de los Acuerdos Números cero sesenta y siete – dos mil once- dos mil trece 1ª. Parte (V – 2.2.), de fecha dos de mayo de dos mil trece y Acuerdo de Prorroga número cero doce- dos mil trece - dos mil quince – E(III – 2.2.) de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, ambos acuerdos tomados por el Consejo Superior Universitario, relacionados a los **“LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN TIEMPO ADICIONAL, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN A TIEMPO COMPLETO EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”**, Y A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

| Nombre-Generales del Contratado(a) y No.NIT. | Cargo,Funciones,Jornada Laboral y horario, Dependencia, Total de Horas ejecutadas. | Sueldo Mensual             | Firma     |
|--|--|----------------------------|-----------|
| Nombre y generales según DUI detallar el No. | Detallar No. Pda y Plaza o No. Contrato Cargo: Vigencia del Contrato.              | Sueldo en tiempo Ordinario | Según DUI |

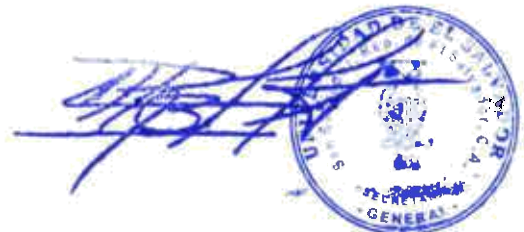
|     |   |                            |  |
|-----|---|----------------------------|--|
| NIT | <p><b>TIEMPO ORDINARIO</b><br/>Cargo y funciones<br/>jornada laboral y horario.<br/>Dependencia y Jefe<br/>Inmediato</p> <p><b>TIEMPO ADICIONAL</b><br/>Cargo y funciones<br/>Jornada laboral y horario<br/>Dependencia y Jefe<br/>inmediato.<br/><b>Total de horas (mensual<br/>o al final del ciclo).</b></p> | Sueldo en Tiempo Adicional |  |
|-----|---|----------------------------|--|

El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA, AUTORIZACIÓN.** El presente instrumento está autorizado según: a) Acuerdo número \_\_\_\_\_ tomado por la Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_\_ o el Rector, de fecha \_\_\_\_\_, en el caso que el trabajador vaya a desempeñar su cargo en otra Facultad, requerirá de Acuerdo de Autorización de Junta Directiva de la Facultad o de Rector de donde proviene, el cual deberá señalarse en esta Clausula, b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_, en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **SEGUNDA, OBJETO.** Las partes acuerdan contratar los servicios en Tiempo Adicional en el cargo \_\_\_\_\_, ejecutándose las funciones \_\_\_\_\_, en horario \_\_\_\_\_ de lunes a viernes, con jornada laboral semanal \_\_\_\_\_, total de horas efectivas \_\_\_\_\_ (ejecutadas en el mes o en el periodo), el trabajo en tiempo adicional no podrá ser mayor de **DIEZ HORAS SEMANALES EFECTIVAS.** **TERCERA, PLAZO.** Las funciones serán ejecutadas durante el periodo de \_\_\_\_\_, **ambas fechas inclusive, este periodo no podrá prorrogarse automáticamente.** **CUARTA, DEPENDENCIA.** El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios, bajo la dependencia de Junta Directiva de la Facultad \_\_\_\_\_ o Rector y como Jefe inmediato \_\_\_\_\_ (Tiempo Ordinario y Tiempo Adicional), las están señaladas en el correspondiente renglón. **QUINTA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a) Contratado(a) se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador. **SEXTA, REMUNERACIONES:** Por los servicios brindados en tiempo Adicional, según "Lineamientos para la Contratación de Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran en tiempo completo en la Universidad de El Salvador", el **VALOR HORA ADICIONAL** a pagar en tiempo adicional será de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...),** por lo que la Universidad de El Salvador se obliga a pagar al contratado(a) la suma total devengada de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$...),** por haber -



laborado el total de horas de \_\_\_\_\_(sea mensual o al final de periodo),de acuerdo al informe que elaborado por el Jefe de la Unidad, que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las prácticas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones establecidas por las leyes, además cobrará el sueldo básico de su nombramiento en Ley de Salarios o Sistema de Contrato(según sea el caso) **SEPTIMA, DOMICILIO.** Para los efectos de este CONTRATO ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **OCTAVA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **NOVENA, CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: Cuando el(a) CONTRATADO(A) incumplieran las siguientes causas: 1) Cuando se compruebe que no se está cumplimiento con el trabajo en jornada normal y/o cuando se incumpliera lo acordado en tiempo adicional, 2) Cuando el trabajador contratado en tiempo adicional gozará de licencia con goce de sueldo por enfermedad o misión oficial o licencia sin goce de sueldo durante el periodo de contratación, 3) cuando pierda las aptitudes necesarias para cumplir en cuanto a las actividades específicas, en la vigencia del contrato. 4) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo ordinarios y adicional establecidos o se ausente en su jornada adicional. 5) Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, y a lo regulado en el Art. 25 literal "b", y Art. 48 ordinal 1ª., ambas disposiciones del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
RECTOR  
NOMBRE Y FIRMA





## MODELO. 10 (INDIVIDUAL) -DOCENCIA

### CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO PERSONALES.

FACULTAD \_\_\_\_ o OFICINAS CENTRALES \_\_\_\_No.\_\_\_\_/20\_\_

**NOSOTROS:** ( **NOMBRE DEL RECTOR**), cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_ años de edad, Profesión, del domicilio de \_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y (**NOMBRE DEL CONTRATADO(A)**), cuya firma se lee \_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, (Profesión),del domicilio de \_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_, quien se identifica con su documento Único de Identidad número\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_que en adelante se denominara “**EL(A) CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO PERSONALES**, siendo este contrato a plazo el cual no general subordinación, ni obligaciones de seguridad social, el cual se celebra conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA, BASE LEGAL:** Este contrato se suscribe con fundamento en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, a lo estipulado en este contrato y en lo que al respecto al cumplimiento del plazo en lo que preceptúa el artículo cuarenta y ocho ordinal primero del Código de Trabajo. SEGUNDA., AUTORIZACION. El presente contrato está autorizado mediante la documentación que se cita a continuación: a)Acuerdo Número\_\_\_\_ emitido por la Junta Directiva de la Facultad, \_\_\_\_o de Rector por Oficinas Centrales, de fecha\_\_\_\_ y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato.TERCERA,OBJETO DEL CONTRATO. “**EL(A) CONTRATADO(A)**” se compromete a prestar sus **servicios profesionales de DOCENCIA** en la Unidad \_\_\_\_de la Facultad \_\_\_\_en el cargo de **DOCENTE**, con las funciones académicas, \_\_\_\_que le asigne su Jefe Inmediato \_\_\_\_, en horario de \_\_\_\_ de Lunes a Viernes\_\_\_\_, Ciclo\_\_\_\_/20\_\_, Grupo de Clases Asignado\_\_\_\_,**



en el desempeño de su cargo deberá darle cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador. en relación a actividades académicas relacionadas a los estudiantes, **CUARTA, PLAZO.** El plazo del contrato será del \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive, este periodo no podrá prorrogarse automáticamente. **QUINTA, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO.** LA Universidad conviene en pagar a “EL(A) CONTRATADO(A)” por los servicios profesionales que prestaré se le cancelará la cantidad total durante el periodo, la suma de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$....)**, (si es un solo pago), o que se le hará efectiva mediante pagos mensuales de \_\_\_\_\_ **DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$ ...)**, que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las practicas que operan en la Universidad de El Salvador y con las deducciones establecidas por las leyes. **SEXTA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, “EL(a) CONTRATADO(a)” no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de “SUELDOS” o “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS” no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y entender. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del “EL(A) CONTRATADO(A)”, La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley. **SEPTIMA, SUPERVICION.** EL Jefe Inmediato de la Unidad, supervisará la ejecución del servicio encomendado, **OCTAVA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a contratado(a),se somete, a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador, a lo prescrito Artículos 48 ordinal 1º, del Código de Trabajo. **NOVENA, DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) contratado(a) pierda las aptitudes necesarias para cumplir en

cuanto a las actividades específicas en la vigencia del ciclo. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos en los grupos de clases. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado, 4) Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, a lo establecido en el artículo y cuarenta y ocho ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
Rector  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Contratado (a)  
Nombre y firma




## MODELO. 10- A (INDIVIDUAL)

### CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS NO PERSONALES. FACULTAD O OFICINAS CENTRALES \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_/20\_\_.

**NOSOTROS: ( NOMBRE DEL RECTOR)**, cuya firma se lee “...” de \_\_\_\_\_ años de edad, Profesión, , del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Universidad de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –ciento diez mil ciento veintiuno – cero cero uno – tres, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, que presta el servicio de la Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en este instrumento se llamará “**LA UNIVERSIDAD**”, en mi carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Institución y **(NOMBRE DEL CONTRATADO(A))**, cuya firma se lee \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, (Profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica con su documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara “**EL(A) CONTRATADO(A)**”, por medio de este instrumento celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS NO PERSONALES**, siendo este contrato a plazo el cual no genera subordinación, ni obligaciones de seguridad social, el cual se celebra conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA, BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en el en el **Art. 2, inciso segundo del Código de Trabajo, Art. 12 literal “n” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, y los “Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo No Docente en la Universidad de El Salvador”, que contiene el Acuerdo No. 015-2017-2019 (V – 1.5) del Consejo Superior Universitario, de fecha 8 de marzo de 2018, vigente a partir del día siguiente de su aprobación, a lo estipulado en este contrato y en lo que al respecto al cumplimiento de plazo en lo que preceptúa el artículo cuarenta y ocho ordinal primero del Código de Trabajo. **SEGUNDA, AUTORIZACION.** El presente contrato está autorizado mediante: a) Acuerdo Número \_\_\_\_\_ emitido por la Junta Directiva de la Facultad, \_\_\_\_\_ o de Rector por Oficinas Centrales, de fecha \_\_\_\_\_ y b) Dictamen Técnico Financiero número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, con Fuente de Financiamiento de \_\_\_\_\_ en el cual consta que hay disponibilidad económica para el plazo del contrato. **TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO:** “**EL(A) CONTRATADO(A)**” se compromete a prestar sus **servicios técnicos**, en el cargo \_\_\_\_\_ en la **Unidad \_\_\_\_\_ de la Facultad \_\_\_\_\_ o de Oficinas Centrales**, con las funciones que le asigne su jefe inmediato \_\_\_\_\_, quien que ejercerá el control y supervisión de las actividades asignadas, en horario de Lunes a Viernes \_\_\_\_\_, jornada laboral semanal \_\_\_\_\_. **CUARTA, PLAZO.** El plazo del contrato es del \_\_\_\_\_, ambas fechas inclusive; este contrato no se puede prorrogar automáticamente. **QUINTA, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO:** “**LA UNIVERSIDAD**” conviene en pagar a “**EL(A) CONTRATADO(A)**” por los servicios técnicos que preste, la cantidad total de \_\_\_\_\_ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$....) la que se hará efectiva mediante pagos mensuales de \_\_\_\_\_ DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ ...), que le serán cancelados por la Tesorería de la Universidad, de acuerdo a las practicas que operan en la Universidad de El Salvador, y con las deducciones**

establecidas por las leyes. **SEXTA, NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes hacen constar que por la naturaleza del contrato, "**EL(a) CONTRATADO(a)**" no tiene calidad de personal permanente; por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley establece en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, que las partes declaran conocer, comprender y aceptar. Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del "**EL(A) CONTRATADO(A)**", La Universidad procederá a efectuar los descuentos en el porcentaje que establece la ley, **SEPTIMA, SUPERVICION.** EL Jefe Inmediato de la Unidad, supervisará la ejecución del servicio encomendado, **OCTAVA, SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** El(a contratado(a), se somete en el desempeño de su cargo a las regulaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad de El Salvador, a lo prescrito en el artículo 48 ordinal 1º, del Código de Trabajo. **NOVENA, DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, ambas partes designamos como domicilio especial el de esta ciudad. **DECIMA, CONFIDENCIALIDAD.** En caso que el (la, los, las) contratado haya tenido acceso a información de las operaciones técnicas y financieras de **LA UNIVERSIDAD**, reconoce que esta impuesto del contenido del artículo ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual, por el cual, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios tenga acceso a un secreto industrial o comercial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios o de terceros, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo, renuncia a los derechos conferidos en los artículos siguientes: 4, 5, 8, 105 inciso 2, y 124 inciso 4, todos de la Ley de Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad de El Salvador. **DECIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.** Podrá darse por terminado este contrato de común acuerdo por ambas partes o unilateralmente por la Universidad en los casos siguientes: 1) Cuando el(a) contratado(a) pierda las aptitudes necesarias para cumplir en cuanto a las actividades específicas en la vigencia del ciclo. 2) Cuando el(a) contratado(a) no cumpla con los horarios de trabajo establecidos en los grupos de clases. 3) Cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios del(a) contratado, 4) Cuando en cualquier forma el(a) contratado(a) infrinja el ordenamiento jurídico vigente en la Universidad o las cláusulas de este CONTRATO, a lo establecido en el artículo y cuarenta y ocho ordinal primero del Código de Trabajo. Así nos expresamos y firmamos el presente CONTRATO, en tres ejemplares, en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-

\_\_\_\_\_  
Rector  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Contratado (a)  
Nombre y firma



Por lo que se le solicita al Consejo Superior Universitario, aprobar los Modelos de los Contratos de Trabajo, de las diferentes Modalidades que operaran en la Universidad de El Salvador, que contienen el presente Oficio, de conformidad con el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que preceptúa: "Dirigir y administrar la Universidad", dichos documentos esta estandarizado para toda la Universidad, cualquier modificación que se requiera ejecutarse sobre los mismos, deberá ser canalizada a través de la Fiscalía General de la UES, y sometida a aprobación del organismo competente que las aprobó.

El acuerdo que emita el Consejo Superior Universitario, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por lo que deberá ser notificado a todas las instanciaS competentes correspondientes.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN  
FISCAL GENERAL.

c.c. Archivo –Fiscalía

RHPM/LAML/aer,

D.KING.1/2018.

